



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 55

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 19 de mayo de 1994

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 53 de la sesión ordinaria del día miércoles 11 de mayo de 1994.

Presidencia de los honorables Senadores: Jorge Ramón Elías Náder, Elías Antonio Matus Torres y Orlando Vásquez Velásquez.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), previa citación, se reunieron en el recinto del Senado de la República, los miembros del mismo con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Elías Antonio Matus Torres, quien preside la sesión, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos Salvador
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Avendaño Hernández Luis Janil
Barco López Víctor Renán
Barrios Zuluaga Ricardo
Barros Cotes Santander Aníbal
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bogotá Marín Jaime
Bonett Locarno Pedro Antonio
Bula Hoyos Rodrigo
Burgos Martínez Jaime de Jesús
Bustamante García Everth
Castro Borja Hugo
Cepeda Sarabia Efraín José

Cerón Leyton Laureano Antonio
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cortés Lozano Antonio
Cristo Sahiún Jorge
Cruz Velasco María Isabel
Curiel Sierra Guillermo Alfonso
Char Abdala Fuad Ricardo
Chávez López Eduardo
Dájer Chadid Gustavo Antonio
Echeverri Coronado Hernán
Echeverri Jiménez Armando
Feris de Harb Faride
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Grave Loewenherz Vera
Guerra de la Espriella José
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Lébolo Castellanos Emilio
López Cabrales Juan Manuel

Lorza Osorio Raúl
Losada Valderrama Ricaurte
Lozano Gaitán Jorge Eliécer
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Montoya Puyana Alberto
Moreno Rojas Samuel
Mosquera Mesa Ricardo
Motta Motta Hernán
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Padilla Guzmán Marco Tulio
Panchano Vallarino Guillermo
Pava Camelo Alvaro
Peláez Gutiérrez Humberto
Pinzón de Núñez Mónica
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guauña Anatolio
Reyes Uribe Carlos Antonio
Rojas Gómez Pedro Alejandro
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Sanín Posada Maristella
Santofimio Botero Alberto
Serrano Gómez Hugo
Suárez Burgos Hernando
Tarazona Rodríguez Jorge Ignacio

Uribe Vélez Alvaro
Valencia Cossio Fabio
Valencia Jaramillo Jorge
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Villarreal Ramos Tiberio
Villazón de Armas Crispín
Villegas Díaz Daniel
Vives Campo Edgardo
Zuluaga Botero Bernardo Gutiérrez

Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:

Betancourt de Liska Regina
Cubides Olarte Henry
Díaz Granados Alzamora José Ignacio
Elías Náder Jorge Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo
Espinosa Jaramillo Gustavo
Gómez Hurtado Enrique
Henríquez Gallo Jaime
Londoño Capurro Luis Fernando
Lozano Osorio Jorge Tadeo
Marín Bernal Rodrigo
Oliver Moreno Olimpo
Palacio Tamayo Aníbal
Rodríguez de Castellanos Claudia
Rojas Sarmiento Jorge Alfonso
Salcedo Baldión Félix
Sánchez Lugo Luis Romilio
Sojo Zambrano Raimundo
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Trujillo García José Renán
Tunubalá Paja Floro Alberto
Yepes Alzate Omar

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 10 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General
Honorable Senado de la República
E. S. M.

De la manera más atenta me permito informar a usted que por motivo de viaje a la ciudad de Medellín para hacer mi intervención como candidata a la Presidencia en Teleantioquia, no podré asistir a la Sesión Plenaria, programada para el 11 de mayo de los corrientes.

Ruego a usted presentar mis excusas ante la honorable Plenaria del Senado.

Cordialmente,

Regina B. de Liska,
Senadora de la República.

* * *

Oficio 1756
Santafé de Bogotá, D. C., 9 de mayo de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado de la República
Ciudad
Apreciado doctor:

Comedidamente remito a ese Despacho, fotocopia del Decreto número 910 del 5 de mayo del año en curso, por el cual el señor Presidente de la República, designa al señor doctor Jorge Ramón Elías Náder, Presidente del Senado de la República, para representarlo en la transmisión del Mando Presidencial en la ciudad de Pretonia-Sudáfrica.

Lo anterior a fin de que sea conocido por los miembros de la Sesión Plenaria y excusa respectiva.

Cordialmente,

Jorge Caldas Vera,
Secretario Privado,
Presidencia Senado de la República.

Anexo lo anunciado.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 11 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad
Respetado doctor:

Me permito presentar excusa por mi inasistencia en el día de hoy a la Sesión Plenaria, por encontrarme en el Departamento de Boyacá, realizando actividades por la comunidad.

Le agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Jorge Alfonso Rojas Sarmiento,
Senador de la República.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 11 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado de la República
Despacho
Doctor Pumarejo:

Comedidamente me permito informarle que por motivos de fuerza mayor no puedo asistir a la sesión que se celebra el día de hoy; por lo tanto ruego a usted se sirva excusarme.

Atentamente,

Luis Sánchez Lugo,
Senador de la República.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 11 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado de la República
E. S. D.
Apreciado doctor:

Por medio de la presente y por instrucciones del honorable Senador Omar Yepes Alzate, me permito excusarlo por la no asistencia en el día de hoy, ya que se le presentó una calamidad doméstica y se encuentra fuera de la ciudad.

Agradezco de antemano la atención prestada a ésta.

Cordialmente,

Daisy González Alzate,
Secretaría.
Oficina 223-224

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 11 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República
La ciudad
Apreciado doctor:

Por medio de la presente y de la manera más comedida ante usted, me dirijo para solicitarle se sirva excusar al honorable Senador Olimpo Oliver Moreno, por no asistir a la sesión plenaria convocada para el día de hoy, debido a problemas de salud.

Cordialmente,

Adolfo Sierra Iriarte,
Asistente del Senador.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., 11 de mayo de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República

Por recomendación del Senador Jaime Henríquez Gallo, le informo que llamó desde el aeropuerto de Rionegro (Antioquia), y llegará retrasado a la Plenaria en el día de hoy.

Atentamente,

Margarita Rosa Lubo Noches,
Asistente Senatorial.

* * *

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 11 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General
Senado de la República
Apreciado doctor:

Reciba un cordial saludo, y un gran deseo de éxito en su labor diaria.

La presente tiene por objeto excusarme por no poder asistir a la plenaria que se efectuará el día de hoy 11 de mayo de 1994, por haber adquirido un compromiso ineludible con anterioridad.

Agradezco de antemano su colaboración.

Cordialmente,

Claudia Rodríguez de Castellanos,
Senadora de la República.

* * *

Santafé de Bogotá, abril 27 de 1994

Honorable Senador
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente del Senado de la República
E. S. D.
Apreciado señor Presidente:

Con todo comedimiento me permito se sirva excusar mi asistencia a las sesiones plenarias del honorable Senado que se celebren entre los días 6 y 24 de mayo próximos, durante los cuales atenderé la invita-

ción que me ha sido formulada por la “New Zealand Contractor’s Federation (Inc)”, para asistir a la Conferencia Internacional de Países de la Cuenca del Pacífico, sobre “Gestión Ambiental y Sector Privado: una Asociación entre Gobierno e Industria” que tendrá lugar en Honolulu, Hawai, Estados Unidos, entre el 9 y el 20 de mayo. La asistencia a dicho Congreso no implica ningún costo a cargo del Senado o del Tesoro Nacional.

Atentamente,

Luis Guillermo Sorzano Espinosa,
Senador de la República.
* * *

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 11 de 1994

Doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente
Honorable Senado de la República
Ciudad
Apreciado doctor:

Por medio de la presente y de la manera más comedida ante usted me dirijo para solicitarle se sirva excusar mi no asistencia a la Sesión convocada para el día de hoy por encontrarme en cita médica.

Atentamente,

Floro Alberto Tunubalá,
Senador de la República.
* * *

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 11 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad
Apreciado señor Secretario:

Por encontrarse en la Clínica Santafé de Bogotá en sesiones de fisioterapia el honorable Senador José Ignacio Díazgranados, se excusa de asistir a la sesión plenaria a efectuarse el día de hoy en esta Corporación.

Por su atención a la presente le anticipo mis sinceros agradecimientos.

Cordialmente,

Manuel Enríquez Rosero,
Secretario General Comisión VII,
honorable Senado de la República.
* * *

Grupo Médico
Senado de la República
Fecha: 11 de mayo de 1994

Certifico que en el día de ayer diez de los corrientes en horas de la noche 9:00 p.m., atendí al Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince por un síndrome hipertensivo. Por lo tanto se le aconseja reposo en casa por 72 horas.

Atentamente,

Gonzalo Gabriel Gómez Barcelo,
Médico U. Nacional
R.M. No. 14278 Bogotá.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 3:55 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura del orden del día.

Por Secretaría se da lectura del

Orden del Día

para la sesión ordinaria del día miércoles 11 de mayo de 1994 a las 3:00 p.m.

I

LLAMADO A LISTA

II

CONSIDERACION Y APROBACION
DE LAS ACTAS NUMEROS 51 Y 52 CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DIAS MARTES 3 DE MAYO Y MIERCOLES 4 DE MAYO DE 1994, PUBLICADAS EN LAS GACETAS DEL CONGRESO NUMEROS 44 Y 45 DE 1994.

III

LECTURA DE PONENCIAS Y CONSIDERACION DE PROYECTOS EN SEGUNDO DEBATE.

Proyecto de ley número 21 de 1993 Senado, “por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la autoridad nacional de televisión y se dictan otras disposiciones”.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Juan Guillermo Angel Mejía, Jorge Valencia Jaramillo y Edgardo Vives Campo.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 260 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 306 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 40 de 1994.

Autor: Señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez.

* * *

Proyecto de ley número 041 de 1993, Senado, “por la cual se reglamentan los requisitos pertinentes de acceso al crédito para vivienda”.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Luis Guillermo Vélez Trujillo y Jorge Hernández Restrepo.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 271 de 1993.

Ponencia para primer debate: Publicada en la **Gaceta del Congreso** número 419 de 1993.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la **Gaceta del Congreso** número 28 de 1994.

Autor: Honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

* * *

Proyecto de ley número 08 de 1993, Senado, “por la cual se expide el reglamento del Gran Tribunal Nacional de Ética”.

Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Gabriel Melo Guevara y Jorge Ramón Elías Náder.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 252 de 1993.

Ponencia para primer debate: Publicada en la **Gaceta del Congreso** número 332 de 1993.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la **Gaceta del Congreso** número 28 de 1994.

Autores: Honorables Senadores Roberto Gerlein Echeverría y Orlando Vásquez Velásquez.
* * *

Proyecto de ley número 160 de 1993, Senado, 141 de 1993, Cámara, “por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 110 años de la fundación de la ciudad de Samaná, en el departamento del Caldas”.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador José Guerra de la Espriella.

Publicaciones: Senado, Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 410 de 1993.

Ponencia para primer debate: Publicada en la **Gaceta del Congreso** número 28 de 1994.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la **Gaceta del Congreso** número 28 de 1994.

Autor: Honorable Representante Guillermo Ocampo Ospina.

* * *

Proyecto de ley número 154 de 1993, Senado, 077 de 1993, Cámara, “por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 180 años de la fundación del Municipio de Copacabana, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Jaime Henríquez Gallo.

Publicaciones: Senado, Proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 319 de 1993.

Ponencia para primer debate: Publicada en la **Gaceta del Congreso** número 28 de 1994.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la **Gaceta del Congreso** número 28 de 1994.

Autor: Honorable Representante Gloria Quiceno Acevedo.

* * *

Proyecto de ley número 152 de 1993, Senado, “por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 250 años de fundación y los 160 años de haber sido erigido en Villa el Municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Publicaciones: Senado, Proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 456 de 1993.

Ponencia para primer debate: Publicada en la **Gaceta del Congreso** número 39 de 1994.

Ponencia para segundo debate: Publicada en la **Gaceta del Congreso** número 41 de 1994.

Autor: Honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

IV

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

V

LECTURA DE INFORMES QUE NO HACEN REFERENCIA A PROYECTOS DE LEY O DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Informe al Congreso sobre declaración del Estado de Conmoción Interior

Ascensos militares

Al grado de Brigadier General del señor Coronel Néstor Ramírez Mejía.

Al grado de Brigadier General del señor Coronel Félix Gallardo Angarita.

Al grado de Brigadier General del señor Coronel Mario Fernando Roa Cuervo.

Al grado de Vicealmirante del señor Contraalmirante Hugo Hernando Sánchez Granados.

VI

LO QUE PROPONGAN
LOS HONORABLES SENADORES

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

II

Consideración y aprobación de las Actas números 51 y 52 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días martes 3 y miércoles 4 de mayo de 1994, publicadas en la Gaceta del Congreso números 44 y 45 de 1994

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las actas mencionadas, y aplaza su votación hasta que se registre quórum decisorio.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 21 de 1993 Senado, “por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la autoridad nacional de televisión y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama.

Palabras del honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama, para presentar un proyecto de Acto legislativo, cuyo título reza:

“Por la cual se reforma el artículo 16 de la Constitución Política”, en los siguientes términos:

Gracias señor Presidente, señor Presidente, para presentar un proyecto de acto legislativo, que ya tiene la firma o que presentan varios senadores, el Senador Alberto Montoya, la Senadora María Izquierdo, el Senador Ricardo Mosquera, usted señor Presidente y está abierto para la firma de los honorables Senadores que así lo consideren, es un proyecto de acto legislativo que prohíbe el consumo de estupefacientes, yo quisiera con la venia del honorable Senador Luis Guillermo Angel, que debe tener bastante interés, por

supuesto en el proyecto de televisión, del cual es ponente quitarle unos pocos minutos al Senado para referirme a las razones por las cuales consideramos que es indispensable presentar este proyecto desde ahora, si me permite. Frente al controvertido fallo de la Honorable Corte Constitucional, se han expuesto diversas tesis y yo quiero brevemente para la mayor claridad del Senado, referirme a ellas para decirles que hemos llegado a la conclusión de que las distintas vías que se han considerado como posibles, la única que solucionaría desde el punto de vista jurídico, este asunto es a través de la reforma de la Constitución.

Sé por ejemplo, que el honorable Senador José Blackburn, presentó un proyecto de ley estatutaria sobre la materia; esa podría ser una posibilidad de solución y lo es evidentemente seria; pero con ella en nuestro criterio no se soluciona de fondo el problema, en virtud de que con una ley cualesquiera que sea; lo que puede es limitarse el consumo, restringirá en cuanto a diversos aspectos, menos en cuanto al consumo; porque pues cualesquiera que sean los argumentos que haya expuesto la Honorable Corte Constitucional, su decisión produce tránsito, es cosa juzgada, así lo manda la Constitución y en tal y por tal razón, la forma para solucionarlo es a través de un proyecto de acto legislativo que se puede expedir, honorables Senadores, molesto su atención en un término demasiado breve, en virtud de que como estamos finalizando un período de sesiones, si pudiera el Congreso y puede hacerlo, aprobarlo en primera vuelta antes de la finalización de las sesiones del 20 de junio, perfectamente al instalarse el nuevo período de sesiones, podríamos estar convirtiendo en acto legislativo el proyecto. De modo pues que estaríamos hablando de un término no mayor de aproximadamente 60 días; en cuanto a la consulta de que se ha venido hablando; la consulta popular; tampoco es viable ese procedimiento, en virtud de que ese tipo de consultas se utilizan es para decisiones de orden político, para consultar como el artículo 104 de la Constitución lo ordena, asuntos de trascendencia nacional, decisiones de orden político del Gobierno; pero no en cuanto hace relación a facultades regladas, donde no puede actuar en este caso, si no la voluntad del legislativo y también se ha expuesto la tesis del referéndum, para solucionar este problema; referéndum que sí es posible; pero que todo lo que haría, sería alargar el término de aprobación del acto jurídico, en virtud de que como todos sabemos, tendría que aprobarse por parte del Congreso primero la norma jurídica, de modo que en tales circunstancias no queda como viable sino, una reforma al artículo 16 de la Constitución, que es la disposición en que fundamentalmente se ha basado la Corte Constitucional, para producir su fallo. Y por supuesto, respetando la decisión de la Corte; pero no compartiendo, cualesquiera que sean los argumentos que se hayan expuesto en dicha providencia, es evidente, que va en sentido contrario del mandato del artículo 16 de la Constitución. El artículo 16 de la Constitución, establece que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; no se entiende con cualesquiera que sean las consideraciones que se expongan, que mediante la utilización de drogas sicotrópicas, se pueda desarrollar la personalidad. Es más, el artículo 95 de la Constitución entre otras disposiciones, establece de manera muy clara, que todos los derechos llevan aparejados unos deberes, y por tanto, esta norma del artículo 16, es una norma que se puede llamar; esta-

blece un derecho indefinido, si encontramos disposiciones y muchas en la Constitución que establecen derechos de manera concreta, ellos deben primar frente a un derecho a una norma que consagra un derecho de carácter indefinido; como yo supongo honorables Senadores que me escuchan que sobre este tema el Senado de la República, debe adoptar alguna posición, para solucionar un vacío que puede convertirse en un grave flagelo para el país; dejo a consideración con un grupo de senadores este proyecto, con la invitación, para que si no en este mes, por lo menos, según tengo entendido por informes de prensa, va a haber un receso del Congreso, inmediatamente reanude sesiones, perfectamente puede ser aprobado con las modificaciones que en su sabiduría el parlamento tenga a bien introducirle; porque es la única forma viable de que el Congreso asuma la defensa del país, no se trata simplemente de un problema de imagen en el exterior, no se trata simplemente de un problema de consumo, son como ustedes lo saben, los múltiples, los innumerables problemas que le va acarrear a la sociedad colombiana, de no tomar una decisión atinada y pronta sobre la materia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Barrios Zuluaga:

Palabras del honorable Senador Ricardo Barrios Zuluaga:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Barrios Zuluaga, quien presenta un proyecto de Acto Legislativo, cuyo título reza:

“Por el cual se introduce un artículo nuevo a la Constitución Política”.

En los siguientes términos:

Gracias Senador Ricaurte Losada Valderrama, para manifestarle mi total identidad con el proyecto de acto legislativo, que anuncia el Senador Ricaurte Losada Valderrama; porque coincidió jurídicamente con su apreciación y considero que se impone la necesidad apremiante de tramitar un proyecto de acto legislativo que define de una vez por todas, la prohibición del consumo de dosis personal de estupefacientes en el territorio colombiano, en tal virtud, me permito también presentar a consideración del Senado de la República, un proyecto similar, que había elaborado en el curso del día de hoy y que presento para que conjuntamente con el proyecto del Senador Ricaurte Losada Valderrama, sea tramitado ante la Comisión Primera Constitucional del Senado; me voy a permitir leer solamente el artículo del proyecto que dice así: “Proyecto de Acto Legislativo número... por el cual se introduce un nuevo artículo en la Constitución Política. Artículo 1º en Colombia no habrá despenalización por consumo de drogas alucinógenas, estupefacientes o similares, salvo cuando se trate de casos que requieran tratamiento médico o científico; este artículo es de aplicación inmediata. Artículo 2º el presente Acto Legislativo rige desde su promulgación”, presentado por los senadores, Ricardo Barrios Zuluaga, Crispín Villazón de Armas, Guillermo Curriel y otros más.

Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la presidencia y del orador interviene el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama:

Hay otra cosa más señor Presidente y brevemente le solicito atención al honorable Senado, porque me

parece indispensable que se tenga en cuenta y ésta es inclusive una posición fijada por varios Magistrados del Consejo de Estado, que recuerde, los Magistrados Juan de Dios Montes, el Magistrado Uribe Acosta, que recuerde. La Constitución Política consagra 5 tipos de normas: En primer lugar consagra unos valores, unos valores que están establecidos en el propio preámbulo de la Carta Política, los valores de la justicia, de la paz, de la libertad, esos valores, de orden jurídico constitucional, son algo así como la teología de la Constitución, esos valores, no pueden desatenderse en el momento de interpretar la Constitución; si los tenemos en cuenta y si tenemos en cuenta, que el propio artículo primero de la Constitución, honorable Senador Víctor Renán Barco, establece algo que si ahí esta consagrado, es para ponerlo en práctica, el interés general prima sobre el interés particular y Colombia, que allí se define como una República, está basada, dice esa disposición en el respeto por la dignidad humana, este proyecto busca entre otros aspectos, proteger no solamente el interés geneal, sino la propia dignidad de la persona humana; como muy seguramente sobre el tema habrá debate hacia adelante, firmamos creo que 12 senadores y los que así lo deseen este proyecto de acto legislativo a consideración de esta Corporación y del Senado y Congreso de Colombia.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el Honorable Senador José Blackburn Cortés:

Gracias señor Presidente, muchas gracias honorable Senador Ricaurte Losada, he escuchado muy atentamente su disertación e incluso he firmado como otros 10 o 12 Senadores más, al igual que usted como autor del proyecto que usted acaba de presentar haciendo una reforma, adicionándole al artículo 16 una frase que dice al final, "se prohíbe el consumo de estupefacientes,". Yo creo que se está buscando con esto e incluso con la ley que yo presenté, el proyecto de ley que presenté hace 2 días, el camino más corto y más expedito que nos pueda conducir a una regulación de estas materias acorde con las necesidades del país, es evidente que con el proyecto de acto legislativo si este se tramita en forma oportuna y rápida, se podría tener aprobado por ahí el 20 de agosto, el 30 de agosto a más tardar la ley se haría necesaria, en forma inmediata para entrar hablar ya de lo que no se pudo hablar o de lo que se habló y se cayó en la Ley 30 del 86, o sea los artículos 57 y 81, de manera que yo no solamente me adhiero en la parte del trámite Constitucional, firmando el proyecto del doctor Losada, me imagino que el doctor Ricardo Barrios tiene un proyecto similar, si no que dejo la ley anterior haciendo constar, que esa ley se presenta pensando más en que sea una ley estatutaria posterior a la aprobación misma del acto legislativo, lo que ocurre es que yo sí quise presentarla el lunes y el lunes no encontré parlamentarios y no había más alternativa que presentar un proyecto de ley y no un proyecto de acto legislativo; pero las dos cosas se complementan, creo que vale bien lo que dice el doctor Ricardo Barrios y el doctor Ricaurte Losada, que en estos 20 días, un mes, que tenemos si usted arma una subcomisión podamos aceleradamente darle trámite en primer debate en ambas Cámaras.

Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

Señor Presidente, sencillamente para dejar una constancia sobre este tema que por cortesía parlamentaria no la leo para ayudar al proyecto del compañero Juan Guillermo, dejar esta constancia y pedirle el favor señor Presidente en su momento termina con una proposición que dice: "Nómbrese una comisión accidental de la plenaria para que en el término de 8 días, presente la forma jurídica que limite la despenalización de la droga y una serie de recomendaciones adicionales; para que el Gobierno la lleve a cabo para la lucha contra el consumo de drogas de nuestro país, le recuerdo señor Presidente que fui la autora del debate de Carlos Ossa, que me trajo tantos problemas políticos, personales y de prensa y no olvido que hubo defensores en este país de la dosis personal, de la misma manera, señor Presidente, por favor presenté informe sobre la comisión de autoavaluo catastral pidiéndole el favor a usted que convoque las terceras conjuntas del Senado, que ya fueron convocadas por Resolución 012 de la Mesa Directiva que preside usted, hoy por alguna situación parlamentaria, no se llevó a cabo la sesión; se hace necesario señor Presidente cumplirle al país en este tema hay un consenso político para reformar el procedimiento del autoavaluo; por tanto señor Presidente, no comparto la determinación; pero la acato; porque yo soy supremamente humilde de que usted nos mandara a vacaciones forzadas yo pienso que las campañas presidenciales tienen su propia dinámica pero si usted nos pone a trabajar para aprobar el autoavaluo estaremos pendiente de trabajar en esa ponencia del autoavaluo catastral que dejo como especial documento de trabajo. Por último señor Presidente le ruego a usted, el favor de que nos haga conocer el día y hora en que convoca las sesiones conjuntas; para hacerlo saber a la opinión pública y que el Congreso que lo vamos a ver en el proyecto de ley que viene de inmediato, como esos noticieros de televisión que se van contra nosotros diariamente, que todos los días nos desacreditan y nos ponen motes, no digan que estamos engañando al pueblo en el tema del autoavaluo, porque voy a intervenir también en la ley del Senador Juan Guillermo Angel, porque aquí hay muchos llamados pero pocos escogidos.

La Presidencia Manifiesta lo siguiente:

Gracias Senadora María Izquierdo, oportunamente se someterá, a votación su proposición y le avisaremos sobre la citación de la Comisión Tercera, para que sesionen conjuntamente sobre el tema del autoavaluo que está pendiente todo el país. Me permito anunciar desde ya honorable Senadora que le vamos a pedir a la Mesa Directiva que usted sea la coordinadora de la comisión para el estudio de la despenalización de la droga.

Al finalizar su intervención deja por Secretaría la siguiente constancia:

Informe a la Plenaria y a las Comisiones Terceras de Senado y Cámara sobre la Comisión que estudia el Autoavaluo Catastral:

Cumplo con el honroso deber de rendir informe, y al mismo tiempo, incluir en él la ponencia para ante las sesiones conjuntas de las comisiones terceras, como

ponente del Proyecto de Autoavaluo considerando necesario que las diferentes ponencias se unifiquen.

Comienzo por agradecer a los compañeros de la subcomisión su trabajo arduo y constante en las diferentes sesiones que llevamos a cabo, doctores: Pedro Antonio Bonett Locarno, Carlos Reyes Uribe, Jorge Tarazona Rodríguez, Luis Sánchez Lugo, Gabriel Muyuy J., Pedro Alejandro Rojas Gómez, Luis Janil Avendaño, Samuel Moreno, Armando Echeverry Correa y Jaime Ruiz. Sesionamos con la siguiente agenda:

Lunes 25 de abril de 1994.

Lugar: Comisión III del honorable Senado. Nuevo Edificio del Congreso.

Hora: 2 p.m.

Invitados:

- Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá doctor Jaime Castro.

- Secretario de Hacienda del Distrito doctor Julio Roberto Pizza Rodríguez.

- Director del Catastro doctor Alejandro Rojas Mogollón.

Temas:

- Artículo 155 del Decreto-ley 1421 de 1993 (Estatuto orgánico de Santafé de Bogotá donde se regulan los impuestos catastrales)

- Explicación solicitada sobre el sistema o metodología para el avalúo catastral.

- Cuantos impuestos sobre la propiedad existen en Bogotá.

- Ingresos del Distrito por impuestos catastrales.

- Autoavaluo catastral.

Martes 26 de abril de 1994

Lugar: Presidencia del Senado de la República.

Hora: 2 p.m.

Invitados: Presidente del Senado doctor Jorge Ramón Elías Náder.

- Presidente de la Cámara doctor Francisco Jattín.

- Concejales de Santafé de Bogotá, D.C.

- Presidente de Camacol.

Tema: Autoavaluo catastral.

Jueves 28 de abril de 1994.

Lugar: Comisión III del Honorable Senado.

Hora: 10 a.m.

Invitados: Asesor económico de la Presidencia.

Ministro de Hacienda doctor Rudolf Hommes.

Ministro de Desarrollo Económico.

Candidatos presidenciales.

Temas: Plenaria de la Comisión accidental para evaluar documentos, propuestas, decretos y leyes.

Lunes 2 de mayo de 1994.

Lugar: Comisión III Honorable Senado.

Hora: 2 p.m.

Invitados: Candidatos a la Alcaldía de Santafé de Bogotá.

Tema: Autoavaluo catastral.

Martes: 3 de mayo de 1994.

Lugar: Comisión III del Honorable Senado.

Hora: 10 a.m. a 4 p.m. (almuerzo de trabajo).

Invitados: Entidades cívicas, juntas de acción comunal y ediles.

Tema: Autoavaluo catastral.

Miércoles 4 de mayo de 1994.

Lugar: Comisión III del Honorable Senado.

Hora: 8 a.m.

Invitados: Honorables Senadores, Representantes a la Cámara de Santafé de Bogotá y Comisiones Económicas de Senado y Cámara.

Tema: Autoavaluo catastral.

Jueves 5 de mayo de 1994.

Lugar: Comisión III del Honorable Senado.

Hora: 4 p.m.

Invitados: Honorables Senadores de la Comisión Accidental.

Tema: Plenaria de la Comisión Accidental para analizar, evaluar y redactar propuestas.

Lunes 9 de mayo de 1994

Lugar: Comisión III del Honorable Senado.

Hora: 2 p.m.

Invitados: Decanos de las facultades de derecho. Constitucionalistas.

Abogados.

Columnistas y periodistas.

Tema: Revisión jurídica

Martes 10 de mayo de 1994.

Lugar: Comisión III del Honorable Senado.

Hora: 2 p.m.

Invitados: Honorables Senadores de la Comisión Accidental.

Tema: Informe final.

Se anexan como documentos que hacen parte de este informe y ponencia, el Decreto No. 1421 de 1993, la Ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990, los documentos enviados por las campañas presidenciales de Andrés Pastrana Arango y Antonio Navarro Wolf, los de la Federación Comunal de Bogotá de las Acciones Comunes, y los 5 Proyectos de ley originarios de Senado y Cámara presentados por los Senadores: Samuel Moreno Rojas, José Blackburn, los Representantes a la Cámara, doctores: Camilo Sánchez, Jaime Arias, por los congresistas del Partido Comunista doctores: Manuel Cepeda Vargas, Aicardo Segovia Usuriaga, Ovidio Marulanda, Hernán Motta Motta.

En esta subcomisión se redactó y se presentó el oficio que ordena la Ley 5ª de 1992 o Reglamento Interno del Congreso, ante los presidentes de Senado y Cámara, solicitando sesiones conjuntas, y se tramitó la Resolución del Presidente del Senado número 012 por la cual se convoca a sesiones conjuntas a las comisiones terceras para estudiar expresamente el tema del autoavaluo. Documentos que anexamos a la presente.

Encontramos consenso político sobre las siguientes premisas que hacen parte de la ponencia, así:

1. Se hace la clasificación de los predios con destinación a vivienda de la familia, y a esta clase de predios el autoavaluo no será obligatorio.

2. Para la vivienda de la familia, no podrá aplicársele desde que estén en los estratos poblacionales 1, 2, 3 y 4, el avalúo comercial como base gravable.

3. Para evitar lesionar las finanzas de los fiscos municipales o distritales que hayan implantado el

autoavaluo obligatorio, la vivienda destinada únicamente como residencia de la familia, seguirá liquidando el impuesto predial con la base gravable de 1993 más el I.P.C., exceptuando obviamente los inmuebles de vivienda para familia cuyos propietarios escojan acogerse en forma voluntaria al autoavaluo.

4. A los propietarios de vivienda para la familia clasificados de esta manera por la presente ley no podrán modificársele en su contra los estratos poblacionales o socioeconómicos en los cuales esté clasificado, ni podrá aplicar ni afectar otro tipo de impuesto al contribuyente, ni podrá aplicársele sanciones e intereses de mora.

5. Se hizo necesario excepcionar de todos los estratos los propietarios de vivienda para la familia mayores de 65 años en todos los estratos.

Presentado por:

La Senadora,

María Izquierdo de Rodríguez.

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 10 de 1994.

Por la Secretaría se da lectura al informe de conciliación sobre el Proyecto de ley número 149 de 1993 Senado, 54 de 1993 Cámara.

“Por la cual se establece la cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se crea el Fondo de Fomento Palmero”.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?. Y éstos responden afirmativamente.

Acta de la Comisión Conciliadora sobre los Proyectos de ley número 054 de 1993, Cámara, 149 de 1993 Senado

Los suscritos Senadores y Representantes designados por ambas Cámaras para conciliar sobre el Proyecto de la referencia, han llegado a los acuerdos que se establecen en la presente Acta de Conciliación.

1. Los ponentes Representantes aceptamos las modificaciones y adiciones introducidas en los debates reglamentarios en el Senado de la República.

2. El texto definitivo del Proyecto de ley es el aprobado por la plenaria del Senado y quedará así:

Título: Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

“por la cual se establece la Cuota para el fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se crea el Fondo de Fomento Palmero”.

Artículo 1º Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así: “*De la Agroindustria de la Palma de Aceite*. Para los efectos de esta ley se reconoce por agroindustria de la palma de aceite la actividad agrícola que tiene por objeto el cultivo, la recolección y el beneficio de su fruto hasta obtener: palmiste, aceite de palma y sus fracciones.

Parágrafo. Dentro de este concepto entiéndese por: a) Palma de aceite. La planta palmácea perteneciente al género *Elaeis* del que se conocen principalmente dos (2) especies: *E. Guineensis* y *E. Oleifera*;

b) Beneficio. El proceso al que se somete el fruto de la palma para obtener palmiste y aceite crudo de palma; c) Aceite de palma. El producto que se obtiene de la maceración o extracción del mesocarpio, pulpa o parte blanda del fruto de la palma de aceite, que puede ser crudo, semirrefinado o refinado; sus fracciones son: oleína y estearina de palma; d) Palmiste. Es la semilla o almendra dura y blanca del fruto de la palma de aceite. Sus fracciones son el aceite y la torta de palmiste”.

Artículo 2º Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así: “*De la cuota*. Establécese la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite, como contribución de carácter parafiscal, cuya percepción se asignará a la cuenta especial denominada Fondo de Fomento Palmero”.

Artículo 3º Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así: “*Del Fondo de Fomento Palmero*. Créase el Fondo de Fomento Palmero para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite y el cual se ceñirá a los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura para el desarrollo del sector agrícola. El producto de la Cuota de Fomento se llevará a una cuenta especial bajo el nombre de Fondo de Fomento Palmero con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley”.

Artículo 4º Conciliado igual al del Senado, así:

“*De los sujetos de la cuota*. Toda persona natural o jurídica que beneficie fruto de palma por cuenta propia, es sujeto de la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite.

En el caso de contratos de maquila o contratos de procesamiento agroindustriales similares, el sujeto de la cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite, es la persona natural o jurídica que encarga la maquila a los contratos de procesamiento agroindustriales similares”.

Artículo 5º Conciliado igual al del Senado, así:

“*Porcentaje de la cuota*. La cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite será del 1% del precio de cada kilogramo de palmiste y de aceite crudo de palma extraídos.

Parágrafo 1º La cuota sobre el palmiste y el aceite crudo de palma extraídos se liquidará con base en los precios de referencia que para el semestre siguiente señale antes del 30 de junio y del 31 de diciembre de cada año el Ministerio de Agricultura.

Parágrafo 2º A partir de la vigencia de esta ley y hasta tanto el Ministerio de Agricultura promulgue los precios de referencia para el siguiente semestre, la cuota sobre el palmiste y el aceite crudo de palma extraídos se liquidará con base en un precio de referencia que fijará el mismo Ministerio y el cual registrará desde la vigencia de esta ley y hasta el 30 de junio del presente año”.

Artículo 6º Conciliado igual al del Senado, así:

“*De la retención y del pago de la cuota*. Son retenedores de la Cuota de Fomento para la Agroindustria de la Palma de Aceite quienes benefician fruto de palma, ya sea por cuenta propia o de terceros. La retención aquí prevista se hará al momento de efectuar el beneficio del fruto.

El retenedor contabilizará las retenciones efectuadas en cuentas separadas de su contabilidad y deberá consignar los dineros de la Cuota en la cuenta nacional

del Fondo de Fomento Palmero, dentro de la primera quincena del mes calendario siguiente al de la retención”.

Artículo 7º Conciliado igual al del Senado, así:

“*Fines de la cuota.* Los ingresos de la Cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite se aplicarán a la obtención de los siguientes fines: a) A apoyar los programas de investigación sobre el desarrollo y adaptación de tecnologías que contribuyan a mejorar la eficiencia de los cultivos de palma de aceite y su beneficio; b) A la investigación sobre el mejoramiento genético de los materiales de palma de aceite; c) A la investigación de los principales problemas agronómicos que afectan el cultivo de la palma de aceite en Colombia; d) A apoyar la investigación orientada a aumentar y mejorar el uso del aceite de palma, palmiste y sus fracciones; e) A investigar y promocionar los atributos nutricionales del aceite de palma, palmiste y sus subproductos; f) A apoyar programas de divulgación y promoción de los resultados de la investigación y de las aplicaciones y usos de los productos y subproductos del cultivo de la palma de aceite; g) A apoyar a los cultivadores de palma de aceite en desarrollo de la infraestructura de comercialización necesaria, de interés general para los productores, que contribuya a regular el mercado del producto, a mejorar su comercialización, reducir sus costos y a facilitar su acceso a los mercados de exportación; h) A promover las exportaciones del palmiste, aceite de palma y sus subproductos; i) A apoyar mecanismos de estabilización de precios de exportación para el palmiste, aceite de palma y sus subproductos, que cuenten con el apoyo de los palmicultores y del Gobierno Nacional; j) A apoyar otras actividades y programas de interés general para la agroindustria de la palma de aceite que contribuyan a su fortalecimiento”.

Artículo 8º Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

“*Asignación de recursos a Cenipalma.* Los recursos de la Cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite destinados a promover la investigación, divulgación y promoción de tecnologías, se asignarán al Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma.

Parágrafo. Los recursos recibidos por Cenipalma podrán utilizarse en proyectos específicos de investigación en palma de aceite, como contrapartida de los recursos que aporten las Corporaciones Mixtas de Investigación, creadas para el fin por el Gobierno Nacional”.

Artículo 9º Conciliado igual al del Senado, así:

“*Del organismo de gestión.* El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, contratará con la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma, la administración del Fondo de Fomento Palmero y el recaudo de la Cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite.

Parágrafo. El contrato de administración tendrá una duración de 10 años prorrogables y en él se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación de la administración de la Cuota, cuyo valor será el 10% del recaudo. La

contraprestación de la Administración de la Cuota se causará mensualmente”.

Artículo 10. Conciliado igual al del Senado, así:

“*Del Comité Directivo.* El Fondo de Fomento Palmero tendrá un Comité Directivo integrado por seis (6) miembros: dos (2) representantes del Gobierno Nacional y cuatro (4) representantes de los cultivadores de palma de aceite. Serán representantes del Gobierno Nacional el Ministro de Agricultura o su delegado, quien lo presidirá y el Ministro de Comercio Exterior o su delegado.

Parágrafo. Los representantes de los cultivadores deberán ser palmicultores en ejercicio, bien sea a título personal o en representación de una persona jurídica, dedicados a esta actividad durante un período no inferior a dos (2) años. Dichos representantes serán nombrados por el Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite dando representación a todas las zonas palmeras del país y no podrán ser elegidos simultáneamente en la Junta Directiva de la Federación. El período de los representantes de los cultivadores será de dos (2) años y podrán ser reelegidos”.

Artículo 11. Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

“*Funciones del Comité Directivo.* El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones: a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo presentado por Fedepalma, previo visto bueno del Ministerio de Agricultura; b) Aprobar las inversiones que con recursos del Fondo deba llevar a cabo Fedepalma y otras entidades de origen gremial al servicio de los palmicultores; c) Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte de Fedepalma”.

Artículo 12. Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

“*Del presupuesto del Fondo.* Fedepalma, con fundamento en los programas y proyectos aprobados por el Congreso Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, elaborará, antes del 1º de octubre, el plan de inversiones y gastos para el siguiente ejercicio anual. Este plan sólo podrá ejecutarse previa la aprobación del Comité Directivo del Fondo”.

Artículo 13. Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

“*Otros recursos del Fondo.* El Fondo de Fomento Palmero podrá recibir y canalizar recursos de crédito interno y externo que suscriba el Ministerio de Agricultura, destinados al cumplimiento de los objetivos que le fija la presente ley, así como aportes e inversiones del Tesoro Nacional y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para este mismo fin”.

Artículo 14. Conciliado igual al de la Cámara y el Senado, así:

“*Del control fiscal.* El control fiscal posterior sobre la inversión de los recursos del Fondo de Fomento Palmero, lo ejercerá la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes, adecuados a la naturaleza del Fondo y su organismo administrador”.

Artículo 15. Conciliado igual al del Senado, así:

“*Deducciones de costos.* Para que las personas naturales o jurídicas sujetas de la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite tengan derecho a que en su declaración de renta y comple-

mentarios se les acepten los costos de producción del aceite crudo de palma y del palmiste deberán estar a paz y salvo por concepto de la cuota; para el efecto deberán conservar en su contabilidad los documentos que prueben la retención y pago de la cuota y el certificado expedido por la administradora del Fondo de Fomento Palmero”.

Artículo 16. Conciliado igual al del Senado, así:

“*Sanciones cargo del sujeto y del retenedor.* El Gobierno Nacional impondrá las multas y sanciones a los sujetos de la cuota y a los retenedores, que incumplan sus obligaciones en esta materia conforme a las normas del Estatuto Tributario que le sean aplicables”.

Artículo 17. (nuevo) Conciliado igual al del Senado, así:

“*De la inspección y vigilancia.* La entidad administradora del Fondo y del recaudo de la cuota podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de los sujetos de la cuota y/o de las personas naturales y jurídicas retenedoras de la cuota según el caso para asegurar el debido pago de la cuota de fomento prevista en esta ley”.

Artículo 18. (Cámara décimo séptimo) conciliado igual al del Senado, así:

“*Supresión de la cuota y liquidación del Fondo.* Los recursos del Fondo de Fomento Palmero al momento de su liquidación quedarán a cargo del Ministerio de Agricultura y su administración deberá ser contratada por dicho Ministerio con una entidad gremial del sector agropecuario que garantice su utilización en programas de apoyo y defensa de la agroindustria de la palma de aceite”.

Artículo 19. (Cámara décimo octavo) conciliado igual al del Senado, así:

“*De la vigencia de la ley.* La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación”.

3. Por lo anterior, nos permitimos rendir informe favorable a la conciliación efectuada a este Proyecto de ley.

Dada en Santafé de Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Honorable Senador,

José Raimundo Sojo Zambrano.

Honorable Representante,

Rodrigo Barraza Salcedo,
Julio César Guerra Tulena.

* * *

Por Secretaría se da lectura al informe sobre objeciones del Ejecutivo al proyecto de ley número 01 de 1993 Senado. 270 de 1993 Cámara.

“Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la Fundación del Municipio de Santa Rosa de Cabal en el Departamento de Risaralda”.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y cerrada su discusión pregunta: ¿Acepta la plenaria las objeciones del Ejecutivo?. Y ésta responde afirmativamente por unanimidad.

Santafé de Bogotá, mayo 11 de 1994

Doctor

PEDRO PUMAREJO

Senado de la República

Secretario General

Por medio de la presente, deseo expresarle que estoy de acuerdo con los conceptos que dirimen las objeciones presentadas por el Ejecutivo, al Proyecto de ley 270 de 1993 de Cámara, y 01 de 1993 de Senado: "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de la fundación del Municipio de Santa Rosa de Cabal, en el Departamento de Risaralda". Como ponente de dicho proyecto, en la Comisión II de Senado, expreso mi conformidad con la discusión y aprobación, que fue realizada en la honorable Cámara de Representantes. Solicitando que se dé curso al proyecto, para su discusión y aprobación en plenaria de Senado.

Atentamente,

Senador de la República

Mario Laserna Pinzón.

* *

Por Secretaría se da lectura al informe rendido por la Comisión de Conciliación sobre el Proyecto de ley número 200 de 1992 Senado, 75 de 1993 Cámara.

"Por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual".

Leído éste, la Presidencia somete consideración de la plenaria el informe leído y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?. Y éstos responden afirmativamente.

Ponencia para Informe Comisión Conciliadora Senado y Cámara

Al Proyecto de ley número 200-92 Senado y 75 de 1993 Cámara, "por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional".

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento a lo establecido por la Presidencia del honorable Senado, y por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, procedemos a rendir el informe de conciliación del Proyecto de ley 200 del Senado y 75 de Cámara, el cual fue presentado por el honorable Senador Rodolfo Segovia Salas.

El Proyecto de ley 200 que hizo tránsito para primer debate en la Comisión Sexta del Senado con ponencia favorable del honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa y para segundo debate ante la Plenaria del Senado con ponencia favorable por el mismo Senador, y en la Comisión Sexta de la Cámara, con ponencia favorable del honorable Representante Fernando Piscioti Van-Strahlen posteriormente presentado por el mismo doctor Piscioti Van-Strahlen con ponencia favorable en la Plenaria de la Cámara.

Reunidas las dos comisiones analizaron y aprobaron las siguientes modificaciones:

Artículo 3º Lugares de ubicación.

Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

Se le adicionó el literal e, con el siguiente texto:

e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes,

torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

Artículo 4º Condiciones de la publicidad exterior visual en zonas urbanas y rurales.

En el literal a, se aprobó lo siguiente:

a) Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros.

Artículo 11. Registro.

En el inciso segundo, se aprobó cambiar el anunciante por el propietario de la publicidad exterior visual. Quedando el inciso como a continuación se redacta:

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.

2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.

3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente ley y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 14. Impuestos.

Se adiciona lo siguiente: En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

Artículo 16. Disposiciones.

En el inciso segundo se aprobó "en el término de seis meses..."

Con muy buen criterio, el proyecto de ley después de fijar con claridad el régimen de prohibiciones y condiciones a que debe someterse la Publicidad Exterior Visual, delega buena parte de su cumplimiento en la responsabilidad de los ciudadanos y anunciadores.

Con ello se evitan trámites previos y engorrosos que presionan innecesariamente la capacidad administrativa de las autoridades y crea un ambiente propicio para arbitrariedad y la corrupción.

Sin embargo, concomitante con lo anterior, el proyecto prevé procedimientos ágiles para garantizar

el cumplimiento de la ley y sanciones suficientemente drásticas para desestimular su violación.

Después de analizar y discutir ampliamente este tema las honorables Comisiones conciliadoras de Senado y Cámara, recomiendan a las respectivas plenarias aprobar el texto definitivo de este Proyecto de ley, el cual a continuación se presenta:

Comisión Conciliadora Senado:

Coordinador, honorable Senador de la República, *Ricardo Mosquera Mesa*; honorables Senadores de la República: *Eduardo Pizano de Narváez, Samuel Moreno Rojas, Daniel Villegas Díaz, Mónica Pinzón de Núñez.*

Comisión Conciliadora Cámara:

Honorables Representantes a la Cámara: *Fernando Piscioti Van-Strahlen; José Fernando Castro C.; Juan José Chaux Mosquera; Telésforo Pedraza Ortega.*

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 10 de 1994.

* * *

Proyecto de Ley número 200 de 1992 Senado, 75 de 1993 Cámara,

por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Campo de aplicación.

La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Artículo 2º Objetivos.

La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.

La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos.

Artículo 3º Lugares de ubicación.

Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9ª de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;

b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;

c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7º y 9º del artículo 313 de la Constitución Nacional;

d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;

e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

Artículo 4º Condiciones de la publicidad exterior visual en zonas urbanas y rurales.

La Publicidad Exterior Visual que se coloque en las áreas urbanas de los municipios, distritos y también en los territorios indígenas, deberá reunir los siguientes requerimientos:

a) Distancia. Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros;

b) Distancia de la vía: La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 mts./L) a partir del borde de la calzada. La ubicación de la Publicidad Exterior Visual en las zonas urbanas la regularán los Concejos Municipales;

c) Dimensiones: Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

La dimensión de la Publicidad Exterior Visual en lotes sin construir no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 Mts.²).

Artículo 5º Condiciones de la publicidad que use servicios públicos.

La Publicidad Exterior Visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago.

En ningún caso la Publicidad Exterior Visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 6º Aviso de proximidad.

Salvo en los lugares que prohíben los literales a) y b) del artículo 3º, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento.

Dicha Publicidad sólo podrá colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del

tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4 Mts.²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince metros (15 Mts./L), contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso.

No podrá colocarse Publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

Artículo 7º Mantenimiento.

A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Los alcaldes deberán efectuar revisiones periódicas para que toda Publicidad que se encuentre colocada en el territorio de su jurisdicción dé estricto cumplimiento a esta obligación.

Artículo 8º Duración.

La Publicidad Exterior Visual que cumpla con las condiciones previstas en la ley podrá permanecer instalada en forma indefinida.

Artículo 9º Contenido.

La Publicidad Exterior Visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

En la Publicidad Exterior Visual no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda Publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual.

Artículo 10. Libertad de ejercicio y principio de legalidad.

La colocación de Publicidad Exterior Visual en los lugares donde no está prohibida, es libre y por consiguiente no requiere sino del cumplimiento de las condiciones establecidas autorizadas por la presente ley.

Ninguna autoridad podrá exigir la obtención de permisos o licencias previas para su colocación. Tampoco podrá impedir la colocación u ordenar la remoción de la Publicidad Exterior Visual que cumpla con las condiciones previstas en la ley.

Artículo 11. Registro.

A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.

Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.

Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.

2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.

3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada. Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente ley y que no la registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 12. Remoción o modificación de la Publicidad Exterior Visual.

Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y el artículo 8º de la Ley 9ª de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado Publicidad Exterior Visual, en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal o distrital respectiva. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

De igual manera y sin perjuicio del ejercicio de la acción popular, los alcaldes podrán iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la Publicidad Exterior Visual se ajusta a la ley.

Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el artículo anterior y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario debe ordenar que se remueva o modifique la Publicidad Exterior Visual que no se ajuste a las condiciones legales, tan pronto tenga conocimiento de la infracción, cuando ésta sea manifiesta o para evitar o para remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público.

En los casos anteriores, la decisión debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación. Si la decisión consiste en ordenar la remoción o modificación de una Publicidad Exterior Visual, el funcionario fijará un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el responsable de la publicidad, si es conocido, la remueva o la modifique. Vencido este plazo, ordenará que las autoridades de policía la remuevan a costa del infractor.

Cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada y no se trate de los eventos previstos en el inciso tercero de este artículo, el Alcalde, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación, debe promover acción popular ante los jueces competentes

para solicitar la remoción o modificación de la Publicidad. En estos casos acompañará a su escrito copia auténtica del registro de la Publicidad.

Parágrafo. En las entidades territoriales indígenas los consejos de gobierno respectivos o la autoridad que haga sus veces, serán los responsables del cumplimiento de las funciones que se asignan a las Alcaldías Distritales y Municipales en el presente artículo.

Artículo 13. Sanciones.

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1 1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

Parágrafo. Quien instale Publicitar Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3º de la presente ley, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Alcalde.

Artículo 14. Impuestos.

Autorízase a los Concejos Municipales, Distritales y de las entidades territoriales indígenas que se creen, para que a partir del año calendario siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley, adecuen el impuesto autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, al cual se refieren la Ley 14 de 1983, el Decreto-ley 1333 de 1986 y la Ley 75 de 1986, de suerte que también cubra la colocación de toda Publicidad Exterior Visual, definida de conformidad con la presente ley. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá cerrar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto reciban los nombres y número de Nit de las personas que aparezcan en el registro de Publicidad Exterior Visual de que trata el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 15. Toda Valla instalada en el territorio nacional cuya publicidad que por mandato de la ley requiera un mensaje específico referente a salud, medio ambiente, cultura y cívico no podrá ser superior a 10% del área total de la valla.

La Publicidad Exterior Visual de que trata la presente ley son aquellas que tienen una dimensión igual o superior a 8 metros cuadrados.

No estarán obligadas a lo dispuesto en este artículo las vallas de propiedad de: La Nación, los Departamentos, el Distrito Capital, los Municipios, organismos oficiales, excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la Publicidad Exterior Visual de partidos, movimientos políticos y candidatos, durante las campañas electorales.

Artículo 16. Disposiciones transitorias.

La Publicidad Exterior Visual cuya colocación hubiese sido autorizada antes de la entrada en vigen-

cia de la presente Ley, podrá seguir colocada durante el plazo concedido por la licencia o permiso respectivo y en las condiciones autorizadas por éstos. Vencido este plazo, o en el término de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, en caso de que no se le hubiese señalado plazo en la licencia o permiso, debe ajustarse a las disposiciones aquí señaladas.

Artículo 17. Vigencia.

La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Gobierno Nacional debe publicar íntegramente las leyes modificadas o reformadas parcialmente por la presente Ley, incorporándoles las modificaciones de que hayan sido objeto.

* * *

Por Secretaría se da lectura al informe rendido por la Comisión nombrada para el estudio de las objeciones del Ejecutivo, al Proyecto de ley número 233 de 1992 Senado, 60 de 1992 Cámara.

“Por la cual se crea el Certificado Incentivo Forestal y se dictan otras disposiciones”.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión, pregunta ¿si acepta las objeciones?. Y ésta responde afirmativamente.

Santafé de Bogotá, D.C., 4 de mayo de 1994

Señor doctor

JORGE RAMON ELIAS NADER

Presidente del honorable Senado

E.S.D.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la Comisión conferida a los suscritos por el Senado de la República en su sesión del día 3 del presente mes, hemos estudiado la objeción por inconstitucionalidad presentada por el señor Presidente de la República al inciso 2º del parágrafo del artículo 6º del Proyecto de ley número 060-92 (C), 233-92 (S) “por la cual se crea el certificado de Incentivo Forestal y se dictan otras disposiciones”.

Como conclusión de dicho análisis, no permitimos proponer que en el mencionado inciso sea suprimido del Proyecto de ley en referencia.

Atentamente,

Ricardo Barrios Zuluága,

José Raimundo Sojo Zambrano.

* * *

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Elías Antonio Matus Torres.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 196

Cítese a los señores Ministros de Hacienda, doctor Rudolf Hommes Rodríguez y de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria, para que el día martes 31 de mayo, informen al honorable Senado sobre las medidas de ayuda y prevención que el Gobierno Nacional ha tomado para socorrer a las víctimas de las inundaciones causadas por los ríos Ariari, Guamal, Guayuriba y Guatiquía y otros del Departamento del Meta.

Y nos informen sobre las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para ayudar a los damnificados, especialmente, en lo referente a auxilios de emergencia y a los manejos de los créditos de los agricultores perjudicados.

Presentado por:

Elías Antonio Matus Torres.

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 11 de 1994

* * *

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída por la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez, y cerrada su discusión ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 197

Nómbrese una comisión accidental de la plenaria para que en el término de ocho (8) días, presente la forma jurídica que limite la despenalización de la droga y una serie de recomendaciones adicionales, para que el Gobierno lo lleve a cabo para la lucha contra el consumo de droga en nuestro país.

María Izquierdo de Rodríguez.

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 11 de 1994

Constancia:

Constancia ante el Senado de la República de la Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

- Lucharemos contra la determinación de despenalizar la dosis personal de la droga.

- Acataremos respetuosamente la decisión de la Corte Constitucional, pero no compartimos su determinación sobre la dosis personal de la droga.

- Ante el mundo no seremos consumidores. Los consumidores son otros países.

Con angustia recibimos los colombianos la sentencia de la Corte Constitucional de despenalizar la dosis personal de droga.

A los señores magistrados los respeto como libres pensadores; quién no conoce al doctor Alejandro Martínez y al doctor Carlos Gaviria, faro de luz de nuestra nueva Constitución. Pero no compartimos sus tesis sobre el tema de despenalizar la dosis personal de droga, y además, estamos en desacuerdo con los epítetos salidos de tono utilizados contra los magistrados ponentes de esta medida. Colombia es un Estado de Derecho y la Constitución se le respeta y acata, así tengamos que luchar contra sus determinaciones no aceptadas por la mayoría del pueblo colombiano, como es el caso del consumo de droga.

Los jueces constitucionales hablan por sus sentencias y el pueblo soberano acepta o modifica sus sentencias como la despenalización del consumo de droga personal.

No seremos fariseos como algunos lo fueron cuando defendieron la dosis personal del doctor Carlos Ossa, en el debate que me costó las más grandes dificultades y calumnias de mi vida política y tragedias de mi familia.

Nosotros los colombianos tachamos a quienes se equivocaron y consumieron la dosis personal. Así lo haremos también con todos los funcionarios, con nuestros hijos y con nuestros jóvenes porque no somos alcahuetas de las almas enfermas que necesitan droga.

No tendremos la debilidad y la doble moral de los Estados Unidos, quienes aceptaron un alcalde droga-

dicto. Los colombianos iremos a un referendo o apoyaremos una ley con un no rotundo al consumo de droga, porque somos gente de bien, así en el mundo nos tilden de ser un país de productores, no seremos un país consumidor de droga.

Presento ante el Senado de la República, una Ley sobre el tema de la droga, y esperamos el liderazgo del Congreso.

María Izquierdo de Rodríguez.

* * *

De acuerdo con la proposición aprobada, la Presidencia designa a los honorables Senadores:

Ricaurte Losada Valderrama (Coordinador), Pedro Antonio Bonett Locarno, Ricardo Barrios Zuluaga, Samuel Moreno Rojas, Carlos Salvador Albornoz Guerrero, José Blackburn Cortés, Feris de Harb Faride y María Izquierdo de Rodríguez.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Elías Antonio Matus Torres.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación por unanimidad.

Proposición No. 198

El Senado de la República, lamenta el fallecimiento del señor Emilio Yepes Zuluaga, y expresa saludo de condolencia a su señora esposa doña Rubiela Rivas e hijos, a su sobrino honorable Senador Omar Yepes Alzate, a su distinguida familia y a la comunidad del municipio de Caicedonia; que con profundo dolor han visto la partida de un familiar y notable líder cívico.

Téngase la memoria de Emilio Yepes Zuluaga como ejemplo del ejercicio de las virtudes sociales y cívicas dignas de reconocimiento público.

Copia de esta proposición le será entregada en nota de estilo a la familia Yepes Rivas y al honorable Senador Omar Yepes Alzate.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de mayo de 1994.

Elías Antonio Matus Torres, Víctor Renán Barco López, Carlos Albornoz Guerrero.

* * *

La Presidencia nombra una Comisión para que estudie las objeciones del Ejecutivo al Proyecto de ley número 48 de 1993 Senado, 129 de 1992 Cámara.

“Por la cual se organiza y se determina las fuentes de financiación de la Corporación Autónoma Regional de Río Grande de la Magdalena”.

Integrada por los honorables Senadores:

Jorge Eduardo Gechen Turbay, Crispín Villazón de Armas, Luis Guillermo Sorzano Espinosa, Ricardo Barrios Zuluaga, Feris de Harb Faride y como Coordinador el honorable Senador Hugo Serrano Gómez.

La Presidencia nombra una Comisión para que rinda un informe sobre las objeciones hechas por Ejecutivo al Proyecto de ley número 126 de 1992 Senado.

“Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, el Comité Nacional de Piedras Preciosas y la Oficina Unica de Registro, y la Explotación de Piedras Preciosas, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de sus recursos naturales no renovables,

se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones”.

Integrada por los honorables Senadores:

Víctor Renán Barco López, Hugo Serrano Gómez, Elías Antonio Matus Torres, Jorge Tarazona Rodríguez y Carlos Reyes Uribe.

La Presidencia adiciona a la Comisión de Mediación nombrada para que estudie las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado del Proyecto de ley número 127 de 1992 Senado.

“Por la cual se establece el régimen para la generación interconexión, transmisión y distribución de electricidad en el territorio nacional”.

Con el honorable Senador Elías Antonio Matus Torres.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 21 de 1993 Senado, “por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la Autoridad Nacional de Televisión y se dictan otras disposiciones”.

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

Leído éste, la Presidencia abre la discusión de la proposición y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alberto Montoya Puyana.

Palabras del honorable Senador Alberto Montoya Puyana.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alberto Montoya Puyana:

Gracias, pero yo quiero, aprovechando que está presente acá el Senador Tiberio Villarreal, quisiera dejar una constancia muy breve sobre las decisiones tomadas por el Consejo de Estado y Procuraduría General de la Nación, respecto a las demandas que sobre exactamente el mismo caso, el Senador Villarreal ha venido poniendo en mi contra. Hay una fecha bastante trasnochada que es la del informe de la Procuraduría General de la Nación que tiene fecha de 23 de diciembre de 1993, de esta resolución no he sido informado, pues informado sí pero de hace unos 10 días, que aquí en una plenaria el señor Procurador me informó que estaba eso ya listo; pero no se me ha notificado, la constancia dice: “Ante las continuas denuncias presentadas por el Senador Tiberio Villarreal Ramos, en mi contra, sobre exactamente el mismo caso, me permito solicitar se transcriba en su totalidad en la **Gaceta del Congreso**, las decisiones tomadas por: primero, el honorable Consejo de Estado, de fecha 27 de abril de 1993, en la cual falla ‘Denegar la solicitud de pérdida de investidura del Senador Alberto Montoya Puyana, elevada por el señor Tiberio Villarreal Ramos’ y anexo fotocopias para su transcripción en 26 folios. Segundo. El Procurador General de la Nación, de fecha 23 de diciembre de 1993, en la cual resuelve ‘archívense las presentes diligencias radicadas bajo el número 013, 137, 566, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo tercero del Decreto 3404 de 1983’ y anexo fotocopias para su transcripción en 8 folios”. Firmada esta constancia por Alberto Montoya Puyana, gracias señor Presidente. Gracias señor Ponente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador, Tiberio Villarreal Ramos:

Sí, con la venia del orador de turno, quiero manifestarle al Senador Alberto Montoya, que eso es cierto, que le falta traer todavía la constancia de la Corte Suprema de Justicia, donde reabrieron la investigación, por su querida esposa, su señora esposa, haber hecho uso de los pasajes que el Banco de Colombia le entregaba para que usted viajara a Bucaramanga/Bogotá, o Bogotá/Bucaramanga, y usted se los endosaba a ella, para que ella los usara en vez de usarlos usted, esa investigación está reabierto y falta el fallo final, muy posiblemente lo absuelvan, pero reabrieron la investigación por el uso indebido de pasajes aéreos; usted, pretendió justificar que era un error, porque tenía muchos pasajes en la casa, fuera de los que el Banco de Colombia le enviaba para su uso a cuenta del Banco, esa es la constancia que dejo y de pronto se la dan tan pronto se la entreguen usted la trae y la anexa aquí y la publican. Yo simplemente cumplí con el deber de ciudadano de Colombia, conforme la ley lo indica de denunciar unos hechos que me parecieron que eran violatorios de las normatividades legales, la justicia investigó, ya lo absolvieron en esos, ahora falta que traiga el de la Corte Suprema de Justicia, sobre el uso indebido de pasajes.

Recobra el uso de la palabra, el honorable Senador Alberto Montoya Puyana:

Muchas gracias Senador Angel. Yo creo que en muy breves palabras puedo contestar esta nueva infamia del señor Villarreal que hoy nos ha dado la excelente noticia en la Comisión de Etica de que se retira para dejarle el puesto a otra persona, pero eso ya le había dado respuesta muy claramente en una sesión anterior en donde queda también muy claramente establecido cómo a esas reuniones a las cuales fui invitado asistí, de modo pues que queda también por el piso totalmente esta nueva infamia del señor Villarreal. Gracias Senador Angel.

Al finalizar su intervención entrega en Secretaría el siguiente documento, para que sea inserto en el acta como constancia:

Constancia:

Ante las continuas denuncias presentadas por el Senador Tiberio Villarreal Ramos en mi contra, sobre exactamente el mismo caso, me permito solicitar se transcriba en su totalidad en la Gaceta del Congreso, las decisiones tomadas por:

1. El honorable Consejo de Estado de fecha 27 de abril de 1993, en la cual falla:

“Denegar la solicitud de pérdida de investidura del Senador Alberto Montoya Puyana, elevada por el señor Tiberio Villarreal Ramos”.

(Anexo fotocopias para su transcripción en 26 folios).

2. El Procurador General de la Nación de fecha 23 de diciembre de 1993, en la cual resuelve:

“Archívense las presentes diligencias radicadas bajo el No. 013-137566, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 3404 de 1983”.

(Anexo fotocopias para su transcripción en 8 folios).

Senador de la República,

Alberto Montoya Puyana.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 11 de 1994.

CONSEJO DE ESTADO

Santafé de Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Consejera ponente: Doctora Miren de la Lombana de Magyaroff.

Referencia: Expediente No. AC-929

Actor: Tiberio Villarreal Ramos

Pérdida de Investidura

El señor Tiberio Villarreal Ramos solicita la pérdida de investidura del Senador Alberto Montoya Puyana.

Hechos:

Relata la parte actora los siguientes, que se resumen así:

1. Por Decreto 421 del 2 de marzo de 1987, de la Presidencia de la República, el señor Alberto Montoya Puyana fue designado como miembro suplente de la Junta Directiva del Banco de Colombia.

2. Por Decreto 2100 del 11 de septiembre de 1990 el doctor Montoya fue designado miembro principal de la junta citada en representación de los sectores económicos.

3. El Gobierno Nacional designó como su reemplazo al doctor Carlos Sandoz Orbegozo, por Decreto 2427 del 29 de octubre de 1991, fecha hasta la cual el doctor Montoya ejerció el cargo, aparentemente, porque su renuncia fue presentada y recibida con posterioridad a la expedición del mencionado decreto.

4. Ya en ejercicio del cargo de Senador, el doctor Montoya Puyana continuó recibiendo pasajes aéreos hasta el 17 de diciembre de 1991 por parte del Banco de Colombia para cubrir la ruta Bogotá-Bucaramanga.

5. El ciudadano en cuestión recibió honorarios hasta el 20 de agosto de 1991.

6. El 27 de octubre de 1991, conforme lo dispuesto por el artículo transitorio 1º de la C. N., se celebraron elecciones para miembros del Congreso por el período 1º de diciembre de 1991 y el 17 de julio de 1994.

7. El señor Montoya Puyana fue elegido Senador de la República por circunscripción nacional el 27 de octubre de 1991.

8. El Senador mencionado presentó renuncia como miembro principal de la Junta Directiva del Banco de Colombia, con posterioridad a su elección, el 28 de noviembre de 1991 y no en fecha anterior, dada también la fecha de recibo de la renuncia.

9. El Banco de Colombia es una sociedad de economía mixta sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con un aporte mayoritario de capital estatal por el reciente proceso de nacionalización al que fue sometido.

10. El señor Montoya intervino en las sesiones de la Junta Directiva del Banco, durante los seis meses anteriores a su elección como Senador de la República y participó activamente en la toma de decisiones sobre el manejo de recursos oficiales, no obstante la condición de ente oficial del Banco de Colombia en las fechas en mención.

Normas violadas

El solicitante invoca como infringidas las siguientes disposiciones:

Artículos 179-3, 180-1º, 183-1º, 184-6º, 127 y 128 de la C. N.

Artículo 296-1º de la Ley 5ª de 1992.

Arts. 144 y 162 del C. P.

Concepto de violación

Arts. 179-3 y 180-1º de la C. N.

Afirma la demanda que el doctor Montoya Puyana, permaneció en el cargo del Banco de Colombia como miembro principal de su junta directiva siete meses después de la fecha prevista en la norma para desvincularse, pues fue elegido como Senador el 27 de octubre de 1991.

Como aspirante al cargo de Senador debía retirarse con seis meses de anticipación a la elección lo que no hizo, y por el contrario, permaneció vinculado al Banco hasta el 28 de noviembre de 1991 y recibiendo de dicha entidad pasajes aéreos hasta el 17 de diciembre del mismo año, en pleno ejercicio de su cargo.

El doctor Montoya debía saber que su renuncia al cargo en el Banco de Colombia debía presentarla seis meses antes de su elección y no un mes después de la misma.

El ciudadano cuestionado intervino activamente en la toma de decisiones sobre manejo de recursos oficiales violando el régimen de inhabilidades y, por la misma razón, el de incompatibilidades.

El señor Montoya, debidamente posesionado y en ejercicio de sus funciones como Senador de la República, desde el 1º de diciembre de 1991, siguió perteneciendo al Banco y recibiendo pasajes aéreos hasta el 17 de diciembre de 1991.

Para corroborar su aseveración acerca de la violación expuesta, transcribe apartes del concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación del 5 de noviembre de 1991, con ponencia del honorable Consejero doctor Humberto Mora Osejo.

Al respecto solicita se consulte los documentos acompañados como prueba para demostrar la presencia física del Senador Montoya en las sesiones de la Junta Directiva a que hace mención, la remuneración recibida por tal razón y la elección del mismo como Senador de la República.

Las circunstancias anteriores, anota, hacen incurso al Senador Puyana en las conductas descritas en los artículos 144 y 162 del C. P.

Aclara que como lo señala el artículo 62 del C. P. son empleados públicos, entre otros, los miembros de corporaciones públicas.

Se acredita igualmente, la calidad del Banco de Colombia como sociedad de economía mixta del orden nacional con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, que tiene el control y vigilancia de la entidad, porque es importante examinar las actuaciones adelantadas como miembro de la junta directiva del banco.

Como anotación final expone que, al parecer, y conforme a la fecha de la carta de renuncia, ésta se le aceptó sin haberla presentado; luego se legalizó la situación en forma extemporánea, por lo que la aceptación en cuestión se realizó en forma irregular y de manera ilegal, y sólo quedó perfeccionada el 28 de noviembre de 1991.

Contestación de la demanda

El Senador Alberto Montoya Puyana contestó el libelo, por intermedio de apoderado y solicitó pruebas.

Respecto a los hechos manifestó que los numerados como primero, segundo, quinto y sexto son ciertos; los numerados tercero y octavo no son ciertos en su integridad y el cuarto no es cierto.

En cuanto al séptimo precisa que culminó con el escrutinio y entrega de la credencial por parte del Consejo Nacional Electoral y respecto del décimo solicita se demuestre.

De manera general explica que no estaba inhabilitado cuando se realizó el escrutinio y resultó elegido como Senador y que su desempeño como miembro de la junta directiva no le impedía ser Senador por circunscripción nacional.

Inadmisión de la demanda

Mediante auto del 1º de julio de 1993, la presente demanda fue inadmitida en Sala Unitaria por considerar que la competencia para resolver sobre la solicitud de pérdida de investidura está atribuida al Consejo de Estado en su Sala Plena y no a la Sala de lo Contencioso Administrativo y por estimar que no está previsto por la ley el procedimiento que garantice la evacuación del negocio dentro del término perentorio de veinte días, establecido en la C. N.

Recurrido el negocio en súplica, la Sala de lo Contencioso Administrativo consideró que le asiste competencia para decidir el negocio y que el procedimiento a seguir es el ordinario, por lo cual, decidió admitir la demanda y ordenó devolver el proceso al Consejero Sustanciador para su trámite y decisión conforme a los anteriores parámetros.

Habida cuenta de lo resuelto en el mencionado auto, en acatamiento a la orden de la Sala, aunque sin compartirla, se procedió a tramitar el negocio hasta ponerlo en estado de dictar sentencia y se procede a su fallo sin que los aspectos de competencia y procedimiento se analicen de nuevo en esta oportunidad.

Adición de la demanda

Por haber sido adicionada en forma extemporánea fue denegada la adición de la demanda y el decreto de pruebas solicitadas extemporáneamente. En consecuencia, no serán tomadas en cuenta.

Alegatos de conclusión**Del Demandante:**

Hace un recuento de los hechos inicialmente relatados, de las disposiciones violadas y del concepto de violación, inclusive de los propuestos en la adición de la demanda, y de las pruebas allegadas. Aunque se hace a continuación la reseña completa no se tendrán en cuenta en el análisis los aspectos tratados en la adición extemporánea.

En cuanto a la violación alegada manifiesta:

El artículo 2º transitorio de la C. N. se violó porque el Banco de Colombia hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, como adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Quienes conforman el rol administrativo son funcionarios y no podían ser candidatos el 27 de octubre de 1991 sin renunciar antes del 14 de junio de 1991.

El señor Montoya sólo renunció el 28 de noviembre de 1991; pero su renuncia aparece aceptada el 29 de octubre de 1991; para esa fecha el Senador no podía

ser candidato al Congreso por las razones expuestas en la norma constitucional.

El artículo 179-3 de la C. N. resultó infringido porque no podía ser Senador quien hubiese intervenido en gestiones de negocios ante entidades públicas, celebración de contratos con ellas en interés propio o de terceros, dentro de los seis meses anteriores a la elección.

Manifiesta que está demostrado que el señor Montoya asistió a 8 reuniones del 4 de junio de 1991 al 20 de agosto del mismo año en Bogotá, y de septiembre a diciembre de 1991 en Bucaramanga.

Afirma que los viajes a las reuniones eran aprovechados para realizar gestiones ante las entidades oficiales o semioficiales como la Terminal de Transportes para efecto de arreglar las obligaciones de esa entidad con el Banco de Colombia en lo referente a cumplimiento de pagarés y refinanciación.

El artículo 28 del Decreto 3130 de 1968 prohíbe a los miembros de juntas o cargos directivos de establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado, gestionar en negocios propios o ajenos e intervenir en negocios que hubiera conocido o adelantado durante el desempeño de funciones y por razón de su cargo.

El artículo 180 numerales 1, 2 y 3 de la C. N., manifiesta, resulta violado en la siguiente forma:

En cuanto al numeral 1º: Hasta el 29 de noviembre de 1991, fecha en que se le aceptó la renuncia presentada el 28 de noviembre de 1991, se desempeñó en el cargo.

En relación con el numeral 2º: Gestionó ante entidades públicas en interés del Banco de Colombia para que la terminal de transportes arreglara sus problemas financieros como deudora del Banco, asistiendo a reuniones de trabajo en Bucaramanga de septiembre a diciembre de 1991.

Respecto del numeral 3º: Los congresistas no pueden ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas o de instituciones que administren tributos.

De la parte demandada:

1º El señor Montoya como miembro de una junta directiva nunca fue representante legal del Banco, como lo exige el artículo 179-3 de la C. N. Invoca las certificaciones del Superintendente Bancario y los estatutos del Banco.

2º No puede deducirse desempeño del cargo de la asistencia esporádica a la junta directiva.

3º Si, en gracia de discusión, fuera desempeño tal circunstancia nada tiene que ver con causal de inhabilidad, sino con incompatibilidades.

Concepto del Ministerio Público

La señora Procuradora Octava (ahora Décima) Delegada en lo Contencioso Administrativo solicita no se acceda a la solicitud de pérdida de investidura en el presente caso con base en las siguientes consideraciones:

Parte de la base de que aparecen demostrados los siguientes hechos:

1. La designación del doctor Montoya Puyana como miembro suplente de la Junta Directiva del Banco de Colombia (Decreto 421 del 2 de marzo de 1987) y como miembro principal (Decreto 2100 del 11 de septiembre de 1990) de la misma junta.

2. Pago de honorarios por \$380.000 en 1991 por asistencia a reuniones de la Junta Directiva, siendo el último el 20 de agosto de 1991.

3. Renuncia verbal y solicitud, también verbal, del Ministro de Hacienda a la Secretaría General de dicho Ministerio para elaborar el Decreto respectivo.

4. Designación de Carlos Sanclemente O. como miembro de la Junta directiva en reemplazo del doctor Montoya a quien se le aceptó la renuncia (Decreto 2427 del 29 de octubre de 1991).

5. Formalización de la renuncia el 28 de noviembre de 1991, por parte del doctor Montoya.

6. Cancelación de pasajes por parte del Banco de Colombia del 9 de enero al 30 de noviembre de 1991 al doctor Montoya pero, aclara, no como miembro de la Junta Directiva del Banco.

En relación con los cargos formulados expone:

Participación del doctor Montoya como miembro de la Junta Directiva antes de la elección y luego de ella:

Después de transcribir el 179-3 manifiesta que el Constituyente estableció por esta norma, tres causales de inhabilidad:

- a) Gestionar negocios ante entidades públicas;
- b) Celebrar contratos con entidades públicas en interés propio o de terceros;
- c) Ser representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales.

Esta última, precisa, es la planteada por la demanda y sus elementos son:

- Ser representante legal de una entidad que administre recursos o contribuciones parafiscales.

- Dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

En el presente caso, anota, el Banco de Colombia es una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda (Decreto 1482 de 1986, art. 5º).

Su representante legal es el Presidente del Banco, que es agente del Presidente de la República, según los estatutos aprobados por el Decreto citado (art. 25).

De lo anterior deduce que la causal de inhabilidad no se configura porque la junta no es representante legal del Banco.

El capital autorizado es de \$15.000.000.000, de los cuales \$14.995.099.975.20 están representados en acciones públicas y \$4.900.024.80 en acciones clase privada (art. 9º del Decreto 1482 de 1986).

La entidad, explica, aunque tiene aporte preferencial público no administra tributos, ni contribuciones parafiscales, como se desprende de su objeto social y régimen de los demás actos asociativos, artículos 6º y 7º de los estatutos.

En relación con el artículo 180-1 de la C. N., anota:

El artículo 123 de la C. N. señala quién debe considerarse como servidor público, defiriendo a la ley la determinación del régimen aplicable a particulares que desempeñen funciones públicas.

El artículo 17 del Decreto 1482 de 1986, ya citado, establece que los miembros de la Junta Directiva del Banco, aunque cumplen funciones públicas no adquieren calidad de funcionarios y el 25 que el único empleado que es público es el Presidente.

No se puede afirmar que Montoya por ser miembro de la Junta Directiva desempeñara cargo público y conjuntamente tuviera investidura como Senador, hasta el 28 de noviembre de 1991, cuando se retiró de aquella, ni que por haber recibido pasajes aéreos del Banco para ayudar a resolver el problema de la entidad se convirtiera en funcionario público.

Consideraciones:

El problema gira en torno a la aplicación del artículo 183-1 de la C. N., por considerar que aparece demostrada, de una parte, la inhabilidad prevista en el artículo 179-3 y, de otra, la incompatibilidad prevista en el artículo 180-1 en que habría incurrido el Senador Alberto Montoya Puyana, por razón de haber sido elegido como tal, no obstante, ser miembro de la Junta Directiva del Banco de Colombia y por ese hecho haber efectuado gestión ante entidades públicas, de una parte y de otra, utilizado unos pasajes aéreos suministrados por la entidad mencionada, después de la elección, para asistir a reuniones de la junta directiva de la que hacía parte.

Se observa:

Para efectos del estudio debe precisarse en primer término que aparece demostrado y no se discute dentro del proceso que mediante Acuerdo No. 121 del 25 de noviembre de 1991, el Consejo Nacional Electoral declaró elegido como Senador de la República al señor Alberto Montoya Puyana (fl. 197).

Procede la Sala a efectuar el análisis pertinente:

I. El artículo 179-3 de la C. N. es del siguiente tenor:

“No podrán ser congresistas:

“3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas o en la celebración de contratos con ellas en interés propio o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección”.

El cargo se fundamenta en la afirmación de que un miembro de una junta directiva por serlo gestiona o contrata con entidades públicas y, por lo mismo, si no se retira seis meses antes de la elección de la junta correspondiente, queda inhabilitado para ser elegido como congresista a tenor de la norma transcrita.

Pero la disposición contempla unas hipótesis diferentes, como pasa a explicarse:

En relación con los dos primeros aspectos regulados, la Sala debe precisar que conforme lo prevé la norma ninguna persona puede intervenir en gestión de negocios ante entidades públicas o contratar con ellas dentro de los seis meses anteriores a la elección, so pena de quedar inhabilitado para ser elegido como congresista.

En relación con el aspecto atinente a la inhabilidad en consideración a llevar la representación legal de las entidades señaladas en la norma, debe aparecer probada de una parte, la administración de los recursos a que hace relación la disposición por parte de la entidad y a que se detente por el acusado, la representación legal correspondiente.

Es procedente, en consecuencia, analizar si el señor Montoya Puyana, por desempeñarse como miembro de la Junta Directiva del Banco de Colombia, dentro de los seis meses anteriores a su elección

como Senador quedó incurso en la inhabilidad alegada.

El artículo 25 de los estatutos del Banco de Colombia, aprobados por Decreto 1482 de 1986, y tal como fue reformado por el artículo 1º del Decreto 2034 de 1991 establece que el representante legal del Banco es el Presidente del mismo y que, igualmente, llevarán tal representación, el vicepresidente ejecutivo, el vicepresidente de crédito y promoción de sucursales y el vicepresidente de inversiones, pudiendo actuar conjunta o separadamente y con las mismas atribuciones del Presidente.

Lo anterior aparece corroborado por la certificación de la Cámara de Comercio en la que hace la relación de los anteriores funcionarios para señalar a quienes ostentan la representación legal del Banco de Colombia.

Por su parte, el artículo 20 de los mismos estatutos del Banco, al prever las funciones de la Junta Directiva, no establece para ésta o para sus miembros en forma individual, la de representar o tener la capacidad para obligar al banco frente a terceros; la norma considera a la junta directiva en comento como un organismo que opera al interior de la entidad, destinado a fijar la orientación de la dirección de la empresa en orden a cumplir los fines para los que fue creada.

Y aunque es cierto que conforme a la anterior disposición la junta directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar la ejecución o celebración de contratos comprendidos dentro del objeto social, no hay prueba de que con su intervención o con la de alguno de sus miembros en particular, se gestionó o celebró un contrato a nombre del Banco.

Al no aparecer demostrada la gestión o la contratación en nombre propio o ajeno que lo haga incurso en la inhabilidad en estudio, el cargo debe ser rechazado y, por este aspecto debe denegarse la solicitud.

II. El artículo 180-1 de la C. N. dice:

“Los congresistas no podrán:

“1. Desempeñar empleo público o privado”.

De la anterior transcripción se deduce que se trata de una incompatibilidad; en consecuencia, para su configuración, es necesario que el desempeño del empleo cuestionado sea simultáneo al de congresista.

El cargo se fundamenta en el hecho de que el señor Montoya Puyana ya en ejercicio de su cargo como Congresista, siguió desempeñándose como miembro de la junta directiva del Banco de Colombia lo que lo hace incurso en la causal de incompatibilidad transcrita.

Al respecto se observa:

Ya la Sala en sentencia del 22 de marzo de 1994 analizó lo que debe entenderse por empleo, en la siguiente forma:

“Empleo”, según el Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Madrid, 1992, es “destino, ocupación, oficio” (2ª acepción); y “cargo” es “dignidad, empleo, oficio” (10 acepción).

“A su turno, la definición jurídica de empleo es la de ‘ocupación, actividad; trabajo, oficio; puesto o destino’; y la de ‘empleo privado’, la de ‘realización de un trabajo permanente bajo dependencia de un particular. Por antonomasia, dentro de ese nexo laboral, desempeño de tarea administrativa o de dirección delegada por un empresario. Puesto burocrático en despacho, oficina, establecimiento industrial o mercantil, de carácter lucrativo o sin objetivos económi-

cos; pero en esfera que no sea de la Administración Pública en ninguna de sus categorías, de la nacional a la municipal’ (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Guillermo Cabanellas; tomo III, E-I; Editorial Heliasta; Buenos Aires; 1979; revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo).

“Así mismo, ‘cargo’ es, jurídicamente, responsabilidad que se atribuye a alguien. Dignidad, empleo u oficio que confiere la facultad de ejercer determinada función pública y la de percibir, en su caso, ciertos derechos” (Guillermo Cabanellas; obra citada, Tomo II; C-D).

“Otros autores como Joaquín Escriche y Eduardo J. Couture definen de manera similar estos dos vocablos, en sus respectivos diccionarios.

“Esto significa, entonces, que ambas denominaciones, cargo y empleo, tienen por lo menos dos connotaciones que son relevantes en frente de la disposición constitucional en estudio; la primera, la de vínculo laboral; y la segunda, la de dignidad, tarea o encargo.

“Entratándose de la primera, estaremos en presencia de un contrato de trabajo o de una relación legal y reglamentaria, o de derecho público; y en lo que hace con la segunda, ante una persona que no tiene una relación laboral, pero que por la importancia o trascendencia de la dignidad o encargo que se le ha confiado podría verse abocada a tomar partido en una u otra dirección; y por ende, a comprometer los intereses de ese ente u organismo, y eventualmente, los suyos propios.

“Del texto de la Carta parece derivarse la interpretación de que ningún congresista puede detentar, simultáneamente con esa investidura, una relación contractual laboral con empleadores privados o públicos; ni una relación de derecho público distinta con un organismo oficial.

“Sin embargo, podría tener una dignidad, tarea o encargo con entes del sector privado, en tanto no se vea afectada su tarea como congresista, ni comprometida su responsabilidad enfrente del pueblo que lo eligió, por manera que pudiese terminar defendiendo o representando, al mismos tiempo, intereses privados y los públicos propios de su calidad de vocero popular”¹.

Por su parte, el artículo 17 de los estatutos del Banco de Colombia a que ya se hizo referencia, establece que por ser nombrado miembro de la Junta Directiva no se adquiere la calidad de funcionario público y sus inhabilidades e incompatibilidades son las del Decreto 400 de 1986 norma que hace relación a las establecidas para con dicha entidad.

Ahora bien, debe precisarse que el retiro de un miembro de la Junta Directiva puede efectuarse por renuncia o por remoción, conforme lo prevé el artículo 16 del Decreto 1482 de 1986 y su período es de dos años a partir de la posesión. Esta disposición fue reformada por el Decreto 494 de 1989, en aspectos distintos a lo anterior.

La misma disposición de los estatutos del Banco, contempla que los directores sólo quedan relevados cuando se posesione y asuma funciones quien sea nombrado en reemplazo.

Ahora bien, por circular externa 029 de 1989 la Superintendencia Bancaria interpretó que quien se desempeña como miembro suplente de la Junta Directiva, no requiere de nueva posesión en caso de ser nombrado como miembro principal.

Es procedente verificar los aspectos fácticos del caso en estudio:

Por Decreto 421 del 2 de marzo de 1987, el Presidente de la República nombró como miembro suplente de la Junta Directiva del Banco de Colombia al señor Alberto Montoya Puyana.

Mediante Decreto 2100 del 11 de septiembre de 1990, el Presidente de la República nombró al señor Montoya Puyana como miembro principal de la Junta Directiva en representación de los sectores económicos.

Por último, por Decreto 2427 del 29 de octubre de 1991, fue nombrado el señor Carlos Sanclemente Orbezo como miembro de la Junta Directiva del Banco de Colombia en reemplazo de Alberto Montoya Puyana, a quien se afirma en el Decreto, se le acepta la renuncia.

En tales condiciones debe precisarse que a partir del nombramiento del reemplazo, quien venía desempeñándose como miembro suplente, es decir, desde el 29 de octubre de 1991, el señor Montoya Puyana dejó de pertenecer a la Junta Directiva en cuestión.

Ahora bien, de las pruebas allegadas se deduce claramente que la última sesión de junta directiva a la que asistió el señor Montoya Puyana fue la realizada en agosto de 1991 (fls. 201 y ss.).

Pero, aún dejando de lado el aspecto de la calidad que tenía el señor Montoya Puyana cuando le fueron suministrados por el Banco los pasajes en cuestión, es decir, sea que se tome como fecha de desvinculación de la junta directiva el 29 de octubre de 1991 o el 28 de noviembre del mismo año, se observa que el ejercicio del cargo como Senador comenzó con posterioridad a dichas fechas, pues la posesión se realizó el 1º de diciembre de 1991 (fl. 18 bis), y desde dicha fecha comenzó la incompatibilidad establecida en la norma invocada, conforme se señaló atrás.

Como el cargo se fundamenta en la expedición de tres pasajes aéreos a nombre del señor Montoya Puyana en diciembre de 1991, cuando ejercía su cargo de Senador y para asistir a reuniones de junta directiva en la ciudad de Bucaramanga, debe precisarse:

Conforme a las pruebas recogidas, el Banco expidió tres pasajes aéreos al señor Montoya con fechas 6, 12 y 26 de noviembre de 1991 a título personal y no para asistir a reuniones de junta directiva, pues a tales reuniones sólo acudió hasta agosto de 1991, como aparece demostrado.

Ahora bien, la Sala observa que la demanda toma como fecha de expedición de los pasajes la de contabilización del gasto en cuestión (diciembre de 1991) por parte de la entidad bancaria, lo que resulta inaceptable para demostrar el hecho alegado en el presente proceso, por cuanto, dicha contabilización depende del trámite interno del Banco y, en todo caso, es ajena a la voluntad del señor Montoya.

Así las cosas, debe concluirse que no se configuró la incompatibilidad alegada porque no hay desempeño simultáneo del cargo de Senador y de empleo público o privado.

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente; Dr. Carlos Arturo Orjuela Góngora. Exp. AC-1351, Actora: Ligia Flor Sánchez de Mendoza, Sentencia de 22 de marzo de 1994.

En consecuencia, por este aspecto debe denegarse la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con la Procuradora Delegada en lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

Falla:

Denegar la solicitud de pérdida de investidura del Senador Alberto Montoya Puyana, elevada por el señor Tiberio Villarreal Ramos.

Cópiese, notifíquese, publíquese en los **Anales** del Consejo de Estado y cúmplase.

Esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala en su Sesión de fecha diecinueve (19) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Presidente, *Amado Gutiérrez Velásquez*; Vicepresidente, *Miguel González Rodríguez*; *Jaime Abella Zárate*, *Ernesto Rafael Ariza Muñoz*, *Joaquín Barreto Ruiz*, *Carlos Betancur Jaramillo*, *Clara Forero de Castro*, *Dolly Pedraza de Arenas*, *Guillermo Chahín Lizcano*, *Luis Eduardo Jaramillo Mejía*, *Miren de la Lombana de M.*, *Alvaro Lecompte Luna*, *Juan de Dios Montes H.*, *Delio Gómez Leyva*, *Carlos Orjuela Góngora*, *Libardo Rodríguez Rodríguez*, *Yesid Rojas Serrano*, *Consuelo Sarria Olcos*, *Daniel Suárez Hernández*, *Julio César Uribe Acosta* (Aclara voto); *Miguel Viana Patiño*, *Diego Younes Moreno*.

Nubia González Cerón,

Secretaria General.

* * *

Despacho Procurador General de la Nación
Santafé de Bogotá, diciembre 23 de 1993

Vistos:

Procede el Despacho a estimar el mérito de las presentes diligencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 3404 de 1983, teniendo en cuenta que la investigación se encuentra perfeccionada en lo posible.

Hechos:

El doctor Alberto Montoya, Senador de la República, a *motu proprio*, solicita se investiguen sus actuaciones, por hechos consignados en escritos que aportó y cuya autoría le atribuye al Doctor Tiberio Villarreal, relacionados con:

1º Mientras se desempeñó como Alcalde Municipal de Bucaramanga (1988-1990) y a su vez Miembro de la Junta Directiva del Banco de Colombia, por haber realizado viajes a Bogotá cobrando viáticos y pasajes aéreos a ambas entidades.

2º Se dice que el doctor Montoya Puyana, ejerció el cargo de Miembro Principal de la Junta Directiva del Banco de Colombia hasta el 28 de octubre de 1991, pues, mediante Decreto 2427 del 29 de octubre siguiente, se designó su reemplazo y aún así continuó desempeñándose como Miembro de la mencionada Junta.

3º Se afirma que el doctor Montoya Puyana, presentó renuncia al cargo de Miembro de la Junta Directiva del Banco de Colombia el 28 de noviembre de 1991 y a pesar de lo anterior continuó recibiendo pasajes aéreos para cubrir la ruta Bucaramanga-Bogotá-Bucaramanga, hasta el día 17 de diciembre de 1991.

4º Igualmente, el haber presentado renuncia como Miembro Principal de la Junta Directiva del Banco de Colombia con posterioridad a la elección como Senador de la República y haber intervenido en las sesiones de la mencionada Junta Directiva, durante los seis meses anteriores a su elección como Senador, interviniendo activamente en la toma de decisiones sobre el manejo de recursos oficiales, teniendo en cuenta la calidad de Ente Oficial que ostenta dicha entidad bancaria, devengando honorarios durante el año de 1991, inclusive hasta el 20 de agosto del mismo año (fols. 3 a 18).

Resultandos y considerandos:

En desarrollo de la indagación preliminar se practicaron visitas especiales en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República (fols. 179 a 194). En la División de Contabilidad de la Dirección General del Banco de Colombia, se recepcionaron las declaraciones juramentadas del caso y los documentos pertinentes.

De el caudal probatorio recaudado se determinaron los siguientes hechos:

1. Mediante Decretos 421 y 515 del 2 y 19 de marzo de 1987, se designó en Representación del Presidente de la República, doctor Virgilio Barco Vargas, al doctor Alberto Montoya Puyana, como Miembro Suplente ante la Junta Directiva del Banco de Colombia, cargo para el cual tomó posesión el 31 de mayo de 1987 (fols. 93, 183, 185).

2. Posteriormente por Decreto 2100 del 11 de septiembre de 1990 (fol. 186), el doctor César Gaviria Trujillo, Presidente de la República, designa al doctor Montoya Puyana como uno de sus Representantes y Miembro Principal ante la Junta Directiva del Banco de Colombia. Como suplente estuvo de marzo/87 hasta septiembre/90 y como principal de sept./90 hasta oct./91.

3. El doctor Montoya Puyana asistió a las sesiones de la Junta Directiva del mencionado Banco, hasta el 20 de agosto de 1991, según acta No. 3731, fecha hasta la cual se le cancelaron los respectivos honorarios (fl. 118 C. anexo 1). Mediante Decreto 2427 del 29 de octubre de 1991, publicado el día siguiente en el **Diario Oficial** (fl. 189), el señor Presidente de la República, doctor Gaviria Trujillo, designa al dr. Carlos Sanclemente Orbegoza, como Miembro Principal ante la Junta Directiva del Banco de Colombia en reemplazo del doctor Montoya Puyana, a quien se le aceptó la renuncia.

4. El doctor Montoya, se desempeñó como Alcalde Municipal de Bucaramanga desde el 1º de junio de 1988 hasta el 31 de mayo de 1990 (fols. 112, 177).

5. El doctor Alberto Montoya P., salió electo como Senador de la República el 27 de octubre de 1991. Mediante Resolución No. 121 del 25 de noviembre del mismo año, el Consejo Electoral declaró formalmente la elección de los Senadores y ordenó expedir las correspondientes credenciales.

Con fecha del 1º de diciembre de 1991, en el Congreso Nacional toma posesión del cargo como Senador para el período Constitucional 1991-1994 (fols. 260 a 262).

En lo atinente a los viáticos y pasajes recibidos por parte del doctor Montoya hay que precisar lo siguiente:

1. Está demostrado que el doctor Montoya Puyana, en el tiempo que se desempeñó como Alcalde de

Bucaramanga, realizó comisiones oficiales fuera de su sede (junio 20/88 hasta mayo 17/90), por las cuales se le cancelaron viáticos y en algunas oportunidades pasajes aéreos. Cuando los viajes o comisiones a Bogotá coincidían con las sesiones de Junta Directiva del Banco de Colombia, en esos casos la Alcaldía no entregaba pasajes aéreos pues éstos los asumía y ordenaba el Banco, el cual a su vez cancelaba los respectivos honorarios por sesión a Junta. En los anexos 1 y 2 del informe se aprecian claramente las fechas en que concurrían las comisiones y las sesiones de Junta Directiva (fols. 113 a 173 C. 1 y fols. 12 a 118 C. anexo).

Vemos así cómo no es cierto que el doctor Montoya cobrara o utilizara pasajes aéreos al mismo tiempo de ambas entidades.

De otra parte el cobro de los viáticos por cada comisión oficial de la Alcaldía no era incompatible con el cobro o pago de honorarios por asistencia a las sesiones o reuniones de Junta Directiva del Banco, pues muy claro es el artículo 13 del Decreto 128 de 1976, cuando permite que los empleados o funcionarios públicos puedan recibir remuneración hasta por dos (2) Juntas Directivas de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación y, además, que tanto el artículo 5 del Decreto 1950/73 como el art. 17 del Decreto 1482 de 1986 -Estatutos del Banco de Colombia- (fols. 86 y 100), los Directores (Miembros de la Junta), no obstante que cumplen funciones públicas no adquieren la calidad de funcionarios públicos.

De esta manera queda desvirtuado el punto primero de los hechos supuestamente cuestionados al doctor Montoya Puyana.

2. En relación con el tercer hecho, encontramos que ciertamente el doctor Montoya, en fechas posteriores al día que dejó de pertenecer como Miembro Principal a la Junta Directiva del Banco de Colombia, el 30 de octubre de 1991 como ya se anotó anteriormente, recibió por parte del Banco tres (3) pasajes aéreos, vía Bucaramanga-Bogotá-Bucaramanga, con fechas del 6, 12 y 26 de noviembre de 1991. Para el 17 de diciembre del mismo año no se expidió tiquete alguno a nombre del doctor Alberto Montoya Puyana (fols. 269 a 273).

La Gerencia del Banco de Colombia-Bucaramanga, manifiesta que tales pasajes aéreos ordenados y cancelados a la Empresa "Viajes Bucaramanga" a nombre del doctor Montoya no le fueron otorgados como Miembro de la Junta Directiva, sino como una invitación del Banco, aparte de sus funciones ya fenecidas (fols. 264, 269 a 274). En este sentido, tampoco es cierto que el doctor Montoya, hubiera continuado recibiendo pasajes aéreos como Miembro de la Junta Directiva del Banco, cuando ya no lo era.

Análisis del aspecto legal:

(Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades).

En cuanto al hecho de haber intervenido activamente en la toma de decisiones en las reuniones de Junta Directiva del Banco, los seis (6) meses anteriores a su elección como Senador de la República (participó en la Junta hasta el 20 de agosto de 1991); es del caso analizar su situación frente al contexto de los artículos 179, 180 y 183 de la Constitución Política y al Decreto 128 de 1976, sobre inhabilidades e incompatibilidades de los Congresistas y de los Miembros de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas respectivamente así:

Artículo 179: Tendremos en cuenta los numerales que pueden tener alguna relación con el caso del doctor Montoya Puyana:

“No podrán ser Congresistas:

Numeral 2: Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.

Numeral 3: Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección”.

Artículo 180. “Los Congresistas no podrán:

Numeral 1: Desempeñar cargo o empleo público o privado.

Numeral 3: Ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos”.

Artículo 183. “Los Congresistas perderán su investidura:

Numeral 1: Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses”.

En relación con las anteriores disposiciones, se observa que el doctor Alberto Montoya, no estaría incurso en ninguna de aquellas inhabilidades e incompatibilidades, por cuanto es muy claro el contenido del artículo 17 del Decreto 1482 de 1986 (mayo 9), estatutos del Banco de Colombia (folios 96-100), cuando expresamente dice:

“Calidad de los Directores (Miembros de la Junta Directiva):

Por el solo hecho de su nombramiento y no obstante que cumplen funciones públicas, los directores no adquieren la calidad de funcionarios públicos y sus inhabilidades e incompatibilidades son las comunes aplicables a los Directivos y Administradores de Instituciones Financieras”. (Concordante con el artículo 5º del Decreto 1950 de 1973).

Consecuente con lo anterior, si el doctor Montoya no era funcionario público, mal podría, en primer lugar, ubicársele en la inhabilidad señalada, que hace referencia a quienes hubieren ejercido como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección; porque, además, el doctor Montoya dejó de ser miembro de la Junta Directiva del Banco el 30 de octubre de 1991 y si bien es cierto las elecciones para Corporaciones Públicas se realizaron el 27 de octubre de ese año, no es menos evidente que la elección fue declarada formalmente y expedida las credenciales por el Consejo Electoral el 25 de noviembre del mismo año 1991 (folio 238) y tomó posesión del cargo el 1º de diciembre siguiente (folio 261). En segundo lugar, conforme al material probatorio recaudado, no se puede afirmar que el doctor Alberto Montoya en su condición de miembro de la Junta Directiva del Banco de Colombia haya intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, ni en la celebración de contratos con ellas en interés propio o de terceros, ni que haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales.

Tampoco fue representante legal del Banco de Colombia para que perentoriamente estuviera en la obligación de renunciar a su cargo dentro de los seis meses anteriores para poder acceder a la condición Congresista; pues el Estatuto del Banco de Colombia, Decreto 1482/86 en el artículo 25 determina que la calidad de Representante Legal de la Entidad Bancaria y no la tienen los miembros de la Junta Directiva sino el Presidente del Banco.

Sobre el texto de los numerales 1 y 3 del art. 180 de la Constitución Política se tiene: No se puede olvidar que el doctor Montoya asistió a sesiones de Junta Directiva del Banco por última vez hasta el día 20 de agosto de 1991, que posteriormente, el 29 de octubre del mismo año le fue aceptada la renuncia y que la credencial como Senador le fue expedida el 25 de noviembre de 1991, habiendo tomado posesión el 1º de diciembre del mismo año, fecha a partir de la cual comenzó a ejercer sus funciones de Senador de la República. Así las cosas, no se puede afirmar válidamente que en calidad de Senador, el Doctor Montoya se haya desempeñado simultáneamente en cargo o empleo público o privado, ni que haya sido miembro de Junta o Consejo Directivo de entidad descentralizada de cualquier nivel o de Instituciones que administren tributos, con lo cual no se puede afirmar con la misma seguridad que infringió el régimen de inhabilidades e incompatibilidades el de conflicto de intereses, que amerite una investigación para pérdida de su investidura, tal como le señala el artículo 183 de nuestra Carta Política.

De otra parte, si analizamos su situación desde el punto de vista de las previsiones del Decreto 128 de 1976, sobre Inhabilidades e Incompatibilidades y Prohibiciones para los miembros de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas, vemos cómo las situaciones del doctor Montoya aquí planteadas no encuadran en ninguno de los eventos allí señalados, por cuanto su comportamiento no se ajusta al contexto de tales preceptos legales, artículos 8º, 9º, 10, 11, 12, 14, 17, 18 y 19 del citado Decreto.

Previo análisis del acervo probatorio recaudado, concluye este Despacho que no se advierte en las conductas cuestionadas al doctor Alberto Montoya Puyana materia de la presente investigación, falta disciplinaria alguna y por ello se dispone el **Archivo** de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el Procurador General de la Nación en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Primero. **Archívense** las presentes diligencias radicadas bajo el número 013-137566, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3º del Decreto 3404 de 1983.

Cúmplase.

Procurador General de la Nación,

Carlos Gustavo Arrieta Padilla.

Secretaria General,

Leyla Quintana de Casteles.

* * *

Se abre el segundo debate

La Presidencia abre la discusión del articulado del Proyecto de ley número 21 de 1993 Senado, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Juan Guillermo Angel Mejía.

Palabras del honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Con la venia de la Presidencia hace el uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Con mucho gusto señor Senador, señor Presidente, honorables Senadores, el Proyecto de ley, que nos ocupa es de indudable trascendencia para la vida nacional, regula el servicio de Televisión, queda y organiza la Autoridad Nacional de Televisión, y por supuesto tiene una enorme influencia sobre la vida nacional, estoy dispuesto como lo están mis colegas ponentes a dar todas las explicaciones posibles sobre el tema y haré una exposición sumaria sobre los puntos más controvertidos del tema; pero antes de ello quiero referirme a una situación anormal, molesta, inusitada en el seno de la Corporación, la de un colega quien a pesar de haber participado en cada uno de los debates, de haber votado íntegramente el Proyecto que se somete a la consideración de la Plenaria, ha salido por los medios de comunicación con denuestos y con errores y a veces con falsedades a acusar a los Ponentes y a la Comisión en pleno de cometer desafueros, de haberse convertido en agentes de testaferreros y de guerrilleros y de propiciar conductas indecorosas y dolosas en la vida nacional, pero aparte de las declaraciones que ha dado por todos los medios de comunicación ha hecho circular una carta que yo quisiera poner en manos de la Comisión de Ética del Senado para que evaluemos si lo único que debemos de juzgar es la conducta moral de los colegas con respecto al dinero o con respecto al máspreciado de los valores que en esta Corporación debemos proteger, es la verdad.

La verdad es esencial en la vida colombiana y es connatural a esta Corporación. Veamos, en una carta de mayo 4, dos días después de haberse publicado la ponencia que tiene fecha mayo 2 de este mismo año y que está a disposición de ustedes; afirma en el primer inciso: en estos momentos se encuentra a consideración del Congreso Nacional para segundo debate, en las Plenarias de Cámara y Senado, “en razón al trámite de urgencia decretado por el Gobierno Nacional”.

Primer error, el Senador Eduardo Pizano, quien por andar demasiado rápido, dejó la verdad detrás y no fue capaz de volverla a alcanzar, el Gobierno Nacional no decretó trámite de urgencia para este Proyecto y emplazo al Senador Pizano, para que aquí lo demuestre.

Segundo: Dice, lo más grave indudablemente es la posibilidad consagrada en el artículo 72 del Pliego de Modificaciones para segundo debate, donde se permite la posibilidad de que en 1988 se pueda rematar al mejor postor la totalidad de los espacios de Televisión en las Cadenas Uno y A, la ponencia publicada artículo 72, dice: Administración de los canales comerciales, en el evento que los contratos de concesión de espacios de Televisión adjudicados en virtud de la Licitación Pública Nacional 01 de 1991, no sean prorrogados de acuerdo con lo establecido en la Ley 14 de 1991, a partir de 1988, los canales comerciales de Televisión de cubrimiento nacional que administra el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, podrán ser administrados por sociedades en las que podrán participar entidades públicas.

La concesión de las correspondientes autorizaciones se hará por el procedimiento de la Licitación Pública, en los términos que fija la presente Ley;

observen ustedes la inexactitud gigantesca, entre la carta del Senador Pizano y lo que publicó la Gaceta del Congreso, la Autoridad Nacional de Televisión tendrá en cuenta para la adjudicación, además del criterio económico los fines y principios de la prestación del servicio consagrados en los artículos 6º y 7º de la presente Ley y que dicen los artículos 6º y 7º de la presente ley, primero: Serán protegidas todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los colombianos. segundo: Se reconocerá sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona y se protegerá la familia como institución básica de la sociedad. Tercero: Se otorgará prevalencia a los derechos de los niños. Cuarto: Será protegida y reconocida la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, las riquezas naturales y el patrimonio cultural no habrá discriminaciones por razones de sexo o razas origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica y se garantizará a toda persona el disfrute de los mismos derechos, libertades y oportunidades y continua una enumeración que va hasta el literal t) de los derechos naturales, de los derechos inalienables de los colombianos, eso no tiene nada que ver con la subasta pública; porque además se llega a una conclusión saltando a conclusiones como si estuviera corriendo por los pasillos del Congreso sin tener en cuenta lo que Senadores y Representantes serios han hecho y aprobado incluyéndolo a él mismo, dice que se pueda rematar al mejor postor la totalidad de los espacios de televisión de las cadenas Uno y A; no lo dice en ninguna parte el pliego de modificaciones y a eso se refiere concretamente el Senador Pizano, que tal, y concluye, esto implicaría que el actual sistema de manejo pluralista de la información en el cual existen 10 noticieros de televisión distintos podría dar paso a concentración del manejo de la información. Esta sí es la paradoja más increíble que yo haya conocido en el escenario de la televisión colombiana, que la pluralidad, que el hecho de permitir que hayan más estaciones regionales, que el hecho que haya estaciones de carácter local que se agreguen a las cadenas Uno, A y 3 que claramente conserva el proyecto en su integridad respetando los contratos vigentes que permiten la prórroga de los mismos prácticamente en forma automática según lo definió la Ley 14 y según lo definen los contratos adjudicados en virtud de la Licitación Pública 01 del 91 concluye el Senador Pizano que lo que queremos es acabar con los 10 noticieros actuales, cuando lo que queremos es que haya 10 y que haya 20 noticieros porque se le olvida que también hay noticiero en Teleantioquia y en Telepacífico y en el Noticiero de la Costa y eventualmente también en el noticiero de Telecafé y seguramente también lo habrá en los nuevos noticieros nacionales, de donde saca la conclusión el Senador Pizano, de que se van a cerrar los noticieros actuales, también lo emplazo a que lo demuestre citando artículo alguno de este oficio que yo considero increíble dentro del escenario del Senado en todos los años que aquí llevo.

Repito en el siguiente inciso: dice el proyecto, pasa a reiterar el propósito de vetar las prácticas monopolísticas y no le da mecanismos a la autoridad nacional de televisión, para combatir el llamado testaferrazgo y para imponer drásticas sanciones a la violación del régimen de inhabilidades y prohibiciones, esto sumado a la posibilidad de rematar los espacios de las cadenas de televisión, permitirán el acceso a la televisión de los capitales de dudoso origen

¡vaya conclusión! y vaya premisa bien increíble en contra del monopolio.

Está el artículo 14 para empezar y voy a enumerarlo, porque hay más de 10 artículos sobre este tema: dice, la Autoridad Nacional de Televisión, autorizará la instalación, montaje y funcionamiento de las estaciones de televisión de conformidad con lo dispuesto en la presente ley en los reglamentos. Primero: Es la Autoridad Nacional de Televisión, quien concede la autorización para que se puedan dar este tipo de concesiones, para operar la televisión y en el artículo 15 insiste sobre el tema, dice: las redes destinadas a la transmisión para el encadenamiento de canales de televisión, requieren de la autorización de la Autoridad Nacional de Televisión; pero la ley todavía sigue mucho más allá y en el artículo 21 dice: La instalación, montaje y funcionamientos de estaciones de televisión requieren la concesión por parte de la Autoridad Nacional de Televisión, en el artículo 23 dice: Sólo podrán participar en la licitación respectiva y celebrar contratos personas, que se encuentren debidamente inscritas calificadas y clasificadas con anterioridad a la apertura de la licitación o la celebración del contrato respectivo, en el registro único de proponentes del servicio de televisión, que estará a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión, en el artículo 24: Define las inhabilidades, e incompatibilidades antes en el párrafo le daba facultades a la Autoridad Nacional de Televisión para que se abstenga de inscribir en el registro de personas distintas a las sociedades anónimas y abiertas, a quienes hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, durante el mismo tiempo de la pena principal, excepto por delitos culposos, es más, la Comisión llegó al extremo de aprobar que ni eso le concederían ni siquiera sobre quienes recaigan investigaciones penales, por delito de terrorismo, rebelión, sedición, o contra el Estatuto de Estupefacientes, bastaba la simple investigación para que se le negara la inscripción en el registro, en el artículo 24 se dan exhaustivamente inhabilidades e incompatibilidades para solicitar concesiones para prestar el servicio de televisión; pero no va más, el artículo 27 al hablar del fomento a la producción nacional, se dan los criterios consagrados en los tratados y convenios internacionales escritos por Colombia, en el artículo 29, condiciones generales de la concesión, dice en el otorgamiento y ejecución de las concesiones de que trata la presente ley, se observarán disposiciones constitucionales y legales sobre la posición dominante en el mercado, como si esto no fuera una forma de limitar los monopolios y en general las relativas a la prohibición de las prácticas contrarias a la libertad de competencia, y le dice, la violación de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación de la concesión y a la inhabilidad para la sociedad y sus accionistas para obtener nuevas concesiones hasta por el término de cinco años sin perjuicio de las otras sanciones que establezca la ley, en el artículo 30 en el régimen de concesiones se confieren con contrato administrativo por el término de hasta 10 años, prorrogables de acuerdo con las normas que expida la autoridad de televisión. En el artículo 32, dice: que para el efecto de la adjudicación de la concesión además de los criterios que al efecto se establezcan, se verificará que la conveniencia, interés y necesidad pública serán satisfechas y que el solicitante reúne las condiciones personales que lo garanticen y las requeridas por el registro de operadores para el servicio de televisión. En el artículo 33 se insiste en el procedimiento de la licitación pública. En el artículo 35 se dice: Que los

operadores concesionarios deberán cumplir con el envío oportuno de los reportes de propiedad, a los que se refiere el artículo 50, y en el artículo 50 que ya llegaremos allí, también se le dan las herramientas para verificar que quien se inscriba cumplan con las normas y derechos. Para la prórroga de la concesión, cuando él hablaba que se rematarían, se habla de una audiencia pública en donde se definirá, si habrá o no habrá prórroga de la concesión y eso dizque es un remate al mejor postor, cuando todo el país podrá asistir allí a presenciar cómo se prorroga esa concesión, pero además, en el artículo 39 se vigila la sesión de la concesión, dice que las sesiones sólo podrán efectuarse siempre y cuando el sesionario reúna todos los requisitos para ser titular de la concesión, y el cedente haya mantenido en funcionamiento la obtención, objeto de la sesión propuesta durante un período no inferior a 5 años, contados a partir del inicio de la operación de la estación y en las facultades de la autoridad nacional de televisión.

En el literal cuarto, se le dan las facultades para cancelar la licencia en el evento de que incumpla con los propósitos, fines y condiciones que se le han dado a la autoridad durante ese tiempo. En el artículo 42, se especifica aún más la terminación del uso del espectro, de pleno derecho, en el artículo 46, se dice: Que la autoridad podrá imponer entre otras limitaciones a la concesión por servicios, cubrimiento, ubicación territorial, cantidad y características técnicas de las estaciones de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la ley, en el artículo 47 protección a la competencia, la Autoridad Nacional de la Televisión impedirá la concentración monopolística del poder informativo, así como las prácticas monopolísticas que tiendan a eliminar la competencia y la igualdad de oportunidades entre todas las empresas que prestan los servicios de televisión.

En el artículo 50 Prohibición General, están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre operadores de servicios de televisión, las decisiones de asociación y las prácticas concertadas o conscientemente paralelas que directa o indirectamente tengan por objeto o efecto impedir, restringir o distorsionar el cumplimiento del reglamento de licitación a la concesión y la libre competencia de los servicios de televisión. En el artículo 51 con toda la propiedad dice que toda transacción de inversionistas nacionales o extranjeros que tengan por objeto adquisición, disposición o gravamen de la propiedad de una sociedad titular de autorizaciones o el establecimiento de responsabilidades totales o parciales en la operación, funcionamiento o comercialización de estaciones de televisión a cualquier título o de las acciones suscritas o de las cuotas sociales de un operador de servicio de televisión, requerirá so pena de ineficacia de pleno derecho la aprobación de la Autoridad Nacional de Televisión quien examinará la idoneidad, experiencia, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en dichas transacciones, la Autoridad Nacional de Televisión, además se cerciorará que la libre competencia y el interés y conveniencia pública se garanticen con la transacción de acciones o cuotas sociales. El artículo 52 obligación especial de la autoridad: La autoridad deberá velar porque el régimen de limitaciones a las concesiones que adopte se cumpla estrictamente entre otros en las concesiones de estaciones, concesiones de frecuencia, concesiones de operadores, transmisión de propiedad, sesión, renovación y transacciones, además la Autoridad Nacional de Televisión velará por la protección de la identidad

cultural y señalará las directrices a que deba someterse el contenido de la programación; podría seguirles mencionado entre las facultades de la Autoridad Nacional de Televisión literal 3ª, regulan de conformidad con la ley, los reglamentos, las condiciones y limitaciones de la concesión, por servicios de cubrimiento, de cantidad, de características técnicas, porcentaje de programación informativa propia; en el 6º, debe darle las directrices en las cuales debe someterse el contenido de la programación de los servicios, en el 8º regular las condiciones relativas a la instalación y uso de estaciones terrenas.

En el 11, imponer las sanciones previstas en la ley, las cuales deberán consistir en multas, suspensión del servicio hasta por 2 meses, caducidad del contrato, revocación de los permisos según la gravedad de la falta, daño producido y residencia en subcomisión. En el 13, aplicar el régimen de protección a la competencia e impedir las prácticas contrarias a las mismas y de concentración de la propiedad, 16, presentar a las Comisiones Sextas del Senado y de la Cámara, un informe sobre el desarrollo de la gestión. En fin, podrá ahondar y seguir mencionando más de 20 artículos dedicados a cautelar el monopolio de la Televisión, dedicados a prever en la práctica de los testaferros y las prácticas monopolísticas, es más, la misma ley prevé la necesidad de controlar el contenido de los espacios de televisión y el Senador Pizano dice que esta ley está diseñada para promover el monopolio de testaferros, la guerrilla en la Televisión y ha hecho toda serie de acusaciones tenebrosas, de que quienes hemos participado en este proyecto, él incluido, nos hemos convertido entonces en agentes del mal y que estamos convirtiendo una ley para crearle el peor perjuicio al país y convoca a la ciudadanía de Colombia que los defiendan de tan tamaño absurdo, en donde nunca en la historia de la legislación colombiana se ha dado una ley, una tan sola, que haya tomado tantas medidas cautelativas en contra de las prácticas indecorosas inelegantes, francamente delictivas y para impedir que agentes de dudosa moral, lleguen a la televisión colombiana. Yo quiero iniciar pidiéndole al Senador Pizano que no ande tan velozmente, que la verdad es más lenta a veces, que no escriba cosas que no pueda demostrar y que si las puede demostrar lo emplazo para que demuestre la veracidad de esta carta, que la dirigió a los medios de comunicación y a cada uno de los Senadores en particular.

No Senador Pizano, esto ha sido un trabajo serio de casi 2 años, de 6 ponentes, de 2 comisiones, de casi 40 congresistas de los sindicatos de artistas y de la producción de televisión de las Universidades y los foros, de las agremiaciones de productores y anunciantes, los estudiosos del tema, de los acuciosos ciudadanos, tratando de darle a la Televisión Colombiana un régimen que le permita acomodarse a la competencia que llegará, y que llegará sin duda de los demás países.

A la Televisión Colombiana no la podemos arrinconar, vamos, entonces, sobre las críticas del particular; primero que esto se va a subastar es falso, no lo dice la ponencia, Senador Pizano, no lo dice la ley, lo estamos afirmando aquí y defenderemos que se haga por el procedimiento de licitación pública en donde se tenga en cuenta la defensa de los intereses de los niños, de la familia, de la sociedad colombiana, que los derechos ligados a la vida, honra y bienes, a la intimidad personal, a los demás artículos considerados como los derechos fundamentales de la sociedad.

La segunda, que la ley se presta para que el testaferro no es cierto, nadie podrá comprar una sección ni podrá adquirir una frecuencia que le haya sido adjudicado a distinta persona antes de cinco años y si quien opta por comprarle no ha sido sometido al mismo escrutinio de la autoridad nacional de televisión, es más, no es el interés de los ponentes colocar ningún obstáculo para que se elimine el testaferrazgo que es un delito, y todas las cautelas que se puedan tomar además de los 20 artículos que le leí, se podrán poner, pero la Televisión Colombiana no es para vendérsela a testaferros, ni a guerrilleros, ni mafiosos, ni nada por el estilo, todo lo contrario, lo que queremos en vez de monopolizar la Televisión Colombiana es exmonopolizarla.

Hoy en día lo que hay son las estaciones, unas grandes en Bogotá que emiten y el resto del país simplemente escucha. Recientemente han aparecido en los canales regionales de televisión, que también están ubicados en las capitales, para que la provincia también escuche lo que tienen que decir los grandes y los poderosos, pero es que la Constitución fue clara, nos dio a todos los colombianos la posibilidad de tener acceso a los medios masivos de comunicación, y la televisión lo es por excelencia y nos dio libre acceso a los espectros electromagnéticos, segundo punto de la gran controversia. El tercer punto es que la ley no cautela los derechos de los niños y la televisión que se emite en Colombia es una porquería y que quisiéramos ver una televisión, que aunque sea fuera más formativa, se menciona en varias partes, la ley, dándole facultades precisas y expresas a la autoridad nacional de televisión para que así lo disponga y lo exija y, es más, los principios de la Televisión Colombiana, los principios fundamentales tenencia a la ley, están diciendo que se debe proteger los derechos de los niños, se debe de proteger a la familia colombiana, se debe proteger la integridad de la nacionalidad, nuestros valores culturales y sociales, defender a la sociedad colombiana como un todo.

En otro argumento, que se ha esgrimido en contra de este proyecto de ley, tiene que ver con los canales regionales de televisión que se fortalecen mediante esta ley, se les dan facultades y prerrogativas y que no se le dan a las estaciones locales ni a Inravisión. Yo, sin embargo, para agilizar el trámite de la ley, ofrezco, sin embargo, adicionar lo que hemos dicho está en la filosofía de la estructura de la ley, con todo aquello que considere que la hará más clara, más transparente, más fácil de aplicar con mayores posibilidades de ejercicio, tenemos derecho de rectificación en la ley, tenemos derecho a la libertad de opinión y de prensa, hemos estimulado el desarrollo cultural de la provincia, el desarrollo cultural del país, manteniendo la Cadena 3 en poder del Estado.

Hay quienes opinan que la Cadena 1 y la Cadena A, deberían a perpetuidad continuar en poder del Estado y puede que allí sea, todo lo que hemos dicho es que el legislador del próximo siglo dentro de 10 años, quien sabe con qué tipo de televisión se va a encontrar y le podríamos dejar un trabajo para dentro de 10 años, a ver si en eso se justifica o no que el Estado colombiano mantenga sus dos cadenas actuales.

Yo le pediría al Senador Pizano menos protagonismo frente a las Cámaras, menos velocidad y un poco más de mesura al juzgar el acto de esta Corporación; yo recuerdo muy bien que usted dijo que se avergonzaba de ser Senador, no haga usted que los demás Senadores nos avergoncemos de tenerlo a

usted entre nosotros por estar faltando a los principios elementales de la ética y de la verdad absoluta, porque desgraciadamente esto está escrito y como escrito está tendrá que ser juzgado, cuántas verdades logró cometer en este escrito y cuántas falsedades van implícitas en él, ni somos agentes de testaferros, ni de mafiosos, ni de bandidos, ni de pícaros y por el contrario estamos defendiendo la integridad de la nacionalidad colombiana.

También nos choca la Televisión truculenta, no nos gusta, habrá quienes quieran utilizar ese tipo de cosas, a nosotros no nos gusta, pero creemos que la mayor defensa que pueda tener el televidente colombiano es la pluralidad de opciones, la mejor defensa, la libertad de prensa es darle a todos los periodistas la facilidad de expresarse y no darle al Gobierno un mazo con el cual pueda cerrar a voluntad el noticiero que con él no esté de acuerdo en cada momento. Yo no pretendo ser el dueño de la verdad absoluta, por supuesto, y como he dicho cualquier Senador que tenga objeciones sobre cualquier artículo de los propuestos de los 100 que trae la ley, por supuesto que los discutiremos y los discutiremos tan en detalle como necesario, así sea, pero no empecemos por darle a la opinión pública una opinión distorsionada, porque lo último que oí anoche en la Televisión era que el Senador Pizano, acusaba de que le habían entregado 3 copias distintas de la ponencia, cuando la única copia de la ponencia es la que publica la Gaceta del Congreso, o por lo menos así entiendo que los reglamentos así lo consignan, aquí hay una versión de lo aprobado en las comisiones y si les han cambiado, responsabilidad será de los secretarios de las Comisiones Sextas del Senado y de la Cámara, quienes evidentemente engañarían entonces a la opinión pública y al país entero, frente a unos debates que se hicieron a la vista de Colombia entera, transmitidos, donde están las grabaciones, y donde hay una sola versión que yo conozca, que es ésta, si el Senador Pizano, tiene tres borradores, yo tengo más de 100 borradores de lo que debe ser el Proyecto de ley de Televisión, la hemos manejado, las hemos corregido, hemos oído a los interesados de uno y otro lado, y por lo tanto se han generado innumerables versiones de la ley, pero la versión, a la que nos debemos ceñir, la versión que se entregó con la firma y sello de las comisiones, a no ser que la gente de leyes y de publicaciones hayan deliberadamente tergiversado el contenido, está en este documento que a la vista de todos nosotros está.

Yo solicito entonces que le demos a éste un debate sereno, que no llamemos a la truculencia para tomar medidas extraordinarias, la ley prevé, quiere y desea una televisión apta para la formación del carácter y la nacionalidad colombiana; la ley quiere una televisión adecuada para la formación de los niños en Colombia; la ley quiere una información veraz e imparcial que se transmita a través de la Televisión; la ley quiere proteger los intereses culturales de la nacionalidad colombiana; la ley quiere defender y hacer honra a los contratos suscritos con las distintas programadoras para que puedan cumplir el ciclo para el cual se habían programado; la ley quiere que haya estaciones regionales de televisión; la ley quiere que haya estaciones locales de televisión; la ley quiere que haya televisión de carácter comunitario para que pueda llegar a las 4 esquinas de la patria; la ley quiere una televisión buena, pero por supuesto que la podremos mejorar y que el aporte y la contribución de cada uno de los Senadores será buena, que el aporte y la contribución

de cada uno de los colegas será bien importante, que el aporte de cada uno de los Senadores, tendrá que conducirnos a una televisión sin vicios y sin truculencia, una televisión transparente y diáfana.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo:

Señor Presidente muchas gracias, honorable Senador Juan Guillermo Angel, como uno de los ponentes de este Proyecto de ley, no puedo dejar pasar esta ocasión para hacer unos brevísimos comentarios a la intervención del Senador Juan Guillermo Angel, y a la situación un poco desafortunada y desagradable que se ha dado con este proyecto de ley. En primer lugar quiero decir a la Corporación que la televisión será siempre objeto de mucho debate, pues la televisión es el medio de comunicación social por excelencia, el medio masivo más importante y por eso es natural aceptar que allí confluyen intereses económicos, intereses políticos, intereses sociales y también culturales; por eso desde cuando se expidió la nueva Constitución, en el año 91, y se dijo en 3 artículos de la Constitución que habría que integrar una autoridad independiente para que manejara la televisión, se inició una discusión que no termina, que no va a terminar tampoco con la aprobación de esta ley, pero que espero que se apruebe, ¿por qué? porque lo acabo de anotar, cuando existe un medio que tiene tanta capacidad de influir en la comunidad, siempre será objeto de polémica y discusión, el Gobierno presentó un proyecto de ley después de larguísimas discusiones en la Comisión Sexta del Senado, se volvió a presentar otro proyecto, se presentó un nuevo proyecto y se decidió que en comisiones conjuntas de Senado y Cámara se debatiera el proyecto, se ha estudiado de la A a la Z, de arriba a abajo, por el derecho y por el revés, se ha escuchado absolutamente a todo el mundo que ha manifestado en algún momento tener interés en este proyecto, y en lo posible, dentro del sistema más democrático, hemos considerado esas solicitudes y finalmente, en muchos casos ya por agotamiento, hemos decidido votar, y naturalmente pues queda aprobado el artículo que tiene la mayoría de los votos.

Quiero anotar que yo personalmente propuse varias cosas que no están en la ley, porque no fueron aceptadas por la mayoría, ilustro, yo toda la vida he creído que no debe haber inversión extranjera en los medios de comunicación social, ni en la televisión, ni en la radio, ni en los periódicos; yo toda la vida he creído que no debe haber extranjeros como directores de noticieros o de periódicos y eso que he defendido durante más de 20 años, es hoy Ley de la República, es decir hoy está prohibido que haya inversión extranjera, por ejemplo en Televisión, sin embargo el proyecto contempla un artículo que dice que podrá existir inversión extranjera hasta un 30%, porque la mayoría de las dos comisiones consideró que mi argumentación no era la que recibía el apoyo mayoritario, pues bien, yo acepto, ojalá la Plenaria revocara esa decisión y continuara la prohibición, pero si finalmente se aprueba el 30%, pues esa es la manera de hacer las leyes por mayoría, así podría citar otros ejemplos, lo que me preocupa es que de unos pocos días para acá se alla armado una tormenta en el país, afirmando que el proyecto contiene disposiciones que no fueron discutidas y aprobadas doy fe que lo que contiene este Proyecto fue lo que discutimos y aprobamos, se dice que hay varias versiones del proyecto, yo no vi en la televisión anoche al Senador Pizano, no lo ví, pero me dicen qué dijo, y él dirá si lo que yo voy afirmar es

verdad o mentira, él dijo que el secretario de la Comisión le había metido mano al proyecto, un poco me imagino, queriendo sugerir con esa afirmación que el Secretario era el que legislaba después es decir, a solas volvía a incluir o a quitar artículos del proyecto, quiero muy brevemente también decir lo siguiente; se afirma que hay un altísimo riesgo de que las Cadenas Uno y A, que son las cadenas comerciales van a poder pasar o van a pasar a manos de los particulares.

Yo quiero decirle a la Corporación lo siguiente, eso es casi imposible que suceda, la televisión en las cadenas Uno y A, es lo que llamamos una televisión de carácter mixto, porque el Estado Colombiano, en ese caso representado por Inravisión, es el propietario de toda la infraestructura, de todos los equipos y al mismo tiempo el usuario de las frecuencias por las cuales se emiten las señales de las Cadenas Uno y A. Los actuales contratistas o concesionarios de la televisión están allí, en virtud de una licitación pública, en el año de 1991, diciembre, exactamente licitación pública, que tuvo lugar bajo las normas de la Ley 14 del 91, pues bien, esa ley establece la prórroga de los contratos de manera prácticamente automática y por eso los contratos en la última cláusula determinan que se prorrogarán al cumplirse las condiciones del mismo, que básicamente podría uno decir que se circunscriben a una y es que el Contratista le pague a Inravisión.

En resumen, hay una probabilidad en 100 mil millones que no se prorroguen todos los contratos, algún concesionario podría por razones que no imagino ahora, devolver los espacios, podrían esos espacios, se licitarían posteriormente pero lo esencial del argumento, lo fundamental del argumento es que esos contratos se prorrogarán de 6 en 6 años, de manera prácticamente indefinida; en consecuencia no se puede decir a la ligera, corriendo, que esas cadenas van a pasar a manos de los particulares.

El Senador Juan Guillermo Angel, no sólo citó el texto de la ley sino el texto de la ponencia y como allí nosotros, los ponentes tanto de Senado como de Cámara recogimos esas inquietudes, aún más, estamos de acuerdo de que si la mayoría de la Corporación considera que no es suficiente aun lo que allí decimos, se pueda aun enfatizar más para que no haya la menor duda de la prórroga de esos contratos y de que no existirá la subasta pública, que se ha dicho que va a existir.

Otro aspecto a que se refirió el Senador Juan Guillermo Angel, y que quiero mencionar también rápidamente; en la Televisión Colombiana, obviamente pero con mayúsculas y subrayados, no hay monopolios, no puede haberlos, en la Televisión Colombiana tampoco existen oligopolios, hoy día tampoco, difícilmente casi imposible, podría uno imaginar que se organizara un sistema de estaciones locales que le permitiera a una persona natural o jurídica, tener un poder gigantesco en la Televisión Colombiana; creo que eso no se va a dar hoy día estimados colegas, no hay estaciones locales de Televisión, podrían existir dentro de 15 meses, luego hoy no hay monopolios, hoy no hay oligopolios, hoy no es posible que se armen de la noche a la mañana, es realmente hacer terrorismo y no está bien que así se proceda.

Y ya casi para terminar, ha habido muchas opiniones de la Iglesia Católica, de líderes cívicos, de distintas comunidades, de personas común y corrien-

te sobre la presencia del sexo, y la violencia en la Televisión. La autoridad máxima en la televisión hoy día es el Consejo Nacional de Televisión y el Consejo debe velar por el contenido, por lo que aparece en la pantalla. Yo personalmente he debatido este tema por años, y yo, que en la mayoría de las cosas de mi vida soy bastante libre, libérrimo podrían decir muchos, en este caso he tenido una preocupación constante, y siendo Presidente de Asomédios, redacté un Código de Autoregulación que tenía que ver con estos temas y otros, pero que tenían que ver con estos temas. Después ha habido otros códigos, todos dirigidos a que haya una gran responsabilidad en cuanto al tipo de programación que aparece allí especialmente en lo que se conoce la franja familiar. Preocupación que yo comparto, y que ha sido motivo de muchas bromas del Senador Juan Guillermo Angel, cuando me ha dicho que yo, pues, en esos casos soy realmente muy conservador, es tanto que presenté un proyecto de ley, que fue aprobado en la Comisión, con el propósito de dar unos parámetros al Consejo Nacional de Televisión, o a la autoridad nacional de televisión que se crea en la ley y pueda actuar frente a eso; ¿toda esta argumentación, para qué? para decir que en ninguna parte del proyecto de ley es más permisivo de lo que hoy existe, en ninguna parte se dice que las programadoras nacionales, regionales o futuras locales, podrán presentar programas, que vayan más allá de lo que hoy se ve en la Televisión, luego no es verdad, más bien digo categóricamente que es mentira, mentira si se dice que con esta ley vamos a tener una programación diferente en estos aspectos a la que hoy tenemos. Finalmente los canales regionales de televisión, como una manifestación importante desde el punto de vista cultural, y así se concibieron y así pienso que existen hoy día, se dan los canales regionales de Televisión, básicamente cuatro: Teleantioquia, Telecaribe, Telepacífico y Telecafé, básicamente.

La ley diría que una vez que se elabore el inventario del espectro electromagnético, todas las regiones de Colombia que así lo deseen podrán tener sus canales regionales, eso es muy importante, todas no se cercenan, no se recorta ninguna de las posibilidades para que una región u otra pueda disponer de su canal regional y una vez que se elabore ese inventario también podrán existir las estaciones locales, estaciones que no se van a adjudicar a la jura, tirando para arriba las boletas para que las agarre cualquiera de prisa, eso no existe en la ley, luego estimados colegas, quiero decirles en lo que a mí respecta y tomándome de una manera respetuosa la vocería de mis colegas para terminar, que de verdad hemos sido todos responsables y conscientes, que uno podría afirmar, como en todos los casos que no hay normas perfectas que éste es susceptible de mejorar, aquí en la Plenaria, que seguro habrá otras propuestas distintas a las que consignamos en la ponencia, pero que no es verdad, que no es en ningún momento verdad que nosotros estemos ignorando o engañando ni a la Corporación ni a la opinión pública, que nosotros somos gente de bien, que somos gentes honradas que nos podemos equivocar, pero somos gente de buena fe que aceptamos que errar es humano, pero que no vamos a engañar a nadie ni directamente ni de manera subrepticia por intermedio del Secretario de la Comisión, honorable Senador Juan Guillermo Angel muchísimas gracias. Honorable Senador Pizano, desconozco lo que usted vaya a decir ahora, obviamente, pero quiero decirle en lo que a mí respecta que no me parece bien que usted juegue con el nombre nuestro,

diciendo que estamos engañando a la opinión, nunca en mi vida lo he hecho y tiene que servir para algo la historia de tantos años.

Gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Senador Ponente, prelación que me haya solicitado al principio del debate, yo con mucho gusto se la cedo honorable Senador Pizano.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Yo le propongo honorable Senador que termine su exposición y ya puede exponer con tranquilidad, puedo exponer porque en la interpelación no tengo sino un tiempo reglamentario para poderla hacer.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador, Juan Guillermo Angel Mejía:

Con mucho gusto honorable Senador Pizano, usted me preguntó al inicio de la sesión, yo con mucho gusto la cedo, yo soy Senador Ponente, podré recurrir al uso de la palabra en cualquier momento por supuesto, luego no voy a terminar mi intervención. Yo seguiré con el uso de la palabra como Ponente que soy y como el reglamento me lo permite tiene la palabra el señor Presidente.

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

Sí señor Senador Eduardo Pizano, les comento lo siguiente honorables Senadores, la proposición con la cual termina el informe de esta ponencia para segundo debate fue votado, fue aprobado, por tanto hemos entrado en la discusión global del articulado de esta iniciativa, por cuando no se ha solicitado otra cosa.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Señor Presidente si me la permite, y obviamente Senador Angel. No de ninguna manera al pedir la palabra, pretendo que usted no vuelva a hablar, parece que aquí lo que tiene que surgir es un diálogo y para eso es el Congreso de la República. Si me permite tengo ya en orden la exposición, ha habido unas referencias personales a mí, yo he hecho unas referencias acerca del Proyecto de ley y me parece que indudablemente es importante que yo. Por favor me prestan el micrófono.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

El Senador Juan Guillermo Angel ya cesó en el uso de la palabra. Entonces Senador, le ha concedido una interpelación al Senador Pizano.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Gracias señor Presidente, parece que no ha entendido al Senador Angel, yo lo que pretendo es una limitación de tiempo que me establece el Reglamento a través de la interpelación, sino quiero tener suficiente tiempo para hacer una exposición que considero es importante, para los señores Senadores. Lo primero que quiero decir es que jamás y en ninguna

interlocución yo he hecho una referencia personal a ninguno de los Senadores aquí presentes, a ninguno de los ponentes de la ley, he dicho que la ley tiene una serie de vacíos, de deficiencias que considero que deben ser llenadas por la ley e indudablemente con eso no quiero decir, que ni usted Senador Angel, ni el Senador Jorge Valencia, sean agentes de testaferros ni de programadoras de televisión, esa expresión no me la han oído ustedes, ni la oirán, lo que he dicho es que ese proyecto como quedó redactado, permite que una serie de personas indeseables para el manejo de la Televisión, eventualmente entren a ser programadores de Televisión o propietarios de estación en este país que es Colombia.

Me pregunta el Senador Jorge Valencia Jaramillo, y usted señor Coordinador de Ponentes, Senador Angel, que con base a qué texto estoy trabajando yo el Proyecto de ley y le quiero decir que desde que volví de Navidad, de fin de año aquí al Congreso y antes de las elecciones, solicité por escrito a la Comisión Sexta del Senado y se me entregó un texto definitivo del Proyecto de ley, de acuerdo al reglamento que usted tiene aquí en la Secretaría. Dice que el Proyecto de ley publicado en esta forma es un texto que tiene toda la validez del caso, posteriormente, ante las dudas que le surgieron al Senador Moreno en relación con las distintas aprobaciones que ha habido aquí en el Congreso de la República, solicité de nuevo a la Secretaría del Congreso, es a la Secretaría de la Comisión Sexta y curiosamente, ya no solamente a través de un texto que salió de esa comisión sino un texto firmado, aclaro, es un texto que no es personal, ni es arrebatado en ningún otro sitio dice: "Doctor Eduardo Pizano de Narváez, honorable Senador de la República, atentamente me permito remitir a usted fotocopia del texto definitivo de televisión, Antonio Martínez", hoy el Secretario General de la Comisión Sexta, para sorpresa mía varios de los artículos que están incluidos en el primer texto definitivo que me entregó la misma secretaria de la Comisión Sexta del Senado, curiosamente no aparecen dentro de este texto definitivo. En fin, surgen las dudas, empieza a patirse la información de un lado para otro y curiosamente unos días después me llega el Secretario y me dice señor Pizano el texto de la ley es este, es un texto totalmente distinto, de acuerdo al reglamento, específico, dice que cualquier texto publicado y emanado de la Secretaría de la Comisión hace las veces de un texto valedero ante la ley, entonces mi pregunta es que aquí no es que haya borradores o no borradores, borradores tienen todos los lápices, borradores los compramos en papelerías, Senador Angel, pero lo que es una realidad es que el texto que aparece como definitivo publicado en la Gaceta del Congreso, que a propósito tiene fecha 2 de mayo y fue tan solo entregado en el día de hoy, como puede certificar el Secretario de la Corporación; es un texto totalmente distinto al que tengo yo, en una carta que está firmada por el Secretario de la Comisión Sexta, hay una serie de artículos que no aparecen en este texto y le quiero decir que yo, que soy abogado, eso puede acarrear la nulidad del Proyecto de ley en este momento por vicios de forma, son dos textos totalmente distintos, el publicado en los Anales del Congreso o en la Gaceta del Congreso y el que me entregó el Secretario de la Comisión Sexta. Los vicios de forma, yo pienso que dentro de ese proyecto de ley curiosamente no se manifiesta de porque digo yo que eventualmente se pueden rematar los canales de televisión, dentro del texto que aparece firmado por el Secretario de la Comisión no se establece la posibili-

dad de que pueda ser rematado, pero curiosamente dentro del texto que ustedes incorporan a la Gaceta del Congreso vuelve a aparecer el artículo 59, posteriormente con el número 70 en los cuales se establece que puede ser rematado, dio curiosidad que ese texto no solamente trae un artículo 59.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Yo quiero que me aclare si el Proyecto de ley que estamos discutiendo es el publicado en la Gaceta o los que está sacando del cubilete el Senador Pizano. Yo pienso que estamos discutiendo este Proyecto de ley, y por ahorro procedimental y por reglamento elemental estamos discutiendo lo que ha publicado la Gaceta del Congreso el día 2 de mayo de 1994, lo demás es hacer especulaciones del cubilete y yo no quisiera que el Senado de la República, perdiera su valioso tiempo sobre los distintos borradores que maneja el señor Eduardo Pizano, la ponencia que certifica el señor Secretario de la Comisión y que está publicada en la Gaceta corresponde, si está o no está el artículo, aquí lo discutimos, pero si está en el cubilete del Senador Pizano a mí me parece que es una discusión sin sentido.

Gracias, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Yo le agradezco al Senador Angel, que haga anotaciones como yo hice cuando él habló, me parece que el señor Presidente está permitiendo la violación del orden del día y yo no voy a permitir que se siga violando el Reglamento del Congreso, pidiendo mociones de orden cuando realmente no son, le solicito señor Presidente hagan de que se me respete el uso de la palabra, y no con mociones de orden que no son moción de orden, si se trata de sacar proyectos del cubilete pareciera que el Secretario de la Comisión Sexta, tiene una alacena llena de sombreros, Senador Angel, porque la gran realidad es que hay 3 proyectos de ley y esa es la gran realidad, el último Proyecto de ley que aparece en la Gaceta del Congreso, y aquí está autenticada con la firma, él firma, firmada personalmente por él, con el sello de la Comisión, un proyecto totalmente distinto al aprobado y puesto en consideración el día de hoy.

¿Cuáles son mis inquietudes alrededor del Proyecto de ley, son tan sencillas que inclusive yo acudí ante el Senador Angel y le quiero contar Senador Angel, porque usted además sabe como fue que se empezó a debatir este Proyecto de ley, yo indudablemente participé en la Comisión, aprobé la gran mayoría de los artículos como lo he reconocido públicamente Senador, a mí no me da pena avergonzarme de que no voté un artículo, como usted se avergüenza de que no votó el artículo 59 hoy 70, cuando en las actas de las Comisiones Sextas conjuntas no aparece su voto negativo, expresado dentro de ese Proyecto de ley, yo sí lo digo públicamente, que voté todos los artículos y no salgo a decir, aquí ahora que tuve una opinión totalmente distinta a la que voy a tener aquí, en el día de hoy.

Una vez terminada la aprobación del Proyecto de ley en la Comisión, varias personas empezaron entre ellas el Senador Moreno, a decir que había una serie de irregularidades en el Proyecto sobre la forma. Pero otras se acercaron y dijeron hay una serie de repercusiones de fondo, de alcance que puede llegar a tener

ese Proyecto de ley, de una serie de artículos que quedan contemplados en la ley que se pueden prestar para una serie de problemas para el país. Yo soy de los que creo, señores Senadores, de que el Proyecto más importante que ha pasado durante esta legislatura es el Proyecto de la ley de información, es el Proyecto de la ley de Televisión, es a través de esa ley de Televisión como vamos a manejar a Colombia hacia el futuro, es como se le va a decir a los colombianos qué es lo que está sucediendo en Colombia, qué fue lo que sucedió a nivel mundial, qué es lo que realmente está pasando en el negocio financiero en este país, qué es lo que realmente está haciendo el Gobierno, y si realmente está tomando unas medidas aptas para, eventualmente, contrarrestar una situación que se presente en el país. Es a través de la Televisión, que todos los colombianos van a poder forjarse su propio criterio de lo que realmente se requiere en este país, y si las medidas tomadas eventualmente por un Gobierno son positivas o son negativas para la buena marcha de Colombia. Pero yo, definitivamente, creo que el texto como aparece, no hay ninguna garantía para Colombia de poder tener una información pluralista como lo exige la Constitución de la República en el artículo 75, considero que es un mandato de este Congreso y así lo dice la Constitución, de que los Senadores y Representantes, en el momento que aprobemos un texto de ley de Televisión, tenemos la obligación de garantizarle a todos nuestros conciudadanos de que aquí va a haber pluralismo informativo en Colombia, y va a haber competencia en Colombia, y considero señores Senadores que en la forma como quedó redactado el Proyecto de ley, esas dos cosas no van a existir en Colombia, palabras, palabras sólo palabras, son un poco de artículos pero es una ley sin dientes, es una ley sin mecanismos, es una ley que tiene unas autoridades de papel, una ley que lo único que está consagrando es una autoridad nacional de Televisión, para nombrar un poco de señores allá sentados, y no es lo que quiso el Constituyente que existiera en Colombia, que fuera una verdadera autoridad de Televisión, así como lo es la Junta del Banco de la República en materias económicas, o la Corte Constitucional, en la defensa de la Constitución Política de Colombia. Esa es la Autoridad Nacional de Televisión que yo quiero, esa es la Autoridad Nacional de Televisión que sí va a velar por mis intereses, yo no quiero un poco de convidados de pacotilla que se vayan a sentar en la Autoridad Nacional de Televisión, como lo ha hecho hoy día la Comisión de la Vigilancia de Televisión, y como la Corte Constitucional en aquella famosa tutela de doña Deysi Porto de Vargas, le pasó esa sentencia a la Procuraduría General de la Nación, para que entrara a investigar a los miembros de la Comisión de Vigilancia de la Televisión, porque consideraba la Corte Constitucional, en su fallo, que estas personas no habían manejado la situación de la Televisión en Colombia, no habían hecho que las programadoras de Televisión verdaderamente cumplieran unos reglamentos que había establecido esa Comisión de la Televisión, ni la Ley 14 que establecía una serie de obligaciones para los programadores.

Yo no quiero más comisiones ni autoridades nacionales de Televisión de bolsillo, yo quiero una verdadera Autoridad Nacional de Televisión, autónoma en que haya unos funcionarios que eventualmente tomen unas decisiones que no nos gusten o que no le gusten al Gobierno Nacional, sean las decisiones de una Corporación Autónoma.

El artículo relativo a los espacios o programas de Televisión y a la forma como estos deben continuar hacia el futuro, yo quisiera señores Senadores que ustedes entendieran que en el texto que tengo yo de la Comisión, certificado por el Secretario, curiosamente se establece que los espacios y programas de Televisión van a continuar de acuerdo a la licitación que se hizo, la Licitación No. 1 de 1991, y que aquellos programadores de espacios o programas de Televisión podrán continuar con sus programas en la televisión y paralelamente podrán solicitar estaciones de televisión o podrán resolver renunciar sin que tengan un problema de tener que indemnizar por haber entregado los contratos anticipadamente.

Posteriormente se dice ante la opinión pública, apareció una cinta que estaba perdida, por Dios, esto es el Congreso de la República y no una plaza de mercado donde se perdió una caja de tomates, porque se quedó en el camión, aquí tenemos es que tener las cintas guardadas, el día de mañana nos van a decir no aparece una ley porque es que la ley está en otro sitio, donde no debe estar. Colombia lo que necesita es un Congreso respetuoso de sus leyes, ¿es así que le estamos enseñando a los colombianos, cómo comportarnos?, ¿es así como le estamos enseñando a los colombianos en dónde se guardan las leyes y la forma como se tramitan las leyes en ese país?, ¿ese es el ejemplo que le estamos dando a la ciudadanía acerca de lo que es el Congreso de la República? Por Dios, señores Senadores, ahora empiezo a entender cuál es parte del desprestigio que tiene este Congreso de la República y la eventual legalidad de las leyes que un día están en una comisión y otro día aparecen en otra comisión, un día son remitidas por un Secretario a un Senador con un texto y al día siguiente aparecen en una Gaceta del Congreso con un texto totalmente distinto, ese desprestigio que hoy tiene el Congreso, de acuerdo a ese tipo de cosas lo tenemos bien ganado señores Senadores, acá nadie puede pararse a decir que eso es falso, porque eso es absolutamente verdadero y si se quiere yo puedo dejar en la Secretaría de la Comisión los textos que me fueron entregados de la ley.

Se establece en el Pliego de Modificaciones, que a propósito corrige una contradicción que traía la ley, donde se establecía en un artículo que los canales o los espacios o programas de los Canales Uno y A, iban a ser sacados a subasta pública porque ese texto está incluido dentro del texto que salió aprobado de las Comisiones Sextas conjuntas; posteriormente en el Pliego de Modificaciones la parte de subasta se quita; en otras palabras ya no le estamos obligando ni dando un orden al Gobierno Nacional, a través de Inravisión de que saque a remate, ojo señores Senadores, es que aquí lo decía Ferri cuando se refería al derecho penal que muchos criminales no caminan cuando ven el Código Penal por encima de las letras de la ley, sino a través de los espacios en blanco de la ley, y a mí me parece que la redacción que existe en este momento no es una garantía para los programadores de Televisión y les quiero decir porqué, porque adicional a Ferri dice "se tendrá en cuenta entre otros al criterio económico y una serie de criterios técnicos adicionales" señores Senadores como queda la redacción queda la puerta abierta para que el Gobierno Nacional en 1998 remate los espacios y programas de Televisión, a través de una subasta pública, yo no me conformo con textos mediocres, yo me conformo apenas vea escrito en ese artículo que bajo ninguna posibilidad Inravisión podrá sacar a subasta pública esos espacios de Tele-

visión. En el momento en que yo vea eso inscrito en la ley bajaré la guardia, entenderé que en ese momento ha quedado prohibido el remate de los espacios de Televisión; yo fui ponente con el Senador Angel, de la ley de telefonía celular, señores Senadores, en ninguna parte de esa ley establecimos que la subasta pública se debería llevar a cabo, ustedes miran la Ley 37 de arriba a abajo y la palabra subasta pública en ningún lugar aparece en la ley; pero tampoco aparece la posibilidad de que no pueda ser llevada a subasta pública, en esta ley no aparece la obligación de que se lleve a subasta pública pero tampoco aparece la posibilidad de que eventualmente el Gobierno lo pueda hacer así, de manera pues señores Senadores de que yo insisto en que tiene que ser tajante la expresión que diga en una forma expresa y clara que bajo ningún motivo se podrá rematar los espacios de Televisión.

Yo les quiero recordar señores Senadores que lo que está en juego del futuro es la información, y no es manejo manipulado de una información de unos conglomerados económicos como me han hecho parecer a mí, es el manejo de una información distorsionada para que eventualmente el día de mañana ninguno de ustedes de los que están aquí sentados pueda salir elegido Senador de la República, para que se les distorsione la información, para que cuando presenten proyectos eventualmente contrarios a los intereses de esas personas, de esos grupos eventualmente ustedes puedan caer hundidos bajo las aguas, que no tendrán ninguna posibilidad de sacar la cabeza para respirar porque han contrariado la disposición eventualmente de eso, y no me refiero a los grupos económicos, me refiero aquí también y lo digo abiertamente, porque yo creo que la ley deja abierta la posibilidad para que el narcotraficante y un poco de personas, que en este país han hecho dineros mal habidos, caigan y acaben cogiendo los espacios, programas y estaciones de Televisión cuando el Senador Angel Mejía, dice que hay una cantidad de normas, claro los testaferros están hechos para que cumplan las normas, los testaferros son las personas más honestas de fachada, los testaferros cumplen todos los requisitos para ser eventualmente concesionarios de espacios o programas de Televisión, indudablemente eso es una realidad, pero por eso precisamente quisiera señores Senadores que entendieran que necesitamos ponerle un atajadero a esta posibilidad de los testaferros.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela el honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Yo respeto profundamente los argumentos que en uno o en otro sentido sobre el texto de esta ley es controversial por su naturaleza y por los intereses que en torno a ella giran, se expresen y se hayan expresado. Soy testigo de la forma abnegada y paciente como por muchos meses, largos meses, los Senadores de las Comisiones Sextas y el Gobierno y las entidades que en audiencia fueron oídas, dilucidaron este proyecto y presentaron sus criterios. Yo los seguí de cerca, por un interés general y también por el interés particular de la antena parabólica de la ciudad de Ibagué, debo decirlo, y le dediqué más de una vigila a estar pendiente del curso de esta ley, pero una cosa son los argumentos, las ideas en torno a la comunicación, a la modernización de la Televisión, al papel del Estado, de los particulares de los conglomerados y otra bien distinta que el Senado pueda avanzar, un solo minuto en el trámite de una ley sobre la cual se ha creado una terrible sombra de sospecha y de duda moral, porque

me parece que está en la obligación el Senador Pizano, de decirnos cuáles son los artículos sobre los que se cometió falsedad en documento público, porque los Anales del Congreso son un documento público, porque las actas de una comisión son un documento público y él los está tachando aquí de falsedad y yo creo señor Presidente que los Senadores que no pertenecemos a las Comisiones Sextas y que por lo tanto no contribuimos con nuestro voto a las decisiones que allí se tomaron, tendríamos que declararnos impedidos para decidir sobre este Proyecto sino se aclara el aspecto de la legalidad y de la autenticidad de las actas y de los Anales que aquí se han traído, porque de otra manera estaríamos conectando una inmoralidad sino un delito y ninguna de las dos vamos a conectar.

Señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia manifiesta lo siguiente:

El señor Senador Pizano ha cuestionado la autenticidad de estos documentos, le hemos solicitado en que nos haga llegar los documentos que a él, le fueron enviados, se supone que en forma oportuna por el señor Secretario de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente del Senado, si los documentos son como efectivamente los presenta el Senador Pizano.

Honorable Senador Juan Guillermo Angel, si hay una diferencia en algunos artículos, nosotros partimos de la base de que en el documento oficial es el que ha sido publicado en la Gaceta del Congreso, y que de conformidad con el artículo 83 Constitucional, las actuaciones no solamente de los particulares sino de las autoridades públicas, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, en la cual se presumen en todas las gestiones que se adelantan.

El Congreso de la República y en este caso la Cámara Legislativa alta es una autoridad pública y sus postulados son de buena fe, así se deben presumir, nosotros, repito, partimos de la base de la Gaceta de la Publicación que se ha hecho en la Gaceta del Congreso de la República que aparece publicada el 2 de mayo, otra cosa es que se haya entregado materialmente en el día de hoy, pero presumimos que fue editada en esa fecha. El señor Senador Pizano cuestiona entonces la autenticidad, yo voy a rogarles a los honorables Senadores que sigamos el curso del debate sobre la base del documento oficial que es el de la Gaceta y se va a designar una comisión accidental para que a más tardar en la próxima sesión plenaria, informe sobre cuál ha sido el trámite y la formalidad y la autenticidad de estos documentos, que son documentos públicos y documentos oficiales, y de igual manera le solicitaría como moción de orden, honorable Senador Pizano, que uno no puede en manera alguna presumir que el Senador que solicita la moción de orden no corresponde a lo que es la moción de orden, presumimos que cuando lo soliciten es porque van a desarrollar la moción de orden, que por tanto formalmente goza de la prelación en la decisión y en su trámite, y así lo hemos hecho bajo consideraciones que cada interviniente tiene a bien formular. Entonces le rogaría ahora si como moción de orden, que nos dedicáramos al articulado del proyecto publicado en la Gaceta del Congreso que es el documento oficial, y en la próxima sesión se informará por la Comisión Accidental que se va a designar, realmente qué corresponde, con esta advertencia, si el informe de esa Comisión finalmente explica que lo publicado en la Gaceta, no es lo oficial, retrotraemos el debate a la Comisión Sexta Senatorial, para que se adelante lo pertinente desde el punto de vista formal.

La Presidencia designa una Comisión Accidental, para que rinda en la próxima sesión, un informe sobre la autenticidad del informe, Integrada por los honorables Senadores:

Alberto Santofimio Botero, Jorge Hernández Restrepo, Carlos Eduardo Corsi Otálora, Alvaro Uribe Vélez y Pedro Antonio Bonett Locarno.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora, para una moción de orden.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Señor Presidente, la moción de orden consiste en lo siguiente: Pongo en consideración una proposición, que no tiene discusión pero es importante, dice: "Discútase el proyecto artículo por artículo, de acuerdo con las proposiciones modificatorias o sustitutivas". Yo he presentado algunas modificaciones y pido que la discusión del articulado se haga de acuerdo con las modificatorias para que no se apruebe en bloque el proyecto, es todo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Valencia Cossio.

Palabras del honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Señor Presidente, frente a la decisión que usted acaba de adoptar, que me parece muy atinada y muy pertinente, yo considero que nosotros no podemos seguir discutiendo porque no sabemos cuál es la legitimidad. Si no sabemos cuál es el documento sobre el que vamos a discutir. Yo le pido el favor y propongo que se suspenda la discusión hasta que la subcomisión rinda el informe.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:

Señor Presidente: Me parece que la discusión de esta ley, como decía el Senador Santofimio, es muy importante.

Yo he ido en la vía del Senador Valencia Cossio: Si nosotros estamos nombrando una comisión para que determine la legalidad, porque prácticamente es eso lo que va a determinar, estamos de suyo en 2 conclusiones:

Primero que todo, lo que hagamos aquí, pues puede echarse por tierra cuando la comisión dé su concepto de ilegalidad, o sea, que no valdría la pena discutir como dice el Senador Valencia Cossio.

Segundo. Estamos desde ya, y me parece muy delicado, bajo el criterio de la buena fe, que usted mismo ha establecido, yo creo que la buena fe que se predica es de este documento publicado, así lo entiendo de acuerdo con el derecho, si estamos hablando de la buena fe, entonces, ¿por qué nombramos una comisión para que nos demuestre la buena fe?

Presidente, yo diría esto: No sé si los colegas estarán de acuerdo, pero yo oí unas observaciones de que salieron y entraron unos artículos, no sé si lo que nos presentaron hoy corresponden a la realidad de los que el doctor Eduardo Pizano plantea, y yo sí le preguntaría eso, si lo que hay aquí corresponde al

documento que usted, inicialmente, o a lo que conoce y lo que cree que es el proyecto, yo señor Presidente diría que es tan importante la ley que, con todo el respeto que me merece apelaría a su decisión ante la Plenaria, para que siguiésemos discutiendo este proyecto de ley.

Ahora, si el Senador Pizano nos dice que es tan delicado y tan cierto lo que yo le escuché anoche en televisión y formula la respectiva denuncia, yo pienso que esto se pone de otro color, porque entonces si tenemos que apelar a la Comisión Accidental, mientras tanto, si se habla de inconsistencias, entonces pienso, que estamos haciendo un escándalo en un vaso de agua, porque de pronto lo que hay aquí es lo que ha deslegitimado, o mejor, desechado los vicios de forma, señor Presidente, quisiera que colocara a consideración esta apelación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía.

Palabras del honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía

Señor Presidente, hemos escuchado un debate a los Secretarios del Senado y de la Cámara. Esto no ha sido ni siquiera un debate al proyecto porque reglamentaria y oficialmente yo creo que no hay ponencia distinta a ésta, porque lo único que se ha demostrado durante todo el debate es que, quien ha incurrido en falsedad, ha sido el Senador Pizano y, por lo tanto, solicito que esa Comisión revise la carta del Senador Pizano y le rinda informe a la Plenaria si esta carta trae verdades o ha faltado a la verdad en el oficio. Le solicito comedidamente, que esa misma Comisión, revise este documento que ha salido publicado en la prensa nacional para que nos diga si lo que afirma el Senador Pizano es verdad o es falso; porque hasta el momento lo único que se ha demostrado aquí es que quien ha incurrido en falsedad es el Senador Pizano y segundo, que le ha hecho un debate a un proyecto de ley que él tiene en el cubilete, y no al que tenemos aquí en la Gaceta. Es la primera vez que yo oigo esa especie, en la vida mía de Congresista, que lo publicado no es lo oficial, que lo oficial es lo que él tiene dentro del bolsillo.

De manera que, de la manera más comedida solicito que esta carta también sea sometida a la inspección de esa Comisión y que nos diga cuántas verdades trae y cuántas inexactitudes trae. Esto ha movido a la opinión nacional, que ha partido de la buena fe del Senador Pizano, ha movido a la Conferencia Episcopal, columnistas de prensa, que se han referido es a la carta, no al proyecto, no al texto publicado, no a lo que realmente dijo la Comisión. Con su venia señor Presidente, dejo en la Mesa de la Secretaría esta carta, para que se verifique la veracidad de las informaciones del Senador Pizano.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Sí señor Presidente, aquí en los pro y los contra de lo que hemos oído, yo considero que aquí hay miembros de la comisión sexta y debe estar el Presidente o el Vicepresidente de la misma, para facilitar y de una vez, que esa Comisión que Su Señoría ha nombrado, pues que agilice el trabajo porque ya mañana no hay sesión, mañana todo el mundo sale y esto queda, ni lo uno ni lo otro; porqué no oímos al Presidente y

Vicepresidente de la Comisión y visitamos, así informalmente, al Secretario de la misma que ha certificado, para un lado y para otro, según lo que expone el Senador Pizano y en sesión informal oímos al Secretario de la Comisión sexta, respecto a lo que da fe; él es el que certifica, para tratar de saber, en dónde está la verdad verdadera de toda esta serie de comentarios, porque, para mi concepto, el valor legal es el documento oficial de la Gaceta, los demás pueden tenerse en cuenta como borradores, como proyectos, como ideas, como papeles, como en fin, portafolios, pero lo real es la Gaceta, pero para dilucidar dudas o consejas, sería bueno que oyéramos al Presidente y Vicepresidente de la Comisión Sexta, en sesión formal y en sesión informal, esta misma tarde, oír al Secretario de la Comisión Sexta, y de una vez que aclaremos las cosas, si hay falsedades, si es que se ha jugado sucio, si el documento de la Gaceta es un documento que no corresponde a la verdad pues, entonces lo que tendríamos que hacer, hoy mismo, es devolver el proyecto de ley a la Comisión Sexta, pero de pronto el señor Secretario y los directivos de esta Comisión, prácticamente nos tendrán que decir qué es lo que, en honor a la verdad, corresponde a lo cierto y sobre esos factores legislar.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Honorables Senadores: Hay dos propuestas sobre la mesa. Una es la de continuar con el debate del articulado, porque ya hubo la propuesta aprobada con que termina el informe de Comisión, fue aprobado unánimemente, no hubo cuestionamiento alguno de falsedad de falta de autenticidad y además, por lo que hemos señalado, en una disposición novísima constitucional se presume la buena fe, y nosotros hemos partido de la base que lo que se publica en la Gaceta del Congreso es lo auténtico, es lo oficial, es lo legítimo; cuestionado o no, por esa razón, esta Comisión Accidental en la próxima sesión plenaria rendirá su informe con las advertencias que habíamos señalado inicialmente; la otra propuesta, la del Senador Valencia Cossio, que recoge el comentario y el fundamento explicado por el Senador Santofimio Botero, de que se suspenda entonces la discusión de esta iniciativa, de esta ponencia, de este articulado en segundo debate, mientras tanto se informa por la Comisión Accidental los resultados. Sometemos, entonces en discusión, la suspensión, la propuesta del Senador Valencia Cossio.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición del honorable Senador Fabio Valencia Cossio, y pregunta a la plenaria si le imparte su aprobación, y ésta responde afirmativamente.

Atendiendo la petición formulada por el honorable Senador ponente Juan Guillermo Angel Mejía, la Presidencia indica a la Secretaría verificar la votación.

Efectuada ésta, por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa 30

Por la negativa 18

TOTAL 48 votos

En consecuencia, no ha sido aprobada y teniendo en cuenta que se registra quórum deliberatorio, la Presidencia manifiesta que se continúa con el debate al proyecto de ley que se viene discutiendo, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Yo le quisiera pedir a los ponentes, a mí me parece Senador Angel y Senador Jorge Valencia y si está el Senador Edgardo Vives, déjenme terminar para no perder el hilo del debate y, una vez terminemos, yo estoy dispuesto a oír todas las aclaraciones como les pido que me las oigan en este momento.

Sea lo primero señor Presidente, decir que yo haré entrega de los documentos que usted tuvo la oportunidad de ver, en los cuales se reflejan que son tres textos distintos de ley, al señor Secretario del Senado a través de una carta en que le haré entrega mañana, a primera hora en la mañana, haciéndole las explicaciones debidas; porque yo considero que no es la forma de entregarles las cosas, entregárselas manualmente, sino entregárselas por escrito al señor Secretario del Senado.

Lo segundo señor Presidente, continúo con lo que yo considero que son una serie de deficiencias, permisibilidades de que venía hablando, que eventualmente pueden afectar la ley, había hablado sobre lo que yo considero es la “puerta abierta eventual” para el remate de los espacios y programas de televisión, a través de licitación pública y cómo en los debates de telefonía celular no se había considerado, ni siquiera la posibilidad, señor Presidente, de rematarlas y terminó siendo rematado. Por eso, señor Presidente, yo quisiera y voy a solicitar, cuando llegue el artículo respectivo, a los señores ponentes para que dejen muy en claro que es propósito manifiesto del Senado de la República que la televisión jamás sea rematada, porque consideramos sagrado el derecho a la información y consideramos que para que verdaderamente exista un derecho a la información no se puede rematar, al mejor postor, la televisión colombiana.

Lo segundo, señores Senadores, señoras Senadoras, yo considero que a pesar de que en la ponencia y en el artículo 38 establece la ley que los contratos actuales de Inravisión jamás podrán ser cedidos, si quiero dejar en claro que lo que se cede no son los contratos sino las acciones de las sociedades concesionarias y esa puerta ha quedado abierta, esa puerta es a través de la cual se ha logrado que muchos accionistas originales que se ganaron, en la Licitación 1 del año 91, los distintos espacios y programas de televisión, hoy sean totalmente distintos. A mi manera de ver, los contratos de televisión, precisamente por la delicadeza y en especial los informativos, son contratos intuición-persona. El Estado cuando señala quién debe ser el que recibe un canal o un informativo de televisión, está queriendo que la persona receptora de ese eventual espacio, sea una persona que reúna las condiciones adecuadas, para informar en una forma adecuada y no en una forma manipulada al país. Por eso señor Presidente, es absolutamente indispensable y es una puerta abierta que queda en la ley para que eventualmente aquellos testafierros, aquellos personajes elegantes y limpios a la luz pública pero corrompidos de alma, se acaben apropiando de las programadoras de televisión, y manipulando ese divino derecho de la información, por eso, repito, otra puerta abierta adicional a la eventual subasta pública, es la posibilidad de que los derechos de las empresas programadoras de televisión eventualmente puedan ser enajenadas a terceros. Lo que me parece una

verdadera burla de ese artículo es el artículo 48 y yo les pediría un poco de silencio a los señores Senadores y a los visitantes y en especial al Director de Inravisión, si me permite porque considero que este es el punto más categórico de toda la ley, para afirmar que va a haber concentración de la información.

Oíganme, señores Senadores, el artículo 48, hace una referencia muy clara a que ninguna persona podrá tener más del 25% de la audiencia potencial del territorio nacional, a paso seguido establece que esa cosa que llamamos la audiencia potencial nacional, se va o se va, a llegar a describir, qué es la audiencia potencial nacional, a través de una fórmula matemática que procede a darla.

Yo quisiera, señores Senadores decirles una cosa muy clara, se establece en la fórmula general que ninguna persona podrá tener más del 25% de esa audiencia potencial nacional, pero a paso seguido, se establece que la audiencia potencial nacional se divide por el número de estaciones que existan o de cadenas en el área respectiva; en otras palabras, una eventual estación de televisión en una ciudad como Bogotá, para ponerles un ejemplo, Bogotá tiene el 33% de los televisores y corrijo lo que el señor Ministro de Comunicaciones dijo en el acta que quedó suscrita ante la comisión Sexta del Senado, en el sentido de que Bogotá tenía el 38 cuando fue cuestionado por uno de los ponentes, el doctor Jorge Valencia, en que le insistía que Bogotá no tenía el 40, como él lo había manifestado; decía que el 38.

Las cifras correctas del DANE son: Bogotá tiene el 33% de los televisores de este país; Medellín el 16, Cali tiene el 10, Barranquilla tiene el 7, Bucaramanga tiene el 5; esas cinco ciudades de Colombia tienen el 71% de los aparatos de televisión de este país, en otras palabras, que si alguien contara con estaciones de televisión, encadenadas o propias, en cada una de esas 5 ciudades la audiencia potencial a la que podría acceder sería del orden del 71%; pero a pasos seguidos establece la ley una reglamentación que considero que es una burla para la sociedad colombiana porque se establece que se dividirá por el número de estaciones y cadenas que, eventualmente, sea posible que las personas escuchen en esas áreas determinadas, y me parece que obviamente, al dividir estamos diciendo, que eventualmente, alguien que pueda acceder al 71%, en términos reales, en la fórmula matemática no está llegando, ni siquiera al 12%. O queremos establecer control sobre el monopolio de la información, pero les digo señores Senadores, si ese artículo no es cambiado para que no se dividan por el número de estaciones locales o cadenas, yo prefiero que lo suprimamos.

Aquí no nos podemos burlar de Colombia o vamos a luchar contra el monopolio del manejo de la información y queremos un país pluralista, o vamos a meter una ley engañosa para la comunidad. Aquí no vengo a escribir con la mano una cosa y a borrarla con el codo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Hernández Aguilera:

Sí Senador Pizano, es que yo estoy de acuerdo con el planteamiento que usted está haciendo y recuerdo que en la Comisión tratamos de ambientar un artículo para evitar esa concentración, en lo que tiene que ver con la información, y el monopolio en lo que tiene que ver con la televisión, y pienso si la Plenaria acepta una propuesta, con muchísimo gusto la redacto ya, es que

se la llevó el doctor Edgardo Vives, que él la tiene, que decía, más o menos lo siguiente:

Que no puede ser propietario de estación de televisión, ni de espacio, ni de concesionario de espacio, la persona que sea propietaria o que sea socia de firma propietaria de otros medios masivos de comunicación; pienso, que no es con este cuento de los porcentajes como se va a tratar el monopolio de la televisión y el monopolio de la información, sino con una norma de ese corte, yo pienso que si el Senador quiere evitar el monopolio en los medios informativos y no sólo en los medios informativos sino en líneas generales en la televisión, redactemos una norma en ese sentido, que quien sea propietario o forme parte de sociedades propietarias de otros medios masivos de comunicación, no pueda ser concesionario de televisión, no pueda ser dueño de estación televisiva. Muy amable.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Gracias señor Presidente, muy amable por su interpelación, señor Senador y le agradezco que me acompañe en esto que considero que es una lucha muy dura, usted que también es compañero mío de la Comisión Sexta, porque aquí pareciera que por el hecho de haber visto las cosas una vez, no tengamos una segunda oportunidad de mirarla dos veces, y pareciera que eso, que el reglamento consagra, que aquí eventualmente se pudiera hacer modificaciones al proyecto de ley, fuera un derecho consagrado para todos los Senadores, menos para nosotros los que formamos parte de la Comisión Sexta, como lo dije en la ley de telefonía celular, cuando se trajo aquí el debate de la Plenaria y se me interpeló diciendo que yo no tenía eventualmente por qué hacer una modificación después de que el Senador Rodrigo Marín, había hecho una declaración acerca de las estaciones, perdón, en ese momento de las empresas públicas o mixtas en la telefonía celular, yo dije que prefería salir y proponer un texto distinto al que había cogido como ponente, pero para mí era mucho más tranquilizante, garantizarle al país que había una ley limpia a quedarme con la mentira por dentro; y creo que eso es lo que estoy tratando de hacer en este momento, tengo dudas y tengo derecho a tener dudas, como las tienen muchos Senadores que están aquí sentados y por eso creo que lo que se trata es de sacar una ley buena y no que mecánicamente o materialmente unos tengan derecho y otros no tengan derecho; los que sí tienen derecho a tener una buena ley de televisión, son los colombianos, y si yo creo que con esta interpretación que he venido haciendo, con esta participación que hago en el debate, puedo ayudar a Colombia para que tenga una ley mejor de televisión; estoy dispuesto a ir hasta el final con este propósito.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo:

Sucede, señor Presidente, que yo soy ponente de este proyecto y de acuerdo con el reglamento, los ponentes pueden intervenir durante todo el debate y respetuosamente le pido al Senador Pizano, que me dé una brevísima interpelación para hacerle alguna aclaración y no la otorga, entonces yo pido para ver si tengo la razón o no, que se lea el reglamento.

La Presidencia manifiesta:

Tiene toda la razón Senador Valencia Jaramillo, pero el Senador Pizano está haciendo uso de una interpelación; el Senador Juan Guillermo Angel se la

concedió; porque sería inicialmente dirigir, como ponente principal, un debate en esta materia, pero yo le rogaría a usted señor Senador Pizano decirle también como que trate de dar la mayor claridad posible.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Así como yo quiero expresar una verdad que creo que, tengo por dentro, estoy absolutamente seguro que la misma la tiene el Senador Jorge Valencia y creo por lo menos así lo estimo, que obviamente todos los Senadores que están actuando aquí, están actuando bajo el principio de la buena fe; yo no asumo que tengo la buena fe y que los demás no tienen la buena fe. Yo lo que le pediría al Senador Valencia, déjeme que termine una cosa, redondeo de lo que yo creo que es la idea de lo que considero que no hay una garantía del pluralismo informativo de la televisión apta para la familia; es un abrebocas de lo que va a ser el debate, posteriormente, en cada uno de los artículos, si usted no comparte mi criterio, muy posiblemente salga derrotado y me quede sólo en esta Plenaria del Senado con lo que yo eventualmente considero que es la verdad; pero le pido el favor, yo voy a tratar de resumir rápidamente, sin emotividad, para poder concluir rápidamente mi exposición y para que continuemos en el curso del debate ¿me permite entonces, Senador Valencia Jaramillo? Bueno, rápidamente ¡ojos Senadores! Senador Alvaro Uribe, Senador Germán Hernández, otra que se nos pasó, y lo digo así, se pasó y hay que corregirla, cuando establecemos la posibilidad de que nadie puede encadenarse de acuerdo a un tope superior, curiosamente establecemos que no se pueden encadenar las estaciones de propiedad de una persona y olvidamos que en Colombia las grandes cadenas de radio, de este país, todas se hicieron encadenándose con emisoras de terceras personas. En cadenas como Caracol, hoy día conservan un gran número de estaciones afiliadas a su cadena radial; me dice que RCN tiene menos, yo conozco una, en Garagoa hay una estación de RCN que se afilió y se encadena, en un momento dado, para la transmisión de los noticieros; tengo entendido que así ocurre en el país y esa fue la forma de hacer cadenas de radio en Colombia y esa eventualidad, no está cubierta en la ley, entonces le estamos estableciendo un límite máximo a las cadenas de expropiación de una misma persona; pero cuando las personas son distintas, a pesar de ser distinta la información que se transmite cuando se encadena es una misma y por eso la ley tiene que considerar esa posibilidad, porque es una posibilidad verdadera que puede ocurrir. Me parece que la ley tiene, eventualmente, en el caso del encadenamiento, tiene que suprimir también el factor divisorio y considerar una verdadera audiencia potencial nacional, el que aspira a coger toda la audiencia potencial de la Nación, tiene que jugar con reglas nacionales, y no se puede dividir por el número de estaciones que haya en esa zona. El concepto de posición dominante y competencia, que tanto alude el Senador Angel, considero que no es el adecuado; la Constitución es clara en establecer una serie de normas que requieren reglamentación, la única reglamentación que ha existido hasta el momento en relación a la libertad de competencia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Pedro Bonnetth Locarno:

Señor Presidente, como no hemos tomado ninguna determinación y, a pesar de eso, continuamos con

el debate, yo quiero, aún cuando las mociones de orden no se explican, quiero con su venia y con el beneplácito del Senador Pizano, hacer una breve explicación: La Gaceta es nuestro documento oficial, nosotros trabajamos con lo que existe en la Gaceta, sería muy grave para este Senado que una impugnación, de oídas hasta en este momento, sin oficio de autoridad competente, nosotros suspendiéramos la discusión, en legal forma de este proyecto de ley por una afirmación de oídas. Lo que ha pasado hoy es muy grave Presidente y honorables Senadores, el Senado ha aprobado proyectos de ley de actos legislativos; perder la credibilidad, la confianza y la seguridad de lo que está en la Gaceta, colocaría en duda todas nuestras leyes, todos nuestros actos legislativos; yo no dudo de la seriedad, porque lo conozco, del Senador Pizano y no dudo tampoco de su buena fe y sé que es un Senador que ha contribuido mucho a cosas importantes en el Senado; pero tampoco dudo de la integridad del Senador Juan Guillermo Angel; y tampoco dudo de la integridad de los Senadores de la Comisión Sexta; y no tengo motivo Senador Pizano para dudar de los Directores de la Gaceta, que por mandato de la ley son los Secretarios Generales de la cámara; el Senado no puede descuidar lo que está viviendo esta tarde.

En esas condiciones, señor Presidente, yo no aceptaría la distinción que usted me hizo de incluirme en una comisión accidental que, a mi modo de ver, iría a trabajar sobre elementos externos a la Gaceta, y a comprometer, en severa medida, a todos los Senadores y a los funcionarios del Senado, sobre este proyecto de tanta envergadura.

Mi moción de orden va a que esta Comisión Accidental sea revocada de la misma manera como fue designada, que continuemos con el debate y si el Senador Pizano, tiene la certeza como creo que la tiene, dé sus elementos de juicio, los presente a la Secretaría General y que se transmita esto a la Comisión de Ética, porque más que un problema legal Senador Pizano, es un problema ético del Senado de la República, problema de una envergadura tal señor Presidente y honorables Senadores que comprometería todo este período legislativo, la ciudadanía ya no creería en ninguna de nuestras leyes, si hay la sospecha, como la expresión un poco pintoresca del Senador Pizano, de que alguien “metió mano”; yo no creo tampoco en eso, pero él debe tener los elementos de juicio; yo conozco la seriedad de él y de su gran capacidad de colaboración y de trabajo, y creo que él presentará esos documentos a la Comisión de Ética. Esa es mi propuesta señor Presidente y honorables Senadores, que continuemos trabajando con la Gaceta, este proyecto de ley; que el Senador Pizano, presente sus pruebas a la Secretaría general y que esta Plenaria y la Mesa Directiva, ordenen transmitir esos documentos a la Comisión de Ética, para que se pronuncie, porque para nosotros sería muy grave en esta Comisión ir a mirar si los papeles, que están por fuera de la Gaceta, fueron falsos o no, estamos señor Presidente frente a un delito que sobrepasa cualquier capacidad de una Comisión Accidental; determinar la falsedad, porque lo que está diciendo el Senador Pizano, es que, lo expresado en la Gaceta es falso o sea que no es auténtico, si no estoy de acuerdo con el reglamento señor Presidente, yo quisiera que usted me ayudara para que el Senado considerara mi moción de orden como una proposición y ratifico mi no aceptación en el caso que la Mesa Directiva considere que debe mantener esa Comisión Accidental en que

no aceptaré de ninguna manera por la gravedad de los hechos.

Gracias señor Presidente, muy amable.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, el contenido de la moción de orden, ha deseado el Senador Pedro Bonnet, se convierta en proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Señor Presidente, ya no hubo quórum para presentarla, y creo que mayoritariamente, a pesar de que no hubo quórum, hubo una opinión del Senado de la República. Yo en ningún momento he dicho que una sea falsa, lo que estoy diciendo es que hay tres textos distintos del proyecto de ley y que lo estudie una comisión; yo no tengo ningún problema, inclusive la proposición del Senador Fabio Valencia y aquí estoy, usted me ve aquí dispuesto a explicar una serie de condicionamientos que yo creo que tiene el proyecto, y que sigamos y que la comisión, entre otras que está formada por el Senador Santofimio tenga la oportunidad de fallar acerca de ese tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alberto Santofimio Botero.

Palabras del honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Señor Presidente, yo simplemente quiero dar una explicación. De ninguna manera acepto ser parte de esa comisión, por razones distintas de las que ha dado el Senador Bonnett, porque me parece que ella carece de objeto, desde el momento mismo, en que a pesar de que la mayoría del Senado, así no hubiese habido quórum, determinó no continuar con el estudio del proyecto mientras existiere la sombra de sospecha y de duda y la Directiva prosiguió con el debate, esa comisión ha muerto señor Presidente y me parece que lo único que compete a su señoría como Presidente de esta sesión y a la Secretaría, es dar traslado a la justicia de la denuncia que ha hecho, sobre supuesta falsedad en los documentos públicos del Senado, el Senador Pizano, esto no es de comisiones de Ética, ni de comisiones accidentales sino que es una cosa de tal gravedad que sale del resorte mismo de las Directivas del Congreso y debe pasar a la Procuraduría y a los jueces, para que investiguen quiénes o quién pudo haber cometido la falsedad de producir 3 textos distintos sobre el mismo hecho, porque si no nosotros incurriríamos en complicidad porque somos conocedores de un supuesto delito de falsedad en documento público y, nada menos, que en el trámite de una ley de tan trascendentales intereses del bien público y del sector privado, y en donde están inmersas una gran cantidad de situaciones que todos los colombianos conocemos. Yo le formulo, señor Presidente, que como senador: formal u oficialmente la petición de que se le dé traslado de la denuncia del Senador Pizano, de las grabaciones de la sesión de hoy a la Procuraduría y a los jueces para que tomen la decisión pertinente sobre la gravedad de las denuncias que aquí se han hecho. Comparto lo que ha dicho el Senador Bonett, en torno a la integridad moral del Senador Angel y de los protagonistas de la Comisión, porque los conocemos de tiempo atrás, pero naturalmente trasciende nuestra buena fe sobre los buena fe de nuestros colegas también, la denuncia que ha hecho el Senador Pizano que, además, inexplicablemente des-

pués de hacer esas denuncias votó contra la posibilidad de suspender la sesión mientras se dilucidaba la gran sombra moral que le ha creado sobre el Senado, sobre sus documentos y sobre sus publicaciones. Por lo tanto, señor Presidente, le reitero mi impedimento y renuncio irrevocablemente a hacer parte de cualquier tipo de comisión accidental de esa naturaleza.

Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden en el siguiente sentido:

Honorables Senadores:

Si hemos continuado con el debate o este proyecto de ley, no ha sido por una decisión presidencial, sino que ha sido por una decisión reglamentaria, no hubo ninguna decisión sobre las dos proposiciones que estaban en el tapete; al no existir, había que proseguir con el orden del día, el orden del día era continuar con el debate. Advertíamos, además, que la autenticidad estaba señalada en la publicación de la Gaceta del Congreso, algunos senadores fueron contrarios a eso, solicitaron y estuvieron, inicialmente, de acuerdo con que esta comisión dilucidara ese aspecto, pero como para algunos senadores reviste mayor trascendencia, aun en las fronteras del delito, vamos a proceder de acuerdo con la solicitud elevada por el Senador Santofimio. Por la Secretaría se dará mañana mismo traslado a las autoridades del Ministerio Público y a los jueces de la República, o a la Fiscalía General de la Nación, si fuere del caso para que dilucide este aspecto, y se continúe entonces, con el debate del proyecto de acuerdo con el orden del día, establecido en el día de hoy.

La Presidencia concede, nuevamente el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Senador Angel, yo le agradezco me preste atención. Yo venía tratando adicionalmente el tema de normas que yo creo que no garantizan la desconcentración y la objetividad de la información; hablé sobre los espacios y programas de televisión; sobre la sesión de los contratos y de las acciones de las programadoras; sobre las limitaciones a las concesiones, que creo que son una burla; y adicionalmente, sobre las condiciones generales de las concesiones, cuando mencionaba que la única reglamentación oficial que hay en este momento, por lo menos que yo conozca, sobre la prohibición de prácticas contrarias a la libertad de la competencia, son las consagradas en las disposiciones generales del Decreto 2153, expedido con razón del artículo 20 transitorio de la Constitución, para modernizar la Superintendencia de Industria y Comercio. Considero que las disposiciones que hay consagradas dentro de ese decreto, no son aplicables en su forma para el manejo del derecho a la información; me preocupa que no son suficientes para, verdaderamente, garantizar que en Colombia se va a respetar en el derecho de información la libertad de informar y, obviamente, el pluralismo informativo que es lo que es básico en este proceso; y por eso yo pido que se vaya más hacia adelante, que pensemos en unas normas más estrictas hacia la competencia y a tratar de poner orden en esto que, eventualmente, se nos va a volver algo que va a refir contra la posibilidad

de que los colombianos tengan derecho a la información.

Se dice, por parte de los ponentes, no solamente en la ponencia sino en declaraciones que se han hecho aquí en la plenaria, que ya los ponentes se han preocupado por corretear a lo que yo llamo los *testaferros* a través de un procedimiento que fijan en el parágrafo tercero del artículo 25, que tiene referencia exclusiva hacia la inversión extranjera, para los que hemos tenido la fortuna de estudiar las ciencias jurídicas, sabemos que el artículo es aplicable a las personas que estén en el encabezamiento del artículo y en este caso específico se habla, únicamente de la inversión extranjera; pero sí como lo ha dicho el Senador Germán Hernández y algunos otros Senadores, el propósito es combatir el *testaferrazgo*, yo los invitaría señores Senadores a que en el artículo, pero Senador déjeme, termino y redondeo rápidamente, déjeme redondear, yo quiero terminar; yo llegué a un acuerdo con el Senador Jorge Valencia, cuando usted estaba ausente del recinto, en el sentido de que me dejaran redondear la idea y cuando empecemos artículo por artículo, usted defenderá un texto si le parece que es el adecuado, y yo tendré la oportunidad de rebatírsele si considero que no es el adecuado.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Señor Presidente:

Yo simplemente le quiero preguntar al Senador Pizano una cosa para que aclaremos esto. Si su posición es: que el texto publicado en la Gaceta termina con la frase *Soy fe* que éste es el texto aprobado por las comisiones conjuntas de Senado y Cámara, incluso falsedad o no, yo creo que esa es la pregunta para el Senador Pizano, claro, si está denunciando que el texto publicado en la Gaceta es falso. Si dice: no, esa no es mi denuncia, estamos en un escenario; si lo que dice es que hubo otras cosas, no sé, pero lo que yo quiero es saber si él está denunciando que lo publicado en la Gaceta es falso, esa es toda mi pregunta, punto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Señor Senador, para continuar, le repito rápidamente; yo no he dicho que ninguna de las dos sea falsa, ninguna de las tres versiones; lo que estoy diciendo es que hay tres versiones y alguien tiene que determinar cuál es la verdadera. Así como usted dice que en la Gaceta se da fe de que ese es el proyecto original, yo tengo un articulado que no coincide con eso, firmado por el Secretario, repito de la Comisión Sexta, en donde me dice:

“Atentamente me permito remitir a usted fotocopia del texto definitivo de televisión” y curiosamente no coincide con eso, yo no quiero aquí, y a pesar de que al Senador Santofimio, le haya molestado de que yo haya votado en contra porque es, yo creo que el debate hay que darlo aquí, me parece que esto no solamente es un debate jurídico, sino un debate de alcance político, en el cual yo sí quiero dejar reflejadas unas posiciones que yo considero que son válidas, una serie de posiciones que considero que ideológicamente deben estar consagradas en la ley, y puede que no coincida con los ponentes, y eso es la ley y eso es Colombia, esto es una diversidad de cultura de regiones en las cuales todos podemos tener diferencia de opinión y por eso yo pido que el debate se haga aquí

en la plenaria adicional a lo que, eventualmente, pueda suceder por fuera de la plenaria, sea la Comisión de ética, sea una comisión que entre a determinar; pero es que me parece que no solamente es grave para que jurídicamente la ley pueda, eventualmente, correr riesgos de caerse, sino que adicionalmente me parece grave que la seriedad del Congreso, es lo que está de por medio. Yo le pediría a los Senadores: déjenme terminar el tema del articulado, es un punto, o sea, que yo creo que el tema del articulado ha quedado decidido señor Senador, en el sentido de que yo le haré entrega al señor Presidente de estas copias y él procederá de acuerdo con su conciencia o de acuerdo con lo que le haya manifestado el Senador Santofimio por lo que no fue aprobada la disposición de qué se debe hacer.

Yo le pido, déjeme terminar para no perder el hilo, porque vuelvo recomienzo y vuelvo y recomienzo y parezco una locomotora arrancando y entrando, y no he podido tener un hilo de lo que considero que indudablemente es un proyecto que no va a ayudar a que haya pluralismo informativo. Yo trato de hacerlo rápido y termino la idea, con el mayor gusto y yo le cedo la palabra. Continuando, le repito, cuando fui interrumpido por el Senador Angel, con una pregunta, con una interpelación yo vuelvo y digo: Las medidas que se establecen en la ley para combatir los testafierros están dirigidas exclusivamente para los testafierros de la inversión extranjera y no para los testafierros de las eventuales inversionistas nacionales, hay que cerrarles la puerta a los testafierros y a todas aquellas personas que no reúnan los requisitos y que quieran a través de unos testafierros, eventualmente, manipular o tomar control del manejo de la información en este país. Quisiera, señor Presidente, tocar el segundo punto de fondo que voy a tocar en el debate del día de hoy, y es aquél acerca de lo que yo considero que debe ser una televisión adecuada para la familia. Me preocupa sobremanera, a pesar de que el Senador Angel crea que existan toda clase de principios consagrados en la Ley, que ellos mismos en la ponencia que se aprobó por parte de los 3 Senadores y 2 Representantes, porque uno de los Representantes no quiso firmar la ponencia, se diga lo siguiente, señores Senadores, yo les pido porque yo considero que éste es el punto clave de que la televisión sea adecuada para la familia, los voy a demorar cinco minutos, pero me parece que es absolutamente claro, yo le pido señor Presidente, este punto es indispensable, el que no quiera oírme que no me oiga, pero es que este punto yo considero que es el verdadero punto de fondo del proyecto, en lo que hace a la audiencia de la familia.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Luis Jamil Avendaño Hernández:

Perdónenme Senador Pizano, señor Presidente y Senadores. Yo soy muy tranquilo, pero es que la verdad, yo ya me encuentro confundido, como creo que todos los Senadores. Si a mí me dicen, que esta Gaceta que está aquí no tiene ninguna impugnación, si unos documentos que dieron de una secretaría y los mandaron y que ésta es la Gaceta para discutir, yo creo que estamos trabajando y vamos a hablar de esto. Pero si a mí me dicen que no saben si esta Gaceta es cierta o no, si es la verdad o no, yo creo que ahí no estamos haciendo absolutamente nada en el Congreso de la República, y yo sí quiero pedirle a alguien que me diga con claridad, si esta Gaceta es la verdad de la Comisión y de la ponencia para que sigamos discutiendo; si el Senador Pizano, me dice que no sabe si esta

Gaceta es la verdad o no; está diciendo que está impugnando también esta Gaceta; y al impugnar este documento Presidente no tenemos de qué hablar.

Había que definir si esto es legítimo o no, y volver aquí a esta plenaria, entonces, yo sí les pido ese favor, porque uno ya no sabe qué hacer, si esta Gaceta, según el doctor Pizano, no está impugnada, hablemos de eso y que lo demás se tramite por Secretaría. Pero por favor démosle fondo, coloquémosle piso a esto, sobre qué vamos a hablar, si es esta Gaceta, doctor Pizano, por eso le pedí la interpelación sigamos hablando y discutiendo y hablemos, pero si nó, no hagamos nada más.

La Presidencia manifiesta:

Aclaremos señor Senador Janil Avendaño y honorables Senadores: Estamos discutiendo el documento oficial, auténtico, que se presume es el publicado en la Gaceta del Congreso del 2 de mayo. Si alguien tiene discrepancias con su contenido, debe denunciarlo ante las autoridades correspondientes. En atención a unas solicitudes que elevaron algunos senadores, en el día de mañana por la Secretaría General se darán los traslados correspondientes.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Mire señor Presidente, yo con todo respeto, quiero ser muy solidario con el Senador Avendaño, y además yo quisiera argumentar otro aspecto que es todavía mucho más grave.

Usted, ha decidido dar traslado a la Procuraduría, porque hay unas presuntas, irregularidades e ilegalidades en el trámite de este proyecto. Establecidas porque un secretario envía como texto definitivo a la Secretaría General del Senado, algo que hoy está publicado en la Gaceta, y le entrega a reglón seguido al Senador Pizano, otro texto definitivo, igualmente con su firma auténtica y con sello, con diferencias sustanciales. Debe haber algún mecanismo interno que nos permita a los senadores saber, cuál es el texto definitivo, porque es el mismo secretario el que tiene la autoridad, el que tiene la misma autoridad y el que da fe en uno y otro caso, y da fe a dos cosas que son completamente diferentes. Ahora señor Presidente, la Gaceta tampoco puede ser el único documento en el que los Senadores nos tengamos que basar para hacer una discusión porque yo le pregunto: ¿Si allá en la Imprenta cambian los textos, ¿nosotros nos tenemos que someter también a los errores de la Imprenta? y decir ¿que ese es el texto definitivo? Aquí debe haber alguien que diga que lo que publicó la Gaceta, fue lo que aprobó la Comisión y fue lo que aprobó la plenaria del Senado, que son las grabaciones. De manera señor Presidente, que a mí me parece un imposible moral que cuando usted da traslado a la Procuraduría, por presuntas irregularidades en el trámite, porque hay presuntas ilegalidades en la certificación que da el Secretario de la Comisión Sexta, el Senado siga discutiendo sin saber, realmente, cuál es la verdad. Yo le pediría entonces, a la Mesa Directiva, que es la que tiene que definir estos problemas, que nos diga sobre qué definitivamente vamos a discutir y que dé fe de que lo que está publicado en la Gaceta fue lo que se aprobó en la Comisión. Yo ya no creo, porque si un mismo Secretario expide dos certificaciones, igualmente auténticas diciendo que fue el texto definitivo, yo creo que hay que ir a las grabaciones de la Comisión, para saber exactamente cuál fue el texto que aprobó esa Comisión. Esta ley es muy importante,

todo el país está esperando qué dice el Senado; pero yo como Senador de la República, no voy a votar algo sobre lo que tengo una seria duda de que no es legal. De manera señor Presidente, que como imposible moral para seguir discutiendo mientras no nos definan qué es lo auténtico, yo le ruego a usted, que la Mesa Directiva defina esta situación y nos diga a los Senadores cuál es el texto oficial, y cuál fue el texto que aprobó la comisión.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden el siguiente sentido:

Insisto en la aclaración: si el Senado en pleno, desea revocar esta decisión:

Bien lo puede hacer. La decisión que se ha tomado por esta Presidencia, transitoria, es que la discusión del articulado y del proyecto es el que aparece publicado oficialmente en la Gaceta del Congreso, que es el instrumento de publicidad oficial señalado por la ley para la publicación de sus actos. La publicidad de estos actos, en materia administrativa, o en el derecho público, surte los plenos efectos, porque son de notificación general. Si alguien cuestiona el contenido, por falsos o no verdaderos, de las informaciones que están contenidas allí en este instrumento o en este acto formal de publicidad, bien lo puede hacer a través de los mecanismos que existen legales. Por tanto, partimos de la base de la presunción de legalidad que tiene estos actos publicados en la Gaceta del Congreso. Si desean rechazar, o revocar esa presunción, que es lo que estamos diciendo, que estamos discutiendo oficialmente el contenido de este proyecto, bien lo puede hacer la plenaria del Senado, si algún honorable Senador lo solicita.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Juan Guillermo Angel Mejía.

Palabras del honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Yo quisiera aclarar señor Presidente, que el Senador Pizano ha logrado su objetivo, que era empantanar el proyecto, y lo ha logrado de la manera más espectacular. No había habido una cosa igual en este Congreso y es un precedente sin antecedentes, que tiene que tener un desenvolvimiento.

Por lo tanto, solicito que por parte de la Secretaría se remita a la Comisión de Ética del Senado, la carta del Senador Pizano, para que rápidamente esa Comisión de Ética, le diga a esta Corporación si el señor Pizano, mintió o engañó o pretendió engañar a la Corporación. Si lo hizo en esa carta, con su puño y letra, podemos presumir que también lo ha hecho con el resto de documentos que afirma él tiene con firma y sellos; y yo creo que fue una carta remisoria, pero eso no me da fe de que el contenido que viene detrás, a no ser de que tenga la firma y el sello del secretario en cada una de las páginas, porque yo, ya me distancio un poco del Senador Bonett, y no veo buena fe, cuando se ha recurrido a las que se ha recurrido en esa carta que yo les leí, en donde dice textualmente que la ponencia dice esto, que no dice, cuando dice que el Gobierno puso un mensaje de urgencia que no puso, cuando se dice que se van a rematar las cosas que no se van a rematar; y no estoy hablando del texto, del texto de lo que aprobó la comisión, estaba hablando de

la ponencia que yo firmé, estaba hablando de la ponencia que firmó Jorge Valencia, estaba hablando de la ponencia que firmaron Edgardo Vives, Martha Catalina Daniels, José Fernando Castro, a ese documento se refirió él, y ése sí lo certifico yo; ése, sí lo certifica Jorge Valencia; ése, sí lo certifica Jorge Valencia; ése, lo certifica Edgardo Vives; ése, lo certifica mi honor, y meterse con mi honor, Senador Pizano, es una aventura peligrosa que puede llegar a ser fatal, usted no tiene derecho a tocar mi honor y lo haré respetar aquí y en cualquier parte, y por eso solicito de la Secretaría del Senado, que remita esa carta a la Comisión de Ética, para que la Comisión de Ética, lo más rápidamente posible, diga si esa carta trae o no trae falsedades y falsas imputaciones, frente a los que hemos sido transparentes que aquí no llegamos hablando, ni corriendo muy velozmente, en vehículos artesanales. Nosotros, por el contrario, hemos actuado con la mejor buena fe y así lo ha dicho Jorge Valencia Jaramillo; quien se merece mi mejor respeto, quizás es el Senador con quien más diferencias tengo, amigables por supuesto, pero eso no le rebaja un ápice a su estatura intelectual o moral, que es gigante, es que llegar a la edad del Senador Valencia sin mácula no es fácil, y él así ha llegado, yo no reclamo para mí tanto como para mis colegas, y por lo tanto, demando de esta Corporación que esto se aclare rápidamente, quién le ha mentido a Colombia, yo no lo he hecho, y por ello, pongo en manos de la Comisión de Ética esa carta, que además fue publicada en los periódicos y repartida sin firma, quizás eso le dé una salida legal, me gustaría que la reconociera como propia, para que veamos a ver si fue o no, porque la copia que yo tengo no tiene su firma, entonces le agradecería que la firmara y reconociera su autoría, porque la vi publicada también en un periódico de la capital recientemente, o si no también resulta un documento apócrifo, entonces, estamos hablando aquí con documentos que no tienen relación con la verdad.

A mí me la entregó él personalmente y de esto doy fe, a pesar de que no tenga la firma, la recibí de sus manos y lo declaro públicamente; no me refiero al texto y al contenido de la Gaceta que también presumo de buena fe, como presumo la buena fe de los funcionarios; pero la carta que se refiere a la ponencia y en lo que se refiere a lo que yo hice y actué en compañía de mis colegas, sobre esa sí doy fe, doy fe de aquí arriba a abajo. Yo lo oí diciendo que él quería que el proyecto se hundiera y lo está logrando espectacularmente como he dicho. Aquí no se está debatiendo si el artículo fulano trae o no tal contenido, aquí nos fuimos por otro lado, aquí armamos otro tipo de cosas. ¿Cómo es posible que después de haberse parado ante la televisión de Colombia, a decir que habían textos distintos, que habían falsedades, que había manos extrañas, que habían manos ajenas, que había manos oscuras, después de hablar de guerrilleros y de narcotraficantes y de toda la cosa truculenta que le metió a la televisión, en donde no lo menciona, en ninguna parte el proyecto de Ley, ahora nos venga a decir que no sabe, si lo que publicó la Gaceta corresponde a las grabaciones, a las actas, a lo que dijimos e hicimos?; ya no hay acusación, él dice que tiene unos documentos que le entregaron a él; él dice que tiene unos documentos que él posee, para mí, esto es lo que yo conozco y tengo, es más, yo no llegué con maletines llenos de cosas; llegué simplemente con la Gaceta del Congreso, publicada el 2 de mayo que trae el informe de ponencia para el segundo debate y el articulado como se aprobó.

Quería yo y vine a discutir el proyecto de más transcendencia para el Estado Colombiano, artículo por artículo, si los fines de la televisión son o no proteger la familia, la niñez, la integridad de la sociedad colombiana; si era para defender la libertad de prensa y de expresión en este país; si era para que hubiera pluralidad y democracia en el uso de las ondas hertzianas; si era para que pudiera ver televisión regional y local; si era para evitar que se monopolizara la televisión, porque el argumento curiosísimo, el paradójal es que cuando la televisión pueda llegar a los viejos municipios de Yarumal, o de Apía, o de Belén, o de Cartago; eso dizque es monopolio, que lo que hoy tenemos es la expresión sensata de la democracia; yo no creo, yo creo que interpretamos el sentido del Constituyente a la raya, a la letra y a eso vine a debatir, armado de dos años de experiencia de debates, de foros, de oír a la gente de uno y otro lado; pero nos quedamos con que no sabemos si lo que me entregó fulano, si lo que me entregó perano, si lo que no está firmado, como dice Valencia, mi colega a quien admiro profundamente, entre otras cosas porque sacó muchos más votos que yo, luego es más hábil que yo en este oficio; decía que le entregaron, a renglón seguido, después de haber publicado ésta, que a renglón seguido el señor Secretario del Senado le entregó otro texto; y yo no lo creo, no fue así; le sigo creyendo a quien todavía no me ha engañado no puedo creer a quien por escrito ha consignado cosas que son falaces, mendaces e inexactas, pero logró su propósito y lo aplaudo Senador Pizano, usted quería una ley en otro escenario y para otro quizás, está jugando usted a futuros, yo también, yo estoy defendiendo una ley de televisión que tiene consignada mi posición filosófica, mi posición política, frente a lo que debe ser la televisión y, por supuesto, que no puede coincidir con la del Senador Valencia, o seríamos iguales él y yo; yo conservador y, quizás, él liberal, porque la libertad de expresión es una manifestación del pensamiento político.

La democratización en la televisión, es una manifestación de nuestra forma de ver las relaciones entre el individuo y la sociedad, cada artículo de ellos lleva plasmado un sello de la ideología que profesa quien lo propuso y defendió, por supuesto, que la ley no es la voluntad del ponente Angel, ni del ponente Valencia Jaramillo, hay allí artículos que impuso el Senador Valencia, en contra de mi voluntad y habrá otros que yo le impulse, inclusive, recogimos del Senador Pizano, cuando se reunió conmigo acompañado de una importante dirigente de la provincia colombiana, recogimos tres o cuatro de sus sugerencias que nos parecieron sensatas, y lógicas. Pero la ley de televisión tiene implícito por supuesto un alto contenido ideológico, y yo vine a ese debate y me encontré con un debate de cocina, de tomates, de cuchillos, de cáscaras que huelen a maluco, cuando pudo fácilmente el Senador Pizano, decir: doy fe como la da el Secretario del Senado que esto es falso, que aquí hay mentira, que aquí hay engaño, pero no fue así; vino a decir que él tenía distintos documentos, que no sabía cuál era verdad, cuando alguien dijo este es verdad, y dicen: es que el "texto definitivo", yo tengo más de 50 borradores que dice "texto definitivo" y le muestro mis archivos en el computador, y es definitivo hasta que hago otro más definitivo, y vuelvo y le pongo "texto definitivo", la última que bauticé, la bauticé "ponencia terminal", porque el mismo día en que le propuse mis ideas a mis colegas de Comisión, hubo que introducirle modificaciones porque al Senador Va-

lencia, se le ocurrió algo, y al Representante Castro se le ocurrió otra cosa, y entonces era terminal y si el Senado hoy se hubiera ocupado de la discusión del proyecto de ley, quizás hubiéramos tenido que escribir otro documento terminal.

Pero no, desgraciadamente lo que yo esperaba que fuera un certamen de la democracia y de la inteligencia; donde esperaba yo que se expresaran las ideas de los conservadores, de los liberales, de los comunistas; cada uno manifestando cuál es su posición frente a la sociedad, frente a los medios masivos de comunicación, frente a los servicios públicos; el debate donde se expresara todo un bagaje intelectual y cultural, lo vi sometido a la fetidez que le dio la estatura intelectual de quien corre más que piensa. Y por lo tanto, esto no se puede quedar así, porque alguien miente, de eso estoy seguro, aquí no todos podemos estar diciendo la verdad, alguien miente, o miente Pizano, o miente el señor Antonio Martínez, Secretario de la Comisión; o miente el Secretario de la Comisión de la Cámara, en convivencia con el Martínez, Secretario del Senado, o mienten los señores de la Gaceta o miente el Presidente y Vicepresidente de la Comisión, quienes tienen responsabilidad también sobre este asunto; o miente Pizano y yo ya demostré aquí, más allá de toda duda, porque no ha sido capaz de demostrarlo y lo he emplazado más de una vez que demuestre el mensaje de urgencia del Gobierno Nacional. Está el señor Ministro, que nos diga si puso el mensaje de urgencia o no, y empezamos a probar las cosas de una vez y por todas; y ahí está la ponencia que yo firmé y que firmó el doctor Valencia Jaramillo para ver si nosotros hablamos de subasta y de remate en la ponencia para que empecemos de una vez y por todas a definir quién miente aquí y usted miente Senador Pizano y ha engañado a Colombia, y ha puesto al episcopado y a los columnistas a dar vueltas alrededor de un tema inexistente, y para mí los valores éticos en Colombia quedaron reducidos a los éticos monetarios, parece que el único que viola la ética es quien mete la mano en el bolsillo ajeno, y para mí es más importante el valor de la verdad, porque quien no miente por supuesto que tampoco puede atentar contra el erario público, contra el pecunio común, yo por eso quiero que la Comisión de Ética se pronuncie rápidamente sobre este tema y aquí va mi testimonio; solicito el del señor Ministro para que nos diga si hubo o no mensaje de urgencia; solicito que el Senador Valencia Jaramillo diga si la ponencia incluía la palabra *subasta pública* en algún lado, porque es que además no era sólo el artículo 72 que habla de licitación, también lo menciona el 33 y lo mencionan otros artículos a lo largo de la ley, es reiterativo el proyecto hablando de este tema. Pero el propósito se consiguió de la manera más innoble Senador Pizano, qué bueno hubiera sido un despliegue de inteligencia, no hablar aquí de pícaros, piratas, asaltantes y bandidos, cuando estamos legislando es para los colombianos de bien, porque las leyes castigarán el delito en donde sea que se dé y porque la norma o el párrafo que usted quiere incluir no le impedirá a un narcotraficante que desafíe la justicia colombiana y la de los EE.UU., y la de Italia y la de Francia y la del Japón en donde hay partes, inclusive, en donde se castiga con la pena de muerte tal delito, y se sigue cometiendo. Lástima, lástima grande que el proyecto de ley más grande de la televisión haya quedado en la caneca de la basura, en la pestilencia que le echaron encima a donde debía de haber un cúmulo de ideas grandes. Señor Presidente solicito que la Secretaría remita el documento respec-

tivo a la Comisión de Ética para que en la próxima sesión plenaria nos digan por qué la demostración es simple, es sencilla, él puede aportar el documento en cuestión, él puede aportar el oficio del señor Ministro, convocando al mensaje de urgencia, muy fácil, y puede convocar a los ponentes que conmigo, quienes conmigo suscribieron ese documento y pudimos dar fe y yo la doy también aquí, que no es cierto lo que usted afirmó por escrito, como tampoco es cierto lo que ha dicho, pero las palabras se las lleva el viento, no voy a circunscribirme en debate con usted Senador Pizano, cosa distinta de esta carga, para que veamos quién engaña a quién y si usted nos engañó una vez y otra vez, tampoco le creo señor que eso que usted está exhibiendo sea verdad, además me voy a retirar porque me huele maluco esto.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Honorables Senadores:

Estamos en la discusión del proyecto. Les ruego no remitirnos al estudio o examen, debate de la proposición con que terminó el informe de la ponencia porque ya se superó, si lo desean.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Valencia Cossio, para una moción de orden.

Palabras del honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Yo le quiero decir, además señor Presidente lo siguiente: Aquí hay dos discusiones, yo no soy defensor de oficio del Senador Pizano, ni él lo necesita, ni es mi propósito, yo lo que estoy diciendo es que aquí se ha hecho una denuncia muy grave sobre dos actos de un mismo funcionario del Congreso, que certifican que es auténtico un determinado texto de un proyecto de ley que estamos discutiendo; la carta que le mandó el Senador Pizano, o la presunta carta, al Senador Angel a mí no me importa; a mí lo que me importa es que la Mesa Directiva me certifique qué es lo legal, qué es lo auténtico, yo no estoy en contra de la ley de televisión, además tengo mucho interés en que salga la ley pero en que salga la verdadera ley, la ley que se aprobó en las comisiones y que va a discutir la plenaria del Senado, porque si hay un error del secretario o mala fe del secretario, o hay un cambio radical en lo que aprobó la Comisión, ahí hay un delito muy grave: es tan grave que usted lo remitió al Procurador; es tan grave que están pidiendo la intervención de la Comisión de Ética, y yo le pregunto señor Presidente; ¿cómo me pide usted a mí que yo acepte la presunción de legalidad, cuando está de por medio una denuncia de un Senador con un documento y que yo vi, y que es auténtico; y que es firmado por el Secretario de la Comisión Sexta? ¿cómo me pide usted a mí que discuta sobre una ley con presunción de legalidad porque aparece en la Gaceta, cuando el mismo funcionario da fe de otra cosa diferente?; si usted a mí, como Presidente, me dice que tiene razón lo que está en la Gaceta, yo sigo discutiendo, porque yo creo en su palabra, pero es que yo creo que usted no tiene los elementos, pero yo pregunto: ¿qué interés hay de que no se sepa la verdad de cuál fue el texto aprobado, si es tan fácil como decirle al Presidente, al Secretario General del Senado, que oiga las cintas magnetofónicas y nos certifique mañana si, realmente, ese texto corresponde o no a lo aprobado por la Comisión? es

así de fácil Presidente. ¿Por qué no se quiere que la Plenaria del Senado conozca la verdad, si se puede establecer, en menos de dos horas, simplemente con unos funcionarios del Congreso. Señor Presidente si usted me certifica que es auténtico lo que está en la Gaceta y que fue lo que se aprobó yo lo sigo discutiendo. Si no usted a mí, bajo la presunción de legalidad, no me puede pedir un imposible moral. Muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Senador Pizano, usted hace uso de una interpelación que le concedió el ponente, Senador Juan Guillermo Angel y ya él ha retirado el uso de la palabra; voy a continuar entonces con quienes están inscritos para poder examinar el articulado del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, para una moción de orden.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

A mí me parece justo, han habido una serie de recriminaciones personales sobre mí, se ha manipulado, inclusive, una frase de Alzate Avandano, en aquella famosa indagatoria que a mí me parece sumamente grave, en la forma como se me ha acusado en el día de hoy, y yo sí pienso, que excúseme, pero yo si apelo la decisión a la Plenaria; yo creo que lo mínimo es que se me dé un derecho de replica y, además, le quiero decir que, cuando estábamos en el curso en que yo estaba diciendo que consideraba positivo y que no me gustaba de la ley, vino una arremetida contra mí que yo considero que lo mínimo que me debe dar es la oportunidad de, por lo menos, levantar mi cara y de tratar de dar respuesta a una cosa que yo considero que es innoble y totalmente inadecuada con un Senador de la República, y le solicitaría, señor Presidente, que si su decisión es contraria a esa, que la sometiera a consideración de la Plenaria.

La Presidencia manifiesta:

Senador Pizano, si usted desea que someta a una votación en un quórum que está tan precario que no conduce a nada. Pero le ruego a su señoría que dé entonces contestación, por última vez. Porque ya han sido reiteradas las contestaciones en similares términos; que no hagamos un debate personalizado en ese sentido; que se remita ligeramente a lo que le ha expresado últimamente el Senador Juan Guillermo Angel y luego retomemos los artículos del proyecto que está publicado en la Gaceta, no de un proyecto ideal, o de un proyecto fotocopiado que no tiene autenticidad aparentemente de nada; partamos de la base de la autenticidad de la Gaceta, por lo menos, en mi parte presumo esa legalidad, pero cabe, de todas maneras prueba en contrario.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Muchas gracias Presidente y haré lo que usted ha dicho, y le quiero decir lo siguiente: rápidamente, los textos del proyecto de ley son éstos, yo no he dicho si el de la Gaceta es falso o es bueno, lo que he dicho y usted tuvo la posibilidad, personalmente señor Presidente, de mirar una carta en donde se certifica que éste es el verdadero y, posteriormente, aparece uno que es el falso. Yo quiero que la Mesa Directiva decida, yo

no tengo ningún inconveniente y sobre el texto que sea, el real, con el mayor gusto estoy dispuesto a tomar y a aceptarlo como válido por una decisión de la Mesa Directiva; ya si los jueces, si la Procuraduría estiman que hay un alcance mayor a eso, estoy totalmente de acuerdo en que se surta. Qué tristeza oírle al Senador Angel que, por mis opiniones pueda ser encausado por una Comisión de Ética, yo sí le quiero decir Senador Angel que me da mucha tristeza, eventualmente, verme juzgado por mis opiniones y por mis interpretaciones sobre un texto de un articulado de Ley; si para eso creamos una Comisión de Ética, qué triste es tener la posibilidad de expresión manipulada, y qué triste es, como Senador de la República, poder opinar algo, para que de la noche a la mañana a alguna persona de la Comisión Ética le parezca que su acepción jurídica, acerca de las normas, es totalmente distinta de las mías y salir uno condenado, como salen todos los días condenados una cantidad de reos en Colombia, una cantidad de procesos en que se da la verdad a una persona o a la otra y, ¿qué tal que los abogados eventualmente tuvieran que ser sometidos a comisiones de ética?, por qué sometieron en una defensa, por qué consideraban que era válido, atacar una posición que resultó inválida; eso es absolutamente inadmisibile y, obviamente, yo como creador de la Comisión de Ética, como coautor de esa proposición, estoy dispuesto a que vaya, como han ido multiplicidad de acusaciones entre otras las que mencionaba el Senador Alberto Montoya Puyana en el día de hoy. Yo quisiera dejarlo ahí; a mí los debates personales no me gustan, para mí éste es un debate de principios, de ideología y así lo he concebido y, por eso, cuando el Senador Santofimio pidió que se dejara de discutir, yo lo digo abiertamente, yo considero que aquí no solamente esto es un debate jurídico acerca de la validez de un texto o de otro, es un debate político acerca de lo que yo creo que debe ser la televisión en Colombia y, por eso, yo lo he trabajado en esa forma y porque quise que continuara y me da mucha tristeza que dos de los ponentes aquí en el Senado no nos acompañen en este momento sino solamente el Senador Jorge Valencia Jaramillo. Quisiera continuar rápidamente, para concluir, ya como un tema sobre el articulado, y sobre el articulado que está consignado, infortunadamente, en la Gaceta y el cuál, obviamente, a mí como a los otros Senadores, nos entra duda de cuál es el verdadero y cuál no es el verdadero. Yo empecé a tocar el tema de la televisión adecuada para los colombianos, insisto en que aquí hubo una señora que se llamó Deisy Porto de Vargas, que presentó una tutela ante un juez, una tutela que finalmente fue resuelta por la Corte Constitucional en contra de ella, reclamando una televisión apta para la familia, una televisión que ella no consideraba que era la más adecuada para que hubiera en Colombia, y una televisión que ella creía le estaba generando daños a sus hijos.

La Corte Constitucional votó en contra, repito, de esa tutela a pesar de que ella había sido dada en primera instancia, confirmada en segunda instancia, en ese recurso de revisión que tiene la Corte Constitucional, fue finalmente negada, y fue negada por una razón, porque se decía que el Consejo Nacional de Televisión, tenía unas obligaciones que cumplir y que éstas se deberían hacer a través de una acción de cumplimiento que jamás se reglamentó por el Congreso, que a pesar de lo que el Senador Elías Matus presentó en un proyecto de ley, no ha salido aprobado ese proyecto de ley por parte del Congreso de la

República y obviamente, no se le permite a los ciudadanos pedir a través de la acción de cumplimiento que las entidades públicas, los funcionarios cumplan lo que tienen que hacer de acuerdo con la ley colombiana. El mismo ministro, infortunadamente ya no está aquí presente, desconoció el tema y no le dio la importancia debida a la importancia de tener televisión, me duele mucho que una persona que tenga una hija pequeña, como tengo yo dos, no tenga la responsabilidad, eventualmente, cuando pasa por el cargo de Ministro de Comunicaciones, de defender lo que yo considero y es el forjar una educación, una cultura adecuada para sus hijos. Se atrevió a hablar de sexómetros, de violentómetros, y uno ve el artículo 55 de la ponencia, en donde se establecen las funciones de la junta directiva de la autoridad. Señor Presidente, yo considero que no hay interés en oír mi interpelación, yo le pediría que llame a lista porque aquí no hay ningún interés en continuar un debate si vamos a hacer oídos sordos sobre un tema que yo creo que la ley más importante del país. Me parece que se debe llamar a lista para verificar si hay quórum y si los senadores realmente tienen interés en oírlos, si no hay interés, yo no tengo interés en hablar tampoco sino cuando los senadores tengan, realmente interés en oírme.

La Presidencia designa al Secretario General del honorable Senado de la República, doctor Pedro Pumarejo Vega, para que en la próxima sesión rinda un informe, sobre la base del expediente y los documentos auténticos que reposan y, que respalda la Gaceta del Congreso, el trámite y el contenido exacto del Proyecto de ley número 21 de 1993 Senado.

V

Lectura de informes que no hacen referencia a proyectos de ley o de reforma constitucional

INFORME AL CONGRESO SOBRE DECLARACION DEL ESTADO DE CONMOCION INTERIOR

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la comunicación del señor Presidente de la República, en la cual rinde informe sobre los motivos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Conmoción Interior.

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de mayo de 1994

Doctores

JORGE RAMON ELIAS NADER

Presidente honorable Senado de la República

FRANCISCO JOSE JATTIN

Presidente honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Honorables Congresistas:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 213 de la Constitución Política, presento a ustedes el informe sobre los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de conmoción interior mediante Decreto 874 del 1º de mayo de 1994.

El artículo 213 de la Carta Política autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, a declarar el estado de conmoción interior cuando exista una grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana y que no pueda ser conjurada mediante el uso de atribuciones ordinarias de las autoridades de policía.

I. Introducción

En la década de los años 80 Colombia sufrió un cambio importante respecto del concepto de violencia que el país conocía hasta entonces. Nuevas formas de criminalidad organizada empezaron a penetrar en los campos institucional y social afectando de manera grave la paz.

En 1984 se declaró el estado de sitio y, paralelamente, se expidió la Ley 2ª del mismo año, precisamente incorporando al ordenamiento jurídico una normatividad que correspondiera al momento histórico.

Se crearon así los jueces especializados y los procedimientos correspondientes, encargados de asumir el conocimiento de los hechos punibles que afectaban gravemente el orden público nacional (secuestro y extorsión).

Paulatinamente, se incrementó el ataque contra las instituciones, hasta el punto de afectar directamente a la población civil. El país recuerda los grandes magnicidios cometidos por grupos subversivos y bandas dedicadas al narcotráfico, especialmente a finales de la pasada década, como los ataques terroristas cometidos tanto en instalaciones públicas como en lugares de tránsito civil, los atentados y homicidios contra ministros, magistrados, jueces, candidatos presidenciales, profesores universitarios, sindicalistas, congresistas y ciudadanos en general.

Todavía recordamos las imágenes de los asesinatos de Rodrigo Lara Bonilla, Luis Carlos Galán, Carlos Mauro Hoyos, Enrique Low Murtra, Carlos Pizarro y de otros mártires, el holocausto del Palacio de Justicia, el atentado contra las instalaciones del DAS, la explosión del avión de Avianca, el sonar de las bombas en los centros comerciales y calles de Bogotá y Medellín, así como la ola de secuestros y extorsiones que afectaron día a día los destinos de la Nación.

Con el advenimiento de la nueva Carta Política, se hizo necesario que, al tiempo que se creaba un nuevo marco para la reconciliación, la paz y la defensa de los derechos fundamentales, se trazara una nueva estrategia estatal para hacer frente a la violencia, en especial, a la encabezada por las organizaciones criminales.

Cinco grandes políticas conformaron este plan: el incremento de los recursos de las autoridades del nivel regional y local, el fortalecimiento y modernización de la justicia para contrarrestar la impunidad, una nueva política de paz dirigida a poner fin al alzamiento armado de la guerrilla, el robustecimiento del Estado en su capacidad para afrontar los diversos agentes de la violencia y, la especial atención a las medidas para la protección de los derechos humanos.

Todos estos esfuerzos se hubieran perdido, si aquellos delincuentes sindicados de cometer tan lamentables crímenes, salieran nuevamente a las calles, causando además, el impacto de impotencia, desilusión y regreso a aquellas épocas en que el terror reinó en el país.

II. Antecedentes mediatos

El 10 de julio de 1992 el Presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, expidió el Decreto 1155 de 1992 por medio del cual declaró el estado de conmoción en todo el territorio nacional, ante la necesidad de impedir que por causa de una interpretación de la ley se produjera una liberación masiva de sindicados por delitos de competencia de

los jueces regionales. En aquella oportunidad, el Gobierno consideró indispensable expedir una norma interpretativa de excepción, el Decreto 1156.

En ella se precisaba que tratándose de los delitos que en forma más grave atentaban contra la paz y la seguridad ciudadanas, como son los delitos de competencia de los jueces regionales, continuaba aplicándose el régimen especial para efectos de la libertad provisional. Esto es, que las personas sindicadas por tales hechos sólo tendrían derecho a la excarcelación por las causales contempladas en el artículo 59 del Decreto 2790 de 1990, cuales eran el haber permanecido el sindicado privado de la libertad por un tiempo igual al que le correspondería como pena o el tener setenta años de edad en ausencia de antecedentes penales por esos delitos.

Por iniciativa legislativa del Gobierno Nacional, el Congreso de la República expidió la Ley 15 del 5 de octubre de 1992, que adoptó como legislación permanente, entre otros, el artículo 4º del Decreto 1156 de 1992 ya referido.

En el mismo mes el Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación presentaron el Proyecto de Ley 205 por el cual se introducen modificaciones al Código de Procedimiento Penal.

Dentro de las múltiples modificaciones que en esa oportunidad se propusieron, se debe destacar la inclusión de plazos precisos concernientes a la duración máxima de las etapas de investigación previa e instrucción.

El 2 de agosto de 1993, la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 3º de la Ley 15 de 1992, es decir, aquél que adoptó como legislación permanente el artículo 4º del Decreto 1156 del mismo año.

Tal pronunciamiento significó que a partir de entonces dejaba de regir la normatividad especial en materia de libertad provisional, aplicándose el artículo 415 del Código de Procedimiento Penal en sus numerales 4º, 5º y parágrafo. Esta disposición consagra, además de las causales contenidas en el Decreto 2790 de 1990, el vencimiento de términos máximos de privación efectiva de la libertad en las etapas de instrucción y juzgamiento. En esa ocasión, la honorable Corte Constitucional consideró con acierto, que la situación de las personas detenidas no podía permanecer indefinida en el tiempo; que aun tratándose de los delitos que lesionaban en forma más grave los bienes jurídicos tutelados por el Estado, la privación de la libertad debe estar regida por criterios de razonabilidad. Así se expresó la Corporación:

“La mayor razonabilidad de una norma penal es un criterio decisivo que determina su favorabilidad. Independientemente de su constitucionalidad se advierte que las causales de libertad provisional contempladas en el Código de Procedimiento Penal, expresamente consagradas para los delitos de competencia de los jueces regionales, son más razonables que las contenidas en el Decreto 2790 de 1990.

“En punto de razonabilidad, la Corte considera que la exigencia de un debido proceso público sin dilaciones injustificadas es un límite sustancial a la discrecionalidad del legislador para regular la institución de la detención preventiva. El deber del Estado de asegurar la convivencia pacífica (C.P. artículo 2º) mediante la persecución eficaz del delito justifica que, frente a determinadas formas delincuenciales, criminalidad organizada, y ante dificultades probatorias ajenas a la actividad y diligencia de los órganos

del Estado, los términos legales para la investigación y juzgamiento de ciertos delitos sean mayores que los ordinarios de manera que se evite la liberación de presuntos autores de ilícitos que producen profundas repercusiones en la vida social. No obstante, el principio de seguridad pública no puede interpretarse con desconocimiento del principio de efectividad de los derechos y garantías fundamentales, ni el sindicado o procesado ha de soportar indefinidamente la ineficacia e ineficiencia del Estado (...)

Pese a que no es posible en abstracto traducir el concepto de detención preventiva razonable a un número determinado de días, semanas, meses o años o a una equivalencia según la gravedad de la ofensa, entre los múltiples factores a tener en cuenta para determinar la razonabilidad del plazo de detención preventiva debe considerarse el tiempo actual de detención, su duración en proporción a la ofensa, los efectos materiales o morales sobre la persona detenida, la conducta que exhiba el acusado durante la reclusión, las dificultades objetivas propias de la investigación, complejidad respecto a los hechos, número de testigos o acusados, necesidad de una evidencia concreta, etc., la conducta de las autoridades judiciales competentes, el peligro de fuga, la posibilidad de reincidencia y la capacidad de destrucción de la evidencia" (Sentencia D-223).

Ante la dificultad que ofrecía el hecho de que entrara en vigencia el artículo 415 del Código de Procedimiento Penal y con él la aplicación de unos plazos máximos de detención para los delitos de competencia de los jueces regionales, se observó que un número aproximado de 5.000 sindicados tendría derecho a la libertad provisional inmediata en atención a que dicho término se encontraba vencido. El Gobierno Nacional, entonces, se vio obligado a expedir, el 3 de agosto de 1993, el Decreto número 1496 y fijar de manera transitoria unos plazos fijos para la etapa de instrucción y la duración máxima de la detención, así como a establecer un régimen de transición que permitiese que aquellos procesados que ya tuvieran el tiempo cumplido o éste se encontrara próximo a vencer, pudieran permanecer privados de la libertad por un tiempo razonable, atendiendo los criterios expuestos por el máximo Tribunal Constitucional.

El 2 de noviembre de 1993, fecha en la cual dejaban de regir todos los decretos expedidos por el Gobierno al amparo del Estado de conmoción, se promulgó la Ley 81 de 1993 que introdujo modificaciones al Código de Procedimiento Penal. Después de obtener un consenso entre el Gobierno, la Fiscalía General de la Nación y el Congreso de la República, se dispuso que entraría a regir el artículo 415 del Código de Procedimiento Penal, también para los procesados por delitos de competencia de los jueces regionales. Dependiendo del tiempo que llevara la persona, en ese momento privada de la libertad se concedió para algunos de los procesos en curso un término adicional de seis meses, transcurridos los cuales, si no se había calificado el sumario -en la instrucción-, o no se había vencido el término para presentar alegatos -en el juicio-, procedía la libertad provisional.

III. Antecedentes inmediatos

Promulgada la Ley 81 de 1993 y durante todos los meses de vigencia del párrafo transitorio del Código de Procedimiento Penal, tanto el Gobierno Nacional como la Fiscalía General de la Nación y el

Tribunal Nacional, a través de reiteradas comunicaciones, alertaron a los funcionarios judiciales encargados de asumir el conocimiento de los procesos por los mencionados delitos, a fin de que se cumplieran los términos previstos por la nueva ley.

Fue así como la Fiscalía durante los meses de noviembre de 1993 y abril de 1994 cerró 1.825 investigaciones, profiriendo resolución de acusación en 567 procesos.

No obstante el esfuerzo anotado, el Fiscal General de la Nación en comunicación del 28 de abril del año en curso dirigida al Presidente de la República, informó al Gobierno sobre el vencimiento de algunos términos señalados en la Ley 81 de 1983.

En respuesta dicha comunicación, el Presidente de la República requirió la información precisa y suficiente sobre los sindicados y procesados que quedarían en libertad y la posibilidad de que por esta causa se alterara el orden público. A su vez, ofreció todos los mecanismos que estuvieran a su disposición para prevenir dicha situación y colaborar con los fines de la justicia.

El señor Fiscal, el día 30 de abril pasado, informó al Presidente de la República que:

"Si bien inicialmente la Fiscalía había expresado algunas dudas acerca de la posible declaratoria del Estado de Conmoción Interior por parte del Gobierno Nacional, nuestra última comunicación responde precisamente a la imprevisibilidad de la situación que hoy se plantea como paso a explicarle al señor Presidente (...)

La carga laboral de los fiscales y jueces regionales que adelantan las investigaciones y juzgamientos, respectivamente, por hechos punibles de su competencia, superan abrumadoramente su capacidad de respuesta; adicional a la cantidad de instrucciones y procesos de que trata cada fiscal o juez debe conocer, existen también graves deficiencias en cuanto a defensores públicos, unidades de policía judicial, recursos humanos y técnicos de Medicina Legal y ciencias forenses, todo lo cual contribuye a la imposibilidad de cumplir con los nuevos términos ordinarios de instrucción y juzgamiento.

Además, los asuntos de que conocen los fiscales y jueces regionales son de reconocida gravedad, pues no sólo se refieren a hechos de especial trascendencia y de incidencia directa en la paz del país, sino que los presuntos responsables son en su mayoría supuestos integrantes de grupos guerrilleros y organizaciones criminales de cuyo poderío la Nación ya ha tenido suficientes pruebas.

El vencimiento de los términos de instrucción y juzgamiento a sucederse el próximo 2 de mayo, permitiría la excarcelación del número de personas citadas en el anexo (840), las que han sido detenidas como sindicadas de hechos punibles de secuestro, terrorismo, narcotráfico, extorsión y porte ilegal de armas de uso privativo de las Fuerzas Militares, rebelión y sedición, entre otros (el paréntesis es nuestro).

La Fiscalía General de la Nación considera que el regreso a la libertad de personas sindicadas de la comisión de delitos de tan alta gravedad, sin haber tenido la justicia, en parte por las deficiencias anotadas, y por otra por la complejidad en la determinación de las circunstancias de hecho en que se realizaron los actos delictivos atenta de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del

Estado y la convivencia ciudadana, pero deja, en todo caso, la evaluación de la situación concreta al juicio del Gobierno Nacional, que es, al que la Constitución Política le defiende la obligación de preservar el orden público".

Así mismo, la Fiscalía hace notar en su comunicación que, aun cuando los fiscales tomaron las previsiones del caso para cumplir con los términos legales, se han presentado con posterioridad situaciones diversas, en la mayoría de los casos a manera de argucias dilatorias de la actuación procesal tales como:

"(...) múltiples solicitudes de aplicación de los artículos 37 y 37A del C. de P.P., para después desistir de las mismas o impedir la realización de algún acuerdo, o solicitar aplazamiento de las diligencias formales; recursos ordinarios contra las medidas de aseguramiento y resueltos éstos, sucesivas peticiones de revocatoria de las mismas medidas; acciones de tutela; controles de legalidad; extensas solicitudes de pruebas en el preciso instante del cierre o durante la ejecutoria de éste; la falta de defensores públicos, la negativa de algunos sindicados a aceptar la designación de defensores de oficio, entre otras causas (...)

"Aparte de lo expuesto, debe hacerse claridad con respecto a la situación de otro buen número de investigaciones, en las que aún no se ha podido cerrar la investigación por cuanto el número de sindicados, la personalidad de los agentes y sobre todo, la naturaleza del delito, han hecho especialmente dificultosa la recopilación de pruebas de la entidad suficiente como para permitir edificar sobre ellas una decisión calificatoria".

Alerta también el Fiscal sobre la posible liberación de sindicados en la etapa de juzgamiento y sobre la necesidad de tomar decisiones urgentes a fin de evitar mayor congestión en los juzgados regionales, habida cuenta del gran número de procesos con resolución de acusación que han llegado y llegarán en el corto plazo a su conocimiento.

IV. La conmoción interior. Razones de la declaratoria

A. Liberación indiscriminada y masiva de sindicados de delitos graves como causa de perturbación

La liberación de un número superior a las 800 personas sindicadas de cometer delitos tales como: homicidio con fines terroristas, secuestro, extorsión, terrorismo, narcotráfico, rebelión, sedición, colocación de bombas, porte ilegal de armas de uso privativo de las Fuerzas Militares, etc., hubiera producido el regreso al caos institucional y social en que estuvo inmerso el país durante décadas.

Los resultados obtenidos con la estrategia estatal para hacer frente a la violencia, tan costosos en vidas humanas y recursos, pero alentadores en la medida en que le devolvieron a la sociedad la credibilidad en sus instituciones, no podían olvidarse en la impunidad.

Principios rectores del Estado Social de Derecho como: el orden justo, la seguridad pública, la convivencia ciudadana y la obligación de garantizar plenamente los derechos fundamentales, se desconocerían de manera flagrante si por circunstancias imprevisibles y a pesar de los esfuerzos realizados por la administración de justicia, se hubiese sumido a la sociedad nuevamente en el peligro y el temor originados en la liberación automática de los sindicados de los delitos más censurados por la sociedad.

Hubieran quedado en libertad sin ser debidamente juzgados procesados por hechos de fácil recordación como la fuga de la Catedral, la muerte del Gobernador de Antioquia y de varios jueces de Medellín, personas pertenecientes a los carteles de Medellín y la Costa, así como centenares de sindicatos de pertenecer a los grupos guerrilleros que tanto daño le han hecho al país.

B. La urgencia de consolidar los resultados de la política de orden público del Gobierno

Como se ha señalado en reiteradas oportunidades el Gobierno Nacional ha decidido afrontar los diversos fenómenos de violencia, criminalidad e impunidad que han azotado al país, esencialmente mediante el fortalecimiento de su fuerza pública y el robustecimiento de la justicia, tal política ha venido produciendo unos resultados que, a juicio del Gobierno, son positivos para el país:

-El creciente número de detenciones de personas vinculadas con los grupos guerrilleros que ha superado en mucho los registros anteriores y comienzan a debilitar la capacidad militar de las organizaciones subversivas.

-La ofensiva contra las organizaciones del narcoterrorismo que ha llevado a desarticular una de las organizaciones criminales más poderosas del mundo.

-La política de sometimiento a la justicia. Instrumento que igualmente ha servido para enfrentar la impunidad y que ha permitido que la justicia colombiana empiece a copiar pruebas antes inexistentes, en contra de los criminales más peligrosos.

Todo lo anterior ha traído como consecuencia un importante crecimiento en la actividad de la justicia, particularmente de fiscales y jueces regionales y del tribunal nacional, a quienes se les ha atribuido la competencia de los delitos que mayor daño causan a la sociedad.

Estos esfuerzos no podrían verse truncados por haber resultado insuficiente, por circunstancias imprevistas, un término fijado por la ley para evacuar el trabajo acumulado por años.

En conclusión, para el Gobierno resultaba trascendental asegurar que la justicia pudiese consolidar el esfuerzo que en materia de lucha contra la criminalidad se ha descrito.

C. Los ajustes necesarios de la transición

A partir de la expedición de la Constitución Política de 1991 se han venido produciendo una serie de cambios conceptuales e institucionales en relación con la administración de justicia.

De una parte, se modificó radicalmente el sistema procesal penal pasando de uno con tendencia inquisitiva a uno con tendencia acusatoria. Lo cual significa una modificación de muy hondas proporciones y que requiere unos esfuerzos en materia de preparación del personal de la Fiscalía, así como administrativos y presupuestales de gran significación. Baste señalar que la Fiscalía General de la Nación es en sólo dos años una de las entidades más grandes del Estado Colombiano.

De otra parte, la nueva concepción que implicó la adopción de la Carta de Derechos y los mecanismos para su protección en la Constitución Política trajo como consecuencia un cambio en la forma como se venía administrando justicia, especialmente por la

ampliación de los contenidos de la garantía del debido proceso.

Téngase en cuenta que lo que reflejan las decisiones de la H. Corte Constitucional y la propia Ley 81 de 1993, adoptada por ese Honorable Congreso de la República, son justamente la concreción de una forma de entender el derecho a un juicio sin dilaciones injustificadas y por consiguiente a no prolongar en forma no razonable la privación preventiva de la libertad a una persona sin que se produzca una decisión de fondo por parte de la justicia.

La sociedad colombiana se había quejado de manera permanente de la no conclusión de los procesos y de la privación indefinida de la libertad, así como de las injusticias que se cometieron en el pasado por tales causas. Lo que se quiere decir es que establecer términos perentorios para la conclusión de las investigaciones y la definición de la responsabilidad de los sindicatos constituye un avance gigantesco en la garantía de los derechos fundamentales de la persona.

La transición derivada de los cambios señalados es entonces un camino difícil de transitar, que requiere ajustes sobre la marcha, los cuales tienen como objetivo entonces la consecución de un orden justo y la garantía de protección de la dignidad humana. Tal como lo dijera la Honorable Corte Constitucional en sentencia D-179 de 1994 "es lo que pudiéramos llamar la paradoja de los Estados de Excepción: las libertades públicas y los derechos fundamentales se restringen en beneficio de esos mismos bienes".

De tal manera que aun cuando se han hecho avances significativos hacia el logro de estos propósitos, el fiel cumplimiento de los términos señalados en la ley resultó imposible de cumplir, entre otras, por las siguientes razones:

1º. La congestión de los despachos judiciales, en especial de los fiscales y jueces regionales. En dicho examen se pudo establecer que las causas de la congestión obedecieron a circunstancias imprevisibles al momento de expedirse la Ley 81 de 1993 (2 de noviembre).

En efecto, se detectó que según información suministrada por la Fiscalía General de la Nación - una avalancha de investigaciones dio lugar a la iniciación de un número desproporcionado y poco usual de procesos en la justicia regional, durante los meses inmediatamente siguientes a la expedición de la ley. Al parecer, ello se debió a la persecución de infractores de la ley penal adelantada por los organismos de seguridad e inteligencia del Estado, incrementada con anterioridad a la muerte del extinto narcotraficante Pablo Escobar Gaviria. Así, mientras que durante los meses de junio y octubre de 1993 el promedio de investigaciones iniciadas en todo el país fue de 556, solamente durante el mes de noviembre se iniciaron 1.628 procesos. Ello obligó a los funcionarios judiciales a disponer del tiempo que habían previsto para calificar sumarios e investigar en condiciones normales y disgregarlo en los procesos que llegaron a su conocimiento.

2º. Parálisis de los procesos ocasionada por las argucias empleadas por algunos defensores y sindicatos. Ante la información recibida sobre las maniobras utilizadas en estos procesos de manera reiterada (múltiples solicitudes de aplicación de los artículos 37 y 37A del C. de P.P. para después desistir de las mismas o impedir la realización de algún acuerdo, o solicitar aplazamiento de las diligencias formales; recursos

ordinarios contra las medidas de aseguramiento y resueltos estos, sucesivas peticiones de revocatoria de las mismas medidas; acciones de tutela, controles de legalidad, extensas solicitudes de pruebas en el preciso instante del cierre o durante la ejecutoria de éste; la falta de defensores públicos; la negativa de algunos sindicatos a aceptar la designación de defensores de oficio, entre otras cosas), y observando que no todas ellas podían tener el tratamiento de maniobras dilatorias a la luz de lo previsto en el Código de Procedimiento Penal para negar la libertad provisional, se consideró indispensable dotar a la justicia de instrumentos legales para evitar que se viera entabada su acción.

3. Dificultad en la recolección del acervo probatorio mínimo para calificar los procesos y concluir el juicio como consecuencia de la gravedad de los delitos y las circunstancias en que ellos cometieron. Teniendo en cuenta que gran parte de los sindicatos se encuentran vinculados a organizaciones delincuenciales de difícil penetración por parte del Estado y el grave peligro que representa para la pacífica convivencia ciudadana, se resolvió investir de facultades transitorias al legislador de excepción para que adoptara medidas tendientes a solucionar el problema que se avecinaba.

De todo lo anterior se concluye que se estaba frente a un peligro inminente de perturbación del orden público que, sin duda, habría afectado la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana. Era una obligación para el Gobierno Nacional adoptar las medidas que estuvieran a su alcance para preservar el orden; declarar: el Estado de Conmoción.

Finalmente, cabe resaltar que el término de la conmoción es de 10 días, en atención a la naturaleza concreta del problema y a la puntualidad de las medidas a adoptar, sin perjuicio de que en su desarrollo surja la necesidad de prorrogar su vigencia o la de los decretos expedidos a su amparo. Ello, también obedece al estudio consciente de la situación y a la conclusión de que los problemas estructurales en la administración de justicia penal requieren un análisis que corresponde a esa rama del poder y escapa a la naturaleza de los Estados de Excepción.

Del Honorable Congreso, muy atentamente,

Ministro de Gobierno,

Fabio Villegas Ramírez.

Ministro de Justicia y del Derecho,

Andrés González Díaz.

* * *

ANEXOS

Santafé de Bogotá, D. C., ... de abril de 1994.

Doctor

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

Presidente de la República

Ciudad.

Señor Presidente:

Como es de su conocimiento, la Ley 81 de 1993 señaló tres términos para calificar los procesos, dos de los cuales vencieron el dos de enero y el treinta de marzo pasados, respectivamente, sin que se hubiera presentado ningún traumatismo.

El próximo plazo fijado vence el día dos de mayo, y a pesar de las previsiones tomadas desde la expedi-

ción de la ley y que nos habían permitido conjurar con éxito los perentorios términos, en esta oportunidad sí prosperarán algunas solicitudes de libertad, imputables muchas de ellas a fenómenos que estructuralmente afectan a la administración de justicia en general y, en particular, a la Fiscalía General de la Nación que soporta el 90% de los procesos penales que cursan en el país.

Para atender las posibles consecuencias de la aplicación de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 415 del Código de Procedimiento Penal, la Fiscalía General de la Nación, por conducto de los Fiscales Delegados, ha efectuado ingentes esfuerzos en orden a cumplir con los términos previstos por la ley para lograr la calificación oportuna de los procesos que se hallan bajo la competencia de los Fiscales Regionales tanto para evitar su excarcelación injustificada, como para concederla en casos en que la prueba no es de la entidad que la ley exige para conferir una resolución de acusación de personal y recursos suficientes en las distintas unidades de policía judicial.

En algunas investigaciones, no obstante las instrucciones impartidas, no se efectuaron las diligencias necesarias para su calificación en término, eventos en los que, como lo hemos anunciado, las responsabilidades en las que pudieran incurrir aquellos que las tenían a su cargo, se harán efectivas a través de los mecanismos pertinentes.

Lamentablemente los términos contemplados en el parágrafo transitorio del artículo 415 del Código de Procedimiento Penal, corrieron conjuntamente con los normales del trámite de los procesos que un número de 4.502 se recibieron en el mismo período, los que sumados a los que se tramitaban de tiempo atrás, demandaron igualmente la atención de los Fiscales Delegados.

Con fundamento en lo expuesto, señor Presidente, estimamos que a pesar de los esfuerzos realizados, un número cercano a los 700 sindicados por los delitos de competencia de los jueces regionales podrían obtener su libertad provisional, según los datos que nos han sido reportados de las distintas Direcciones Regionales, a la fecha, así como 140 que se encuentran a órdenes de aquellos jueces.

He considerado mi deber poner en conocimiento del señor Presidente esta situación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 251 numeral 5ª de la Carta Política, para en el evento de que el Gobierno Nacional considere que ella entraña un factor que puede afectar la preservación del orden público, pueda adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Cordialmente,

Gustavo de Greiff Restrepo,
Fiscal General de la Nación.

* * *

INFORME SOBRE LA SITUACION
DEL 2 DE MAYO

29 de abril de 1994

Fuente: Con base en información suministrada por las Direcciones Regionales de Fiscalías, se ha efectuado un cruce entre dicha información y la proporcionada por el Inpec, respecto de los detenidos que eventualmente podrían quedar en libertad al tenor del parágrafo transitorio del artículo 55 de la Ley 81 de 1993.

Direcciones Regionales de Fiscalías
Bogotá:
Detenidos que podrían quedar en libertad 700

Nota: El dato reportado el día 26 de abril del año en curso, por la Dirección Regional de Fiscalías de Bogotá arrojaba un resultado de 2.699 detenidos que podrían quedar en libertad por vencimiento de los términos del 2 de mayo.

En el listado suministrado se incluían 458 detenidos cuyos procesos se encontraban en las secretarías regionales en instrucción; 1.061 detenidos cuyos procesos se encontraban en los diferentes despachos de cada fiscal con cierre de investigación pero sin calificar; 3 detenidos cuyos procesos tenían diligencia pendiente y no habían regresado a la Fiscalía Regional; 26 procesos en los cuales hacía falta la notificación por ser varios los sindicados; 1.012 detenidos cuyos procesos se encuentran en la secretaría porque estaban corriendo los términos para recurrir; 133 detenidos cuyos procesos estaban en la unidad investigativa de orden público con el fin de practicar pruebas.

El día 27 de abril la información se depuró y se pudo excluir 289 personas cuyos procesos habían sido calificados y por lo tanto se había iniciado la etapa de juzgamiento.

Para el día de hoy, 29 de abril, pudo establecer la Dirección Regional de Fiscalías de Bogotá, que en número considerado de procesos el sindicado lo era también en otros, y que otro número considerable, gracias al trabajo de estos días, había sido calificado, lo que arroja un resultado de 700 detenidos que pueden quedar en libertad. Por problemas en el sistema informático de la regional no ha sido posible identificar los nombres.

Cúcuta:		
Número de procesos	84	
Procesos por calificar	56	
Detenidos que podrían quedar en libertad	20	
Barranquilla:		
Número de procesos	162	
Procesos por calificar	111	
Detenidos que podrían quedar en libertad	263	

Nota: De los 263 detenidos sólo se conocerá el número real de beneficiados con libertad condicional cuando se actualice la información del sistema.

Medellín:		
Detenidos que podrían quedar en libertad	300	
Esta información es aproximada; hasta la fecha sólo se había reportado por parte de la regional datos parciales.		

Cali:		
Total detenidos	130	
Detenidos que podrían quedar en libertad	30	
Total general presos que podrían quedar en libertad	1.313	
Santafé de Bogotá, D. C., 29 de abril de 1994.		
* * *		

Santafé de Bogotá, D. C., 29 de abril de 1994.
Señor Doctor
GUSTAVO DE GREIFF
Fiscal General de la Nación
Ciudad.

Señor Fiscal:
He recibido en la tarde del día de hoy, una comunicación en la que informa usted al Gobierno Nacional el resultado de la evaluación que ha hecho la entidad a su cargo, sobre el efecto del vencimiento de algunos de los términos de la Ley 81 de 1993.

En dicha carta, dice usted que “en esta oportunidad sí prosperarán algunas solicitudes de libertad, imputables muchas de ellas a fenómenos que estructuralmente afectan a la administración de justicia en general y, en particular a la Fiscalía General de la Nación...”.

Según sus estimativos, cerca de 700 sindicados por delitos de competencia de jueces regionales podrían obtener su libertad provisional, así como 140 que se encuentran procesados por aquellos jueces.

Ya en dos oportunidades, el Gobierno Nacional, compartiendo la preocupación expresada por el señor Fiscal sobre las graves consecuencias que, para el orden público, entrañaba la libertad provisional de un extenso número de sindicados, decretó la conmoción interior y adoptó las medidas pertinentes, en su momento acordadas con la Fiscalía.

No es ajeno a usted el que en esta oportunidad, en el curso de estas dos semanas y en diversas declaraciones y comunicaciones, los Ministros de Gobierno y de Justicia, así como el de Defensa recogiendo la opinión de las Fuerzas Armadas, han advertido sobre la gravedad que podría tener la presente situación como factor perturbador del orden público. El Procurador General de la Nación hizo, por su parte un llamado de atención sobre el particular en días pasados.

Sin embargo, la Fiscalía en reuniones con miembros del Gobierno Nacional ha expresado el desacuerdo del señor Fiscal con una declaratoria de la conmoción interior. Y en distintas declaraciones de carácter público la Fiscalía pareciera no ver en esta encrucijada los enormes peligros que advirtió en el pasado. Es así como el diario “El Tiempo”, en su edición del pasado miércoles dice, citando una fuente de esa entidad:

“No se trata de jefes ni de miembros de los carteles ni de comandantes guerrilleros, ni de terroristas, sino de delincuentes menores acusados de porte ilegal de armas y de delitos menores de narcotráfico”.

Sabe bien usted que no es posible aducir solamente razones de carácter estructural en la administración de justicia, o la ineficiencia de parte de algunos funcionarios a la que hace usted referencia, para decretar medidas de carácter extraordinario. Además, no es posible inferir de su carta información suficiente sobre los sindicados y procesados que quedarían en libertad y su capacidad para alterar el orden público.

Adicionalmente, para el Gobierno es necesario conocer si en opinión de la Fiscalía la misma no dispone de facultades que le permitan hacer frente a la situación a que ha hecho referencia, o si es posible conjurarla acudiendo a las facultades ordinarias.

Si encontrase el señor Fiscal razones para invocar medidas de emergencia, el Gobierno como lo ha expresado de manera reiterada en los últimos días, estaría dispuesto a escuchar su solicitud al respecto, revisar sus argumentos, evaluar la situación y a llevar el tema al Consejo de Ministros para tomar una decisión al respecto. Como se lo manifesté personalmente en la reunión que sostuvimos el pasado martes.

En este caso, para el Gobierno Nacional, sería de fundamental importancia conocer el tipo de medidas que a juicio de la Fiscalía deberían adoptarse por parte del Gobierno para hacerle frente a esta situación dentro de los límites que le impone la Constitución.

Somos, señor Fiscal, conscientes en todo caso de estar ante circunstancias distintas de aquellas que dieron lugar a la adopción de medidas de conmoción interior en las dos oportunidades pasadas.

Vale la pena resaltar que esta información que ha hecho llegar al Gobierno en el día de hoy habría resultado en extremo útil de haber sido conocida con anterioridad, sobre todo estando reunido desde hace varias semanas el honorable Congreso de la República, el cual habría podido estudiar medidas legislativas encaminadas a evitar tan compleja situación como la que hoy enfrentamos.

Permítame reiterarle, señor Fiscal, la voluntad que asiste al Gobierno Nacional y a mí personalmente, de colaborar de manera estrecha con la entidad que usted tan dignamente preside, para robustecer la justicia y luchar contra la impunidad.

Cordial saludo,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

* * *

Despacho del Fiscal General

Oficio número DNFF/FGN/2010/HQB

Santafé de Bogotá, D.C., abril 30 de 1993

Señor doctor

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

Presidente de la República

Ciudad

Señor Presidente:

He recibido en la noche del día de ayer, su comunicación en la que acusa recibo de mi carta del pasado 28 del mes de abril, por la que le informaba al Gobierno Nacional sobre el vencimiento de algunos de los términos de la Ley 81 de 1993.

Como el señor Presidente indica que de la misiva anterior de la Fiscalía General de la Nación no era posible inferir información suficiente sobre los sindicados y procesados que quedarían en libertad y su capacidad para alterar el orden público, me permito precisar este punto concreto con la información que se adjunta en el anexo.

Sin embargo, como usted bien lo señala en su carta, los señores Ministros de Gobierno, Justicia y del Derecho, y Defensa Nacional, se han expresado públicamente sobre la gravedad de la situación que nuestro mensaje advierte, considerándola perturbadora del orden público.

Es cierto que el país debe tomar conciencia sobre la imposibilidad de mantener detenidas preventivamente a las personas por largo tiempo cuando contra ellas la actividad del Estado ha sido ineficaz para determinar su culpabilidad. Sin embargo, también es cierto que esa ineficacia no puede servir de excusa para no prevenir o no solucionar alteraciones graves del orden público.

Si bien inicialmente la Fiscalía había expresado algunas dudas acerca de la posible declaratoria del Estado de Conmoción Interior por parte del Gobierno Nacional nuestra última comunicación responde precisamente a la imprevisibilidad de la situación que hoy se plantea, como paso a explicarle al señor Presidente.

La Ley 81 de 1993 redujo los términos de instrucción para las investigaciones por delitos de que conocen los Jueces Regionales, al tiempo que en un parágrafo transitorio del artículo 55 concretó las causales de libertad provisional, por falta de calificación y/o juzgamiento, de los ordinales 4º y 5º, respectivamente, a 6 meses a partir de la vigencia de esta ley.

La carga laboral de los Fiscales y Jueces regionales que adelantan las investigaciones y juzgamientos, respectivamente, por hechos punibles de su competencia, superan abrumadoramente su capacidad de respuesta; adicional a la cantidad de instrucciones y procesos de que cada Fiscal o Juez debe conocer, existen también graves deficiencias en cuanto a Defensores Públicos, Unidades de Policía Judicial, recursos humanos y técnicos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, todo lo cual contribuye a la imposibilidad de cumplir con los nuevos términos ordinarios de instrucción y juzgamiento.

Además, los asuntos de que conocen los Fiscales y Jueces Regionales son de reconocida gravedad, pues no solo se refieren a hechos de especial trascendencia y de incidencia directa en la paz del país, sino que los presuntos responsables son en su mayoría supuestos integrantes de grupos guerrilleros y organizaciones criminales de cuyo poderío la Nación ya ha tenido suficientes pruebas.

El vencimiento de los términos de instrucción y juzgamiento a sucederse el próximo 2 de mayo, permitiría la excarcelación del número de personas citadas en el anexo, las que han sido detenidas como sindicadas de hechos punibles de secuestro, terrorismo, narcotráfico, extorsión y porte ilegal de armas de uso privativo de las Fuerzas Militares, rebelión y sedición entre otros.

La Fiscalía General de la Nación considera que el regreso a la libertad de personas sindicadas de la comisión de delitos de tan alta gravedad, sin haber tenido la justicia, en parte por las deficiencias anotadas, y por otra parte la complejidad en la determinación de las circunstancias de hecho en que se realizaron los actos delincuenciales atenta de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, pero deja, en todo caso, la evaluación de la situación concreta al juicio del Gobierno Nacional, que es al que la Constitución Política le defiende la obligación de preservar el orden público.

La Institución que dirijo dio las instrucciones necesarias y en la inmensa mayoría de los casos fiscales tomaron las previsiones indispensables para cumplir con el término perentorio de instrucción de los sumarios a su cargo, decretándose los cierres de las investigaciones incluso desde el mes de marzo de 1994, pero diversas situaciones tales como múltiples solicitudes de aplicación de los artículos 37 y 37A del C.P.P., para después desistir de las mismas o impedir la realización de algún acuerdo, o solicitar aplazamiento de las diligencias formales; recursos ordinarios contra las medidas de aseguramiento y resueltos éstos, sucesivas peticiones de revocatoria de las mismas medidas; acciones de tutela; controles de legalidad; extensas solicitudes de prueba en el preciso instante del cierre o durante la ejecutoria de éste; la falta de defensores públicos; la negativa de algunos sindicados a aceptar la designación de defensores de oficio, entre otras causas, contribuyeron a la imposibilidad de calificar algunas de las instrucciones, a pesar de haberse proferido de cierre de la investigación en número cercano a los dos mil.

Podría pensarse en la utilización del Código de Procedimiento Penal en cuanto autoriza al funcionario Judicial para evaluar en cada caso concreto, si las peticiones del sindicado y/o su defensor han sido dedicadas, no al legítimo ejercicio del derecho de defensa sino a dilatar el trámite de la instrucción, para obtener la libertad provisional por el vencimiento del término, pero las diversas interpretaciones que la precisión y alcance de la frase "maniobras dilatorias", puede conducir a la libertad provisional de algunas personas en cuya captura y vinculación a las respectivas instrucciones el Estado ha comprometido su esfuerzo.

Aparte de lo expuesto, debe hacerse claridad con respecto a la situación de otro buen número de investigaciones, en las que aún no se ha podido cerrar la investigación por cuanto el número de sindicados, la personalidad de los agentes y sobre todo, la naturaleza del delito han hecho especialmente dificultosa la recopilación de pruebas de la entidad, suficiente como para permitir edificar sobre ellas una decisión calificatoria.

Si bien es cierto, usted aduce que los problemas estructurales que la investigación criminal tiene en el país, reflejados especialmente en la falta de Fiscales Regionales, escaso personal de Policía Judicial, debilidad del sistema de Defensoría Pública, y falta de recursos técnicos de Medicina Legal, Ciencias Forenses y Criminalística, aunado a la alta tasa de criminalidad del país que genera necesariamente una enorme carga laboral para las Direcciones Regionales de Fiscalías, no pueden ser aducidos, exclusivamente, para dictar medidas de carácter extraordinario, creemos que tal evento sí puede ser utilizado cuando, como aquí se demuestra, ellos derivan en situaciones imprevistas que urgen ser solucionadas para el mantenimiento de la estabilidad del país.

No esperamos señor Presidente, que mediante la declaratoria de medidas excepcionales se resuelven los problemas que han venido aquejando a la justicia desde hace más de doscientos años y que es justo reconocerlo, su Gobierno ha contribuido a disminuirlos, pero queremos ser enfáticos en advertir al Gobierno que este es un problema que no se podía prever y que su desarrollo no sólo afecta la etapa de la instrucción, sino también la del juzgamiento.

En efecto, la Ley 81 de 1993, planteó desde su vigencia, 2 de noviembre de 1993, una situación nueva consistente en el establecimiento de reducidos términos de instrucción para calificar las investigaciones, y lo hizo en el álgido momento en el que la Fiscalía tenía a su cargo las investigaciones que se originaron en la captura o resometimiento de gran parte del llamado cartel de Medellín, en las detenciones de jefes de los grupos guerrilleros EPL, ELN, FARC, un buen número de secuestradores, narcotraficantes y en fin toda una serie de personas presuntamente responsables de algunos de los más sonados casos de terrorismo, narcotráfico, secuestro y subversión.

La especial complejidad que entrañan las investigaciones a las que se encuentran vinculadas estas personas y la consecuente dificultad que ello implica ha demostrado en la práctica que el término de instrucción y consecuentemente el de libertad provisional por falta de calificación, es demasiado reducido y resultan a veces estériles los esfuerzos que la Fiscalía ha realizado para lograr la pronta calificación de las mismas.

Sin embargo de lo anterior, y aún calificándose en término todas las instrucciones, ello no haría otra cosa que trasladar el problema hacia los Jueces, pues el gran número de procesos superaría en mucho la capacidad de respuesta de estos funcionarios. Deben entonces tomarse decisiones urgentes que conjuren temporalmente el problema, pues los términos reducidos no son únicamente para la instrucción sino también para el juzgamiento y no debe perderse de vista que dentro de las personas que lograrían obtener el beneficio de la libertad provisional el próximo 2 de mayo, existe un buen número que están a disposición de los jueces de la República.

El que esto suceda demuestra que el alto número de califica torios se convierte en un problema para la celebración de la etapa del juicio, done los problemas estructurales siguen existiendo con igual severidad, pues allí también se practican pruebas y también se requieren defensores de oficio, por solo citar dos tópicos.

Se hace necesario entonces, señor Presidente, que el Gobierno que usted encabeza evalúe esta situación

concreta y si concluye que ella pueda entrañar una amenaza para el mantenimiento del orden público, autorice algunas medidas de vocación transitoria y urgente que permitan conjurar el problema, mientras se tramita una norma de carácter permanente ante el legislador ordinario.

Usted solicita que la Fiscalía le indique el tipo de medidas que a juicio de ésta “deberían adoptarse por parte del Gobierno para hacerle frente a esta situación...”. Si su Gobierno que es a quien corresponde finalmente decidir si opta por la declaración del Estado de Conmoción Interior así lo hace, recomendaría, entre otras medidas, que se amplíen los términos para la concesión de la libertad provisional en los eventos en que no se haya producido la calificación de la instrucción, se amplíe el número de Fiscales Delegados ante el Tribunal Nacional, así como el de Jueces Regionales, se fortalezcan las unidades de policía judicial, tanto desde el punto de vista de recursos humanos como técnicos y se dote de personal a la Defensoría Pública, para que no se produzca falta de defensa técnica en los procesos con la consiguiente

dilación en los términos, como ha ocurrido en forma crítica en este último período.

En cuanto al penúltimo párrafo de su carta, permítame decirle que aun cuando la información que se hizo llegar al Gobierno el 28 de los corrientes, se hubiera conocido antes, el honorable Congreso de la República nada hubiera podido hacer para solucionar los problemas en el corto lapso que lleva reunido durante el año en curso, aparte de que durante la discusión de la Ley 81 de 1993, hice conocer mi opinión sobre el corto plazo fijado para calificar, so pena de tener que otorgar libertades provisionales, habiendo encontrado una férrea oposición a modificarlos, seguramente porque el Legislador, obviamente, tampoco contaba con la experiencia con la que ahora nos enfrentamos, lo cual muestra una vez más lo imprevisible de la situación que se ha creado.

Para mejor ilustración del Gobierno Nacional, anexo estadística de carga laboral y asuntos a su cargo y relación de casos concretos en los que procedería la excarcelación.

Gustavo de Greiff Restrepo.

Fiscalía General de la Nación
Dirección Nacional de Fiscalías
Informe Direcciones Regionales de Fiscalías

	Jul-Dic	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Parcial	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviem	Diciem	Parcial	Totales
Diligencias Invest. Previa	6 Meses								12 Meses							
Nro. Fiscales	30	30	30	30	30	30	30		30	30	30	30	30	30		
A 1° de Jul/92	10138															10138
Entran:																
Por asignación	1015	566	657	491	765	433	660	3562	684	689	861	814	496	510	4054	8631
Por remisión					81	78	73	242	79	73	5	162	287	62	688	910
Salen:																
Por apertura instrucción	617	92	100	87	87	38	68	472	43	44	74	77	50	74	962	1451
Por competencia	45	19	9	43	282	114	152	619	119	112	131	222	191	194	969	1733
Por inhibitorio	22	12	5	19	301	32	38	407	58	94	132	60	118	51	498	1027
Por suspensión investigación	410	108	79	58	230	152	89	716	110	237	105	118	121	133	824	1950
Otros		853	61	180			1	1075	8	110	216	2			336	1411
Nro. de diligencias activas a Diciembre/93																12107
Procesos en Instrucción																
Nro. Fiscales	72	72	72	72	72	72	72		72	72	72	72	72	72		
A 1° de Jul/92	7700															7700
Entran:																
Por asignación	3483	334	483	708	1200	867	509	4081	558	543	541	632	1628	675	4577	12241
Salen:																
Por Art. 37 C.P.P.	25	7	9	40	38	63	62	219	74	44	37	12	29	50	246	490
Por prescripción	3	1			1	4		6	1	8	14	10	7	25	65	77
Por competencia	246	29	42	58	64	180	85	388	47	61	64	77	185	102	586	1170
Por reasignación	630	107	60	166	185	27	33	578	19	67	108	109	456	87	846	1974
Por Res. de acusación ejec.	128	18	23	42	60	45	38	226	32	58	70	50	41	55	306	665
Por preclusión	16	13	14	11	46	42	16	142	27	42	49	57	46	49	270	490
Otros	16	19	60	103	20	10	25	287	58	45	143	8	16	43	811	614
Nro. de procesos activos a Diciembre/93																14471
Resoluciones																
Apertura de instrucción	919	141	71	125	158	188	73	756	94	113	112	124	99	161	708	2398
Define situación jurídica	749	260	286	483	502	517	296	2823	412	475	366	336	414	388	2391	5463
Califica preclusión falta merito	112	10	14	11	37	38	13	128	25	29	26	51	54	32	217	462
Califica Resol. acusación	100	34	37	50	48	48	55	272	41	80	66	80	60	59	366	828
Preclusión por prescripción	15	8		6	13	38	12	77	8	15	9	15	24	12	89	175
Extinción por muerte			2	2	1	5	3	18	1	3	3	8	3	5	23	36
Audiencias Art. 37 C.P.P.	43	32	47	57	101	115	71	428	115	124	122	79	137	117	694	1160
Acuerdo aprobado	33	20	14	43	68	85	75	305	75	74	92	60	116	94	511	849
Acuerdo no aprobado		9	36	20	31	7	10	118	10	8	21	18	8	11	71	191
Detenidos																
A 1° de Jul/92	9165															9165
Entran:	818	390	191	265	679	794	597	2916	186	837	514	531	785	406	3059	6793
Salen:	717	474	69	99	335	485	275	1737	409	448	157	182	472	302	1970	4424

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Relación de personas que pueden obtener la libertad por no estar calificados los procesos el dos de mayo de 1994

Detenidos	Delitos
200	Ley 30 de 1986 y conexos
215	Decreto 180 de 1988
128	Secuestro
181	Decreto 3664 de 1986
724	TOTAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ESTADISTICA MENSUAL DEL TRAMITE DE LOS PROCESOS POR REGIONAL (Para ser diligenciado por el Director Regional)	Fecha de diligenciamiento			FORMATO
		29	4	1995	
		DIA	MES	AÑO	

CAPITULO I					
IDENTIFICACION DE LA FISCALIA					
DIRECCION REGIONAL DE FISCALIAS	CONSOLIDADO 5 REGIONALES	MES:	JUL/92 A ABRIL/94		
NUMERO DE FISCALES DELEGADOS MIEMBROS	102	TIPO:	SEDE		

CAPITULO II					
DILIGENCIAS EN INVESTIGACION PREVIA					
Nro. Fiscales:	30	CANTIDAD		CANTIDAD	
Vienen del mes anterior:		10138	Por competencia	2117	
Entran: Por asignación		9844	Por inhibitorio ejecutoriado	1198	
Por reiniciación		1148	Por suspensión de la invest. ejec.	2399	
Salen: Apertura de instrucción		1588	Diligencias enviadas a:		
Con preso		646	Envan Regresan		
Sin preso		942	C.T.I.	2014	746
Por reasignación		1313	SIJIN	2066	783
Otros		240	DIJIN	445	112
			D.A.S.	1131	445
			Pasan al mes siguiente:	12275	

CAPITULO III					
PROCESOS EN INSTRUCCION					
Nro. Fiscales:	72	CANTIDAD		CANTIDAD	
Vienen del mes anterior:		7700	Por Res. de acusación: con preso	586	
Entran: Por asignación		13678	sin preso	202	
Con preso		7472	Por preclusión: Muerte	51	
Sin preso		6206	Falta de merito	541	
Salen: Por prescripción		109	Prescripción	105	
Art. 37 C.P.P. aprob.		575	Otros:	672	
Por competencia		1408	Pasan al mes siguiente:	14818	
Por reasignación		2311			

CAPITULO VI					
SEGUNDA INSTANCIA					
Inhibitorios	Confirma	7	Niega pruebas	Confirma	
	Revoca	2		Revoca	2
	Modifica			Modifica	
Med.aseguramien.	Confirma	69	Parte civil	Confirma	1
	Revoca	15		Revoca	
	Modifica	1		Modifica	
Libertad provisón.	Confirma	11	Nulidades	Confirma	6
	Revoca	3		Revoca	
	Modifica	2		Modifica	
Preclus.instrucion	Confirma	43	Otras Res. interlocutorias	Confirma	48
	Revoca	10		Revoca	6
	Modifica	6		Modifica	4
Resol. acusatoria	Confirma	33	Incidentes	Confirma	12
	Revoca	5		Revoca	3
	Modifica	8		Modifica	
Impedim. - Recus.	Confirma		Total providencias revisadas		297
	Revoca		Total providencias confirmadas		230
	Modifica		Total providencias revocadas		46
			Total providencias modificadas		21

CAPITULO VII					
ACTUACIONES DE SECRETARIA COMUN					
Despachos comisorios	8659	Est dos	7869		
Resoluciones de sustanciación	12537	Edictos	515		
Oficios	134153	Actas de posesión y compromiso	3365		
Gramas	11729	Actas de entrega de elemento y vehículos	265		
Recepción de pruebas	2270				
Notificaciones personales	7686				
Avalúos	1	TOTAL	189233		
Dictámenes periciales	184				

CAPITULO IV			
RESOLUCIONES			
SUSTANCIACION	CANTIDAD	INTERLOCUTORIOS	CANTIDAD
Abre investigación previa	4351	Interceptacion linea telefonica	1068
Ordena practica de pruebas	23022	Revocatoria med. aseguramiento	601
Abre incidente	421	Libertad provisional: - concede	562
Apertura de instrucción	2765	- niega	1467
Remite por competencia	3011	Internacion preventiva de ininputable	2
Declara persona ausente	337	- Falta merito	608
Provoca o acepta conf. admtivo.	508	Califica - Preclusion invest. - Muerte	48
Resolución cierre investigación	3354	- Prescripción	221
Otros	2841	Califica - Resol. de acusación	1001
INTERLOCUTORIOS		Califica - mixta	321
Definición situación jurídica	5839	Admite parte civil	94
- Abstención	1257	Declara o niega nulidad	469
- Medida de aseguramiento	4582	Suspensión de invest. previa	2502
Detencion preventiva	791	Inhibitoria	968
Suspension de la detencion	36	Revocación resolución inhibitoria	12
Artículo 36	192	Ordena allanamientos Prov. reservadas	3707
		Sustanciacion	8070

DILIGENCIAS			
	CANTIDAD		CANTIDAD
Versión libre	305	Reunion preparatoria	858
Indagatorias	4307		
Declaraciones	6120	Audiencia especial Art. 37 C.P.P.	1376
Inspecciones judiciales	911	Acuerdo aprobado	1003
Reconoc. en fila de personas	139	Acuerdo no aprobado	204
Reconocimientos fotográficos	26	Alegato de conclusión - Pide condena	459
Ampliación indagatoria	297	- Pide absolución	60

CAPITULO V			
ACTUACIONES EN EL JUZGAMIENTO			
	CANTIDAD		CANTIDAD
Solicit. cesación procedimiento	161	Solicitud practica de pruebas	418
Solicitud nulidades	61	Intervención audiencia especial	486
Interpos. recursos: Reposición	101	Total sesiones	904
Apelación	190	Intervención terminacion anticipada	434
De hecho	4	Aprobado	365
Art. 37 C.P.P.	174	No aprobado	69
Otros	75	TOTALES	2104

Fiscalia General de la Nación
Estadística de Procesos ingresados y salidos a las Fiscalías Regionales
Periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1993 y el 15 de abril de 1994

	Noviem/93	Diciemb/93	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Totales
Diligencias Invest. Previa							
Entran:							
Por asignación	496	510	685	528	628	711	3558
Por reiniciación	287	62	37	201	66	6	659
Salen:							
Por apertura instrucción	50	74	48	89	98	111	470
Nro. de diligencias activas a Abril 15/94							12275
Procesos en Instrucción							
Entran:							
Por asignación	1628	675	751	650	551	290	4545
Salen:							
Por Art. 37 C.P.P.	29	50	50	35	37	107	308
Por prescripción	7	25	17	26	5	1	81
Por preclusión	46	49	84	114	85	57	435
Nro. de procesos activos a Abril 15/94							14818
Resoluciones							
Apertura de instrucción	99	161	155	212	136	181	944
Define situación jurídica	414	388	117	256	363	230	1768
Califica preclusion falta merit	54	32	72	74	55	45	332
Califica Resol. acusación	60	59	91	82	97	178	567
Preclusión por prescripción	24	12	20	26	6	2	90
Resoluciones Mixtas	7	25	17	24	19	24	116
Res. cierre de investigación	193	236	251	217	522	406	1825
Audiencias Art. 37 C.P.P.	137	117	120	120	132	128	754
Acuerdo aprobado	116	94	92	102	109	75	588
Acuerdo no aprobado	8	11	2	11	8	12	52

Leída ésta, la Presidencia designa una Comisión integrada por los honorables Senadores:

Luis Guillermo Giraldo Hurtado, Elías Antonio Matus Torres, Luis Janil Avendaño Hernández, Ricardo Barrios Zuluaga, Samuel Moreno Rojas, Maristella Sanín Posada, Fernando Mendoza Ardila, quienes deben estudiarlo y rendir informe en un término de 10 días a la plenaria del Senado.

Por Secretaría se da lectura a la comunicación del señor Procurador General de la Nación.

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 9 de 1994

No. DP-091

Doctor

JORGE RAMON ELIAS NADER

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Conocedor de la decisión de la honorable Corte Constitucional contenida en Sentencia C-198/94, respecto de la exequibilidad del artículo 6º de la Ley 5ª de 1992, en torno al derecho que ostenta el Congreso para citar funcionarios, en su tarea de control político, y del deber de estos últimos de asistir a tales citaciones, no me cabe duda de que el alcance del fallo, dada la forma reiterada y constante en que se trata el tema por la honorable Corporación en mención, no es otro que el de señalar que el control político en la modalidad de citaciones, sólo se ejerce sobre los funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Sin embargo, dado que la materia específica sobre la cual debía pronunciarse el fallo no era precisamente referida a las citaciones para los titulares de los organismos de control, he solicitado, simultáneamente, al honorable Consejo de Estado, por intermedio de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, que defina, si puede el Titular del Ministerio Público asistir a las citaciones que para control de sus actos le haga el honorable Congreso. Lo anterior, por supuesto, din desmedro del deber impuesto por el artículo 277-8 de la Carta Constitucional en relación con los informes anuales de gestión.

Es de todos conocida la buena voluntad que siempre he mostrado para atender a las citaciones que con alguna frecuencia me hace el honorable Congreso de la República. Me preocupa sin embargo, que mi obediencia a tales llamados resulte, en los términos del fallo en cuestión, contraria a los dictados de la Constitución. En gracia de lo anterior y mientras se esclarece mejor la situación jurídica descrita, solicito a ustedes encarecidamente me aplacen las citaciones para ahora previstas.

En tanto, me suscribo de usted, atentamente,

Carlos Gustavo Arrieta Padilla,
Procurador General de la Nación.

* * *

Leída ésta, la Presidencia manifiesta que la Comisión Accidental nombrada para estudiar el pronunciamiento de la Corte Constitucional, respecto de la exequibilidad del artículo 6º de la Ley 5ª de 1992, coordinada por el honorable Senador José Renán Trujillo García, estudiará este documento y rendirá informe en la próxima sesión de esta Corporación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Señor Presidente, honorables Senadores: Realmente deploro los incidentes que hemos tenido en esta sesión y espero que en la próxima podamos avocar a fondo el tema de esta ley que a mi juicio es la de mayor importancia, cursada en esta legislatura en el Senado de la República. Quiero dejar como constancia el texto de una carta, que hemos recibido los parlamentarios y que viene acompañada de numerosas firmas, y es de la Asociación *El Futuro de Nuestros Hijos*, que es una asociación de televidentes, con 32 mil hogares afiliados. La carta que dejaré en Secretaría, no trae solamente las firmas, sino viene acompañada de una serie de documentos de gran significación, que deben ser tenidos en cuenta, en el momento en que se discutan los temas de la familia y de la protección a los derechos de los niños, para que no vayan a quedar indefensos en la práctica dentro de la ley. Me permito pues, entregar a Secretaría, las numerosas firmas y cartas sobre este tema.

* * *

Al finalizar su intervención, da lectura a una comunicación que deja como constancia, acompañada de numerosas firmas.

Constancia del Senador Carlos Corsi Otálora

(anexa firma y documentos)

El Futuro de Nuestros Hijos

Santafé de Bogotá, mayo 11 de 1994

Señor

PRESIDENTE SENADO DE LA REPUBLICA

Ciudad

Honorable Senador:

Le remito un tomo con cientos de cartas, firmadas conforme a las peticiones que muchos televidentes de Colombia quieren hacerle a la Corporación que usted preside.

A lo largo del debate, sobre la nueva Ley de Televisión, entregaremos otras solicitudes análogas procedentes de todo el país.

La Asociación *El Futuro de Nuestros Hijos* fue signataria del aviso publicado por la Asociación de Televidentes del Valle en el Diario "El Tiempo" de Bogotá, el 27 de marzo pasado, y desde entonces las personas vinculadas a nuestra red de televidentes han insistido en que se reconsideren a fondo diversos aspectos de dicha ley, que conducirían a un permisivismo total en perjuicio de los usuarios de tan importante medio de comunicación.

El texto de las cartas es como sigue:

Honorables señores parlamentarios:

La Asociación *El Futuro de Nuestros Hijos* que cuenta con una red de televidentes que alcanza a 32.000 hogares colombianos, hace las siguientes consideraciones en torno a la llamada ley de la televisión.

Algunos órganos de prensa han informado que está en vía de ser aprobado por el Poder Legislativo el Proyecto de Ley No. 21-93, que reglamenta el servicio de TV y crea la Autoridad Nacional de Televisión, la cual dirigirá la política del Estado a ese respecto.

El texto de ese proyecto reemplaza todas las normas sobre la materia actualmente vigentes y con-

centra en las manos de la mencionada autoridad las facultades que hoy en día tienen varios importantes organismos para vigilar y regular ese servicio público. Por ello, esos organismos dejarán de existir.

Sin embargo, a pesar de que el referido proyecto afirma proteger a la familia y a los niños, al especificar las atribuciones de la autoridad televisiva que crea, omite toda referencia a un aspecto fundamental de las transmisiones, que es confirmar la prohibición de difundir programas pornográficos, obscenos y violentos, así como los que sean lesivos a la formación moral de la niñez y de la juventud. Y naturalmente, omite las penas para quienes violen esas normas elementales.

Por el contrario, el texto da al organismo naciente, sin formularle lineamientos éticos, la facultad de dictar sus propios estatutos y reglamentos, por lo cual él mismo podría, por ejemplo, establecer un total permisivismo frente a las transmisiones violentas o pornográficas, ante lo cual las demás autoridades del Estado no tendrían mucho qué hacer.

Es notorio que en el último tiempo hubo profundo descontento en vastos sectores de la opinión colombiana por los programas televisivos abiertamente contrarios a la moral, se desencadenaron protestas que incitaron a algunos órganos de los Poderes Ejecutivo y Judicial a tomar algunas medidas en resguardo de las buenas costumbres. En tales condiciones, sería chocante que el nuevo texto legal viniese a instaurar un completo libertinaje en la TV contribuyendo a acentuar el ya grave deterioro de las costumbres en el país.

Más aún, el proyecto en referencia adolece de graves contradicciones, que volverían desconcertante que fuese aprobada tal como está: mientras dice tomar en consideración a las asociaciones de televidentes, de hecho establece requisitos tales para reconocerles alguna representatividad y conferirles facultades que signifiquen alguna eficacia, que vuelve utópico que tal cosa se consiga.

En efecto, para reconocerles facultades de asesoría, por tanto, sin poder decisorio alguno, les exige contar con el 5% de la población en carácter de afiliados, o sea con más de un millón y medio de miembros. Y para que una asociación de televidentes tenga un representante suyo como integrante de la Autoridad Nacional de Televisión, en situación de clara minoría dentro de la misma sería preciso que tuviesen el 10% de la población, ¡o sea, 3.300.000 miembros!

Ahora bien, estas cifras son, obviamente, imposibles de alcanzar: no existen entidades en el país que tengan tantos miembros, salvo la Iglesia Católica. Ninguna autoridad pública elegida en Colombia obtuvo nunca semejante votación. Esa cifra es superior al número de hogares que poseen televisor en el país, pues según datos actualizados de *El Universo Nielsen*, éstos sólo ascienden a 2.529.700.

Además, muchas familias que tienen TV viven en lugares remotos, lo cual vuelve imposible que se afilien, en lapso breve de tiempo, a entidad alguna: ¡es una falta de seriedad que un proyecto de ley imponga un requisito de tal magnitud! Parece hecho por encargo de quienes desean expandir la inmoralidad, haciendo caso omiso de las protestas del público.

¡Espero que su voz y su voto impidan que este absurdo prevalezca!

¡Espero que usted contribuya a la defensa de la niñez y de la familia, defendiendo las buenas costumbres!

Lo saluda atentamente,

Carlos Arturo Ospina Hernández,
Presidente.

* * *

Carta del Futuro de Nuestros Hijos
al Congreso Nacional:

La nueva ley de TV
acentúa el actual permisivismo moral

Honorables señores parlamentarios:

La Asociación *El Futuro de Nuestros Hijos* que cuenta con una red de televidentes que alcanza a 32.000 hogares colombianos, hace las siguientes consideraciones en torno a la llamada ley de la televisión.

Algunos órganos de prensa han informado que está en vía de ser aprobado por el Poder Legislativo el Proyecto de Ley No. 21-93, que reglamenta el servicio de TV y crea la *Autoridad Nacional de Televisión*, la cual dirigirá la política del Estado a ese respecto.

El texto de ese proyecto reemplaza todas las normas sobre la materia actualmente vigentes y concentra en las manos de la mencionada autoridad, las facultades que hoy en día tienen varios importantes organismos para vigilar y regular ese servicio público. Por ello, esos organismos dejarán de existir.

Sin embargo, a pesar de que el referido proyecto afirma proteger a la familia y a los niños, al especificar las atribuciones de la autoridad televisiva que crea, omite toda referencia a un aspecto fundamental de las transmisiones, que es confirmar la prohibición de difundir programas pornográficos, obscenos y violentos, así como los que sean lesivos a la formación moral de la niñez y la juventud. Y naturalmente, omite las penas para quienes violen esas normas elementales.

Por el contrario, el texto da al organismo naciente, sin formularle lineamientos éticos, la facultad de dictar sus propios estatutos y reglamentos, por lo cual el mismo podría, por ejemplo, establecer un total permisivismo frente a las transmisiones violentas o pornográficas, ante lo cual las demás autoridades del Estado no tendrían mucho qué hacer.

Es notorio que en el último tiempo hubo profundo descontento en vastos sectores de la opinión colombiana por los programas televisivos abiertamente contrarios a la moral, esas protestas incitaron a algunos órganos de los Poderes Ejecutivo y Judicial a tomar algunas medidas en resguardo de las buenas costumbres. En tales condiciones, sería chocante que el nuevo texto legal viniese a instaurar un completo libertinaje en la TV, contribuyendo a acentuar el ya grave deterioro de las costumbres en el país.

Más aún, el proyecto en referencia adolece de graves contradicciones, que lo tornan desconcertante si es aprobado tal como está; mientras dice tomar en consideración a las asociaciones de televidentes, de hecho establece tales requisitos para reconocerles alguna representatividad y conferirles facultades que signifiquen alguna eficacia, que hace utópico conseguir esa influencia.

En efecto, para reconocerles facultades de asesoría, por tanto, sin poder decisorio alguno, les exige contar con el 5% de la población en carácter de afiliados, o sea con más de un millón y medio de

miembros. Y para que una asociación de televidentes tenga un representante suyo como integrante de la Autoridad Nacional de Televisión, en situación de clara minoría dentro de la misma, sería preciso que tuviesen el 10% de la población. ¡O sea, 3.300.000 miembros!

Ahora bien, estas cifras son, obviamente, imposibles de alcanzar, no existen entidades en el país que tengan tantos miembros, salvo la Iglesia Católica. Ninguna autoridad pública elegida en Colombia obtuvo nunca semejante votación. Esa cifra es superior al número de hogares que poseen TV en el país, pues según datos actualizados de *El Universo Nielsen*, éstos sólo ascienden a 2.529.700.

Además, muchas familias que tienen TV viven en lugares remotos, lo cual vuelve imposible que se afilien, en lapso breve de tiempo, a entidad alguna: ¡es una falta de seriedad que un proyecto de ley imponga un requisito de tal magnitud! Parece hecho por encargo de quienes desean expandir la inmoralidad, haciendo caso omiso de las protestas del público.

¡Espero que sus voces y sus votos impidan que este absurdo prevalezca! ¡Espero que uds. contribuyan a la defensa de la niñez y de la familia, defendiendo las buenas costumbres!

Lo saluda atentamente,

Firma ilegible.

c.c. No. 73154240 de Cartagena

Mayo 3 de 1994.

Nota: A Secretaría son entregados gran cantidad de volantes, igual a este, con su respectiva firma y número de cédula de ciudadanía.

* * *

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Palabras del honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Señor Presidente, es que en unas sesiones anteriores, fuimos comisionados el Senador Mario Laserna y yo, para hacer un estudio relativo a la responsabilidad social de los medios masivos de comunicación, y respecto del problema presentado con la desinformación. Entonces, es para dejar constancia de que, como consecuencia de esa comisión, estamos entregando hoy en Secretaría del Senado, el proyecto de ley *por medio del cual se reglamenta la responsabilidad social de los medios masivos de comunicación, y se tipifica el delito de desinformación*. Es todo señor Presidente.

* * *

Al finalizar su intervención, deja en Secretaría al proyecto de ley:

“Por la cual se reglamenta la responsabilidad social de los medios masivos de comunicación y se tipifica el delito de desinformación”.

En el transcurso de la sesión el honorable Senador Alberto Santofimio Botero, deja por Secretaría la siguiente constancia para que se inserta en el acta.

Constancia

Los suscritos Senadores de la República, dejamos expresa constancia de nuestro apoyo decidido al artículo 91 de las disposiciones finales del Proyecto

de ley número 21 de 1993, por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la autoridad nacional de televisión y se dictan otras disposiciones.

Dicho artículo 91 garantiza, sin duda, un régimen legal, así sea transitorio para las estaciones terrenas de recepción de señales de televisión incidentales, el caso de las llamadas antenas parabólicas; dichas señales quedan firmemente autorizadas de manera general hasta tanto la autoridad nacional de televisión les conceda el permiso definitivo, conforme a los requisitos que fijen los reglamentos.

Esta solución jurídica sirve para garantizar el derecho de numerosas comunidades colombianas a una televisión moderna y variada.

Alberto Santofimio Botero, Pedro Antonio Bonett Locarno

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 11 de 1994

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se dejan los siguientes negocios para su publicación respectiva.

DECRETO NUMERO 910 DE 1994

(mayo 5)

por el cual se ordena una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 50 del Decreto-ley 10 de 1992

DECRETA:

Artículo 1º. Comisionase a partir del 6 de mayo de 1994 y por el término de seis (6) días, a los doctores Jorge Ramón Elías Náder, Presidente del honorable Congreso de la República y Jorge Arango Mejía, Presidente de la Honorable Corte Constitucional, quienes viajarán con rango de Embajadores en Misión Especial a la ciudad de Pretoria-Sudáfrica, con el fin de asistir a las ceremonias de transmisión del Mando Presidencial, en representación del señor Presidente de la República de Colombia.

Artículo 2º. Los doctores Jorge Ramón Elías Náder y Jorge Arango Mejía, tienen derecho a pasajes aéreos en primera clase en la ruta Santafé de Bogotá, Pretoria, Santafé de Bogotá, cada uno y a la suma de doscientos sesenta y cinco dólares (US\$265.00) diarios por concepto de viáticos durante seis (6) días cada uno.

Artículo 3º. Los pasajes y los viáticos señalados en el presente Decreto se pagarán con cargo al presupuesto del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 5 días de mayo de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

Wilma Zafra Turbay.

Santafé de Bogotá, D.C., mayo 3 de 1994
Doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente
Honorable Senado de la República
Ciudad
Estimado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política, me permito, por su digno conducto, dar aviso al honorable Senado de la República del Viaje que realizaré a la República de Venezuela el día 6 de mayo de 1994, con el fin de realizar reuniones para discutir asuntos bilaterales de interés de ambos países, y a la República de Costa Rica los días 7 y 8 de mayo del presente año, con el fin de asistir a los actos relativos a la posesión del Presidente de dicho país.

Durante mi ausencia ejercerán las funciones constitucionales que les fueron delegadas, el Ministro de Justicia, doctor Andrés González Díaz, durante el día 6 de mayo, y el Ministro de Gobierno, Fabio Villegas Ramírez, durante los días 7 y 8 del mismo mes.

Me valgo de la oportunidad para reiterar al señor Presidente, mis sentimientos de respeto y consideración.

Cordialmente,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO
* * *

Santafé de Bogotá, mayo 3 de 1994
Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad
Apreciado doctor Pumarejo:

Cordialmente adjunto las respuestas del señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria, al cuestionario aditivo, al cuestionario No. 166. Las respuestas del señor Ministro al cuestionario No. 166 ya fueron remitidas en su oportunidad.

Sin otro particular, me despido de usted,

Cordialmente,

Sergio Rodríguez Ovalle,
Asesor Ministro.

Anexo: Lo anunciado

Respuestas al cuestionario, aditivo al 166

En las inversiones programadas por el Ministerio se incluye, como siempre se ha hecho, al Departamento del Quindío. Sin embargo, de los 1.040 municipios ubicados en los 34 departamentos del país, se seleccionaron sólo 182, en 18 departamentos para las ejecuciones previstas en los programas de Modernización y Diversificación del sector Agropecuario, PMD, y de Generación de Empleo Rural PGE, con una asignación de \$97.300 millones.

Los criterios que se tuvieron en cuenta para dicha selección no sólo están referidos a factores de pobreza relativa, sino también a la escasa disponibilidad de suelos y recursos hídricos adecuados y suficientes para el desarrollo de cultivos alternativos en zonas de explotación de trigo, cebada, fique y tabaco negro. Igualmente, en el caso del programa de Generación de Empleo Rural, se consideró el efecto producido por la drástica disminución de la actividad agropecuaria regional ocasionada por las adversas condiciones climáticas y fitosanitarias acompañadas de la recesión de mercados internacionales. Este es el caso de las regiones afectadas por la broca del café.

Allí se adelantó una selección inicial de algunos municipios de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Valle, Huila y Cauca para apoyar los proyectos destinados al manejo integrado de la broca del café. Estos proyectos ya se encuentran en su fase de formulación. De igual manera, en el Departamento del Quindío, el Ministerio de Agricultura tiene previsto promover y apoyar proyectos similares que lleven a los propietarios a realizar de manera colectiva y solidaria el control cultural de esta plaga.

De acuerdo con la situación que ha venido afrontando este Departamento en el último año, el Ministerio ha decidido reprogramar algunos recursos que se habían asignado previamente a municipios de otros departamentos que han superado sus crisis de empleo. Así se podrá apoyar algunas iniciativas dirigidas a resolver las necesidades más urgentes del Departamento del Quindío.

De igual manera, es conveniente recordar que para el presente año el Gobierno Nacional cuenta con un presupuesto de \$1.128 millones para el desarrollo rural del Departamento del Quindío. Entre otras actividades se puede destacar la cofinanciación, por parte del Fondo DRI, de las nuevas Unidades Municipales de Asistencia Técnica, Umatas, en todo el Departamento.

mento; el apoyo a la recuperación de microcuencas; los proyectos de mujer campesina; los proyectos de comercialización rural; la construcción de vías y acueductos y el saneamiento básico.

Además, el Incora viene tramitando la titulación de 1.200 hectáreas y la adquisición de otras 204 hectáreas, de las cuales se destinarán 138 hectáreas a las comunidades indígenas. Por otra parte, el ICA adelanta proyectos de investigación de frutales para la obtención de variedades mejoradas, para el plátano se tiene un proyecto piloto en la ciudad de Armenia, orientado a la etiología y control de enfermedades, al reconocimiento y evaluación de pérdidas causadas por el virus y a la respuesta del plátano a la fertilización.

Para la proyección de la producción se adelantan, entre otras, campañas sanitarias para fiebre aftosa, tuberculosis bovina, peste perina, mosca de la fruta, sigatoka negra. Por su lado, la Caja Agraria ha proyectado para el primer semestre del año la colocación de \$4.082 millones y para el segundo \$5.759 millones.

A causa del ritmo con el que viene avanzando la broca del café y las consecuencias de los recientes vendavales que han golpeado al Departamento del Quindío, el Ministerio ha acelerado las acciones a desarrollar a través del Plan de Generación de Empleo Rural. Además, está atendiendo cada una de las solicitudes concretas que han sido formuladas por las autoridades departamentales. En este proceso, el coordinador regional del Plan de Generación de Empleo Rural, las autoridades territoriales y el Comité de Cafeteros, seleccionaron tres municipios del Quindío, uno en el norte, otro en el centro y otro en el sur, para iniciar un proyecto de manejo integrado.

Siendo las 7:55 p.m., y vencido el término reglamentario, la Presidencia levanta la sesión y manifiesta que se convocará oportunamente a la próxima plenaria de la Corporación.

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA DEL SENADO SESIONES ORDINARIAS

ACTA No. 4

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993), siendo las 11:20 a.m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores: Angulo Gómez Guillermo, Castro Borja Hugo, Cuéllar Bastidas Parmenio, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Londoño Cardona Darío, Trujillo García José Renán, Vásquez Velásquez Orlando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores: Amador Campos Rafael, Gerlein Echeverría Roberto, Grabe Vera, Zuluaga Botero Bernardo.

Prevía excusa deja de asistir el honorable Senador Pastrana Arango Andrés.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el Orden del Día, el cual fue:

I

CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Leída el Acta número 3, correspondiente a la sesión del día 3 de marzo del año en curso y sometida a votación, fue aprobada.

II

PROYECTOS PARA PRIMER DEBATE.

1. Continuación del debate sobre el Proyecto de Ley número 188/92 “Estatutaria de funciones electorales”.

Ponentes: honorables Senadores Jorge Ramón Elías Náder y Guillermo Angulo Gómez.

Articulado: Gaceta número 123/92.

Ponencia primer debate: Gaceta 14/93.

Respecto de este proyecto la Secretaría informó que en sesión anterior se dio lectura a la ponencia para primer debate, se integró una subcomisión a efecto de acelerar su estudio, subcomisión que en la presente sesión debería presentar su informe.

Con el objeto de comunicar a la Comisión lo relacionado con el informe de la subcomisión, hizo uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez en los siguientes términos:

Señor Presidente, en relación con el proyecto de reforma electoral la Comisión debe tomar una determinación, y por estas circunstancias la subcomisión jamás se reunió. Vine a Bogotá en dos oportunidades como le consta al señor Secretario, nadie vino, una vez estuvo el Senador Rafael Amador. Sin embargo tenemos las sugerencias tanto de la Registraduría Nacional, como de los Magistrados de la Sala Electoral, yo pienso que este tema es fundamental para el desarrollo político del país.

En primer lugar, este proyecto debe discutirse en esta época, que no es tan preelectoral, en donde no están tan agitadas las pasiones políticas, y en segundo lugar la misma organización de las cuatro elecciones que se prevén que van a ocurrir el año entrante, exigen la expedición por parte nuestra de las norma prevista en el proyecto o con las modificaciones que a bien tenga la Comisión.

Ejemplo: se supone que el segundo domingo de marzo del año entrante ocurran las elecciones de Congreso, pues, desde ahora ya está previsto que seis meses antes debe hacerse el proceso de las inscripciones.

Hay otro tema fundamental que es el de instruir al pueblo colombiano sobre cómo se vota, la verdad es que el tarjetón o la tarjeta electoral como la denomina la Constitución, es una innovación para el país, bienvenida, pero lo cierto es que al colombiano no se le ha enseñado a votar, a usar ese tarjetón, entonces por eso vemos como en todas las elecciones que ha habido en el país desde que se estableció la tarjeta electoral, hay un volumen infinito de gentes que no saben votar, entonces vienen los votos que llaman, en blanco, y no se cumple un principio fundamental de lo que es el sufragio, de que no solamente se necesita libertad para sufragar, sino los medios y las condiciones para que la gente exprese libremente su opinión.

Hoy en día más que todo a nivel de campo, a nivel veredal, son los jurados los que están diciéndole al elector cómo debe votar ante la ignorancia del elector; por eso se requiere y se prevé en el proyecto de ley una gran campaña que dice: la Registraduría Nacional con todo el apoyo logístico del Gobierno para educar al pueblo en ese sentido, por ejemplo hay un tema de moda discutido y discutible, el de la elección presidencial a dos vueltas con todas las implicaciones que tiene este fenómeno que viene, ya para el mes de mayo del año entrante, la elección presidencial por lo menos la primera, sobre eso hay algunas tesis tal como lo prevé la Constitución, de que la segunda vuelta se realice a las tres semanas, me parece que es imposible porque no se puede proceder a la segunda vuelta sin que esté producido en firme el resultado electoral. No se puede llegar a una segunda vuelta sobre las informaciones de una Registraduría, sin que se resuelvan las situaciones a que hubiere lugar en cualquier sitio del país y máxime en el evento supuesto de una elección reñida, el país no puede llegar a esas circunstancias sin que esté preestablecido un sistema que garantice la pureza del sufragio y la realidad del resultado electoral, entonces yo señor Presidente quiero inquirir el pensamiento suyo y el de los distinguidos colegas de la Comisión.

Si a este proyecto se le da más larga, si tomamos la decisión para mañana, que haya un quórum ya decisorio de adentrarnos en el estudio del proyecto, podemos escoger los capítulos, hay algunos que no dan lugar a mayor discusión, otros sí, y no son tanto disquisiciones de carácter jurídico, naturalmente lo jurídico cuenta mucho, pero son cuestiones de apreciación de carácter político que tengan los miembros de la Comisión, de lo contrario este proyecto como anda no le veo mayor porvenir y las consecuencias de índole política sí serían muy graves para el país, en el evento que no se estudiara o de que no se aprobara. Eso es todo señor Presidente.

Honorable Senador Darío Londoño, Presidente:
Muchas gracias señor Vicepresidente.

Es bueno recordar que sobre este proyecto ya se leyó el informe de la Comisión en la sesión correspondiente a febrero 16. Además, por solicitud del doctor Gerlein Echeverría y teniendo en cuenta algunas iniciativas del doctor Armando Estrada Villa sobre el tarjetón, se decidió integrar una subcomisión de los señores ponentes, doctores Angulo Gómez, Elías Náder, Gerlein, Vásquez Velásquez, Santofimio Botero, Castro Borja, Trujillo García, Losada Valderrama, Zuluaga Botero, quienes deberían presentar

un informe de subcomisión con fecha 3 de marzo, luego ese mismo día se prorrogó el término para la subcomisión hasta el día 17 de marzo con el resultado que acaba de expresar el doctor Guillermo Angulo Gómez.

En consecuencia la Comisión debe asumir ya el conocimiento de este proyecto de ley que es precisamente la expedición de un código, que en la tradición legislativa anterior siempre eran expedidos por unas Comisiones que asesoraban al ejecutivo,ahora lo va hacer directamente el legislativo.

Me parece que el ejercicio que podemos iniciar señor ponente, mejor opinión de ustedes, es excluir de discusión aquellos puntos en los cuales hay acuerdo.

Formar un bloque de artículos sobre los que haya objeciones o precisiones que me parece que están plenamente identificados por la Comisión y la subcomisión, e impartir aprobación a aquello que no tenga la discusión y entrar a discutir como consideren, por capítulo o artículo por artículo, aquellos en los cuales se presenten las anotaciones de los señores integrantes de la Comisión, en los cuales no hay acuerdo con el señor Registrador General del Estado Civil o Consejo Electoral, esa es la discusión de la Presidencia, entonces le rogamos señor ponente su colaboración para identificar aquellos artículos en los cuales hay discrepancias.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Yo diría lo siguiente: hay un capítulo que se llama objetos y principios de la Ley Electoral, este es un capítulo enunciativo, como se dice, de principios que yo creo que podríamos empezar a estudiarlo hoy y no da lugar a mayor discusión. Hay otros dos capítulos sobre la Organización Electoral las funciones propias del Registrador y las funciones del Consejo Nacional Electoral, que tampoco lo considero yo de demasiado traumatismo, el Fondo Rotatorio no tiene mayores problemas, lo del censo electoral es una materia en la que se ha estudiado y hay algunas observaciones muy válidas de la Registraduría y también del Consejo Nacional Electoral; ya en cuanto es la inscripción de candidaturas, los jurados de votación, el proceso mismo de la votación, las tarjetas electorales, los escrutinios, naturalmente ahí entramos a unos aspectos que son objeto de discusión y que deben serlo porque son polémicos lo mismo que el caso de los escrutinios que ocupan varios artículos, entonces yo les sugeriría que por intermedio del señor Secretario se diera lectura al objeto y principio del proyecto de ley, del primero al sexto.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Me pareció escucharle señor ponente que el Fondo Rotatorio no tiene ninguna discusión, éste está a partir del artículo 38 y va hasta el artículo 42, son 5 artículos que podríamos muy bien cerrar la discusión sobre los mismos,Fondo Rotatorio y/o naturaleza, cerrar la discusión sobre estos 5 y comenzar la discusión, artículo por artículo, a partir del artículo 1º.

Como en su intervención el Senador Angulo Gómez solicitó entrar a estudiar el correspondiente articulado, la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al artículo 1º del pliego de modificaciones.

Leído el artículo 1º del pliego de modificaciones y puesto en consideración, el honorable Senador Angulo Gómez uno de los ponentes, notificó a la Comisión que esta norma no sufría ninguna modificación con respecto al artículo originario y solicitó introducirle al inciso 2, la palabra “el Registrador Nacional”, al hacer la enumeración de los funcionarios que integran la organización electoral del país, que por tanto solicitaba a la Comisión su aprobación.

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración del artículo 1º fue cerrada y no pudo ser votado con la adición propuesta, por falta de quórum decisorio.

Leído el artículo 2º del pliego de modificaciones y puesto en consideración, intervinieron los honorables Senadores.

Honorable Senador Rafael Amador Campos:

Yo quiero que cuando se hable de cubículos se señale, cubículos cerrados, porque hay un problema en los cubículos que ustedes conocen que de todas maneras no hay secreto al voto, desde un metro de distancia se puede observar

perfectamente el número que la persona está marcando. Yo creo que debe haber una precisión sobre esta materia.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

La observación del Senador Rafael Amador es plenamente válida, pero me permito aclararle con el mayor respeto, que esa inquietud suya está aclarada más adelante, está en el proceso mismo de lo que es la votación y le adelanto a la Comisión que lo que se tiene pensado por ejemplo, es que haya varios cubículos para una urna, no como ha venido aconteciendo en el pasado que un solo cubículo, es un impedimento para agilizar la votación y se va a a recoger lo que usted acertadamente dice, honorable Senador.

Honorable Senador Rafael Amador Campos:

Yo creo que no sobra que quede como uno de los principios que sea cubículo individual y cerrado, desde el principio y luego se desarrolla ese principio.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Tal vez, busquémosle otro calificativo a cerrado, usted lo que quiere naturalmente, es que el elector tenga la privacidad suficiente. Entonces pienso yo, con mucho respeto que al decir cerrado no se está garantizando eso, lo que dice el artículo 98 del capítulo que dice, tarjetas electorales y cubículos, dice lo siguiente:

El cubículo es el sitio aislado dentro del cual el elector escoge libremente y en secreto. El ciudadano en el momento de decidir su voto debe quedar aislado de los demás electores y del jurado de votación.

En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente y en cubículos individuales.

¿Queda satisfecho con eso?

Honorable Senador Rafael Amador Campos:

Yo creo que en este momento el cubículo es aislado, está separado pero no hay una garantía de la absoluta privacidad.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Dice libremente y en secreto, para recoger es que yo prohijo y me solidarizo con su inquietud, dice libremente y en secreto, el ciudadano en el momento de decidir el voto debe quedar aislado de los demás electores y de los jurados de votación.

Yo diría lo siguiente honorable Senador, aprobado este artículo, el 98, porque todavía lo estamos discutiendo ya es cuestión organizativa de parte del Registrador Nacional garantizar lo que le ordena la ley o sea que esa votación verifique en una forma aislada y secreta, ¿me hago entender?

Honorable Senador Rafael Amador Campos:

Yo creo que la misma disposición está actualmente, es aislado y secreto; y sin embargo en la práctica no lo es.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

El Senador Rafael Amador dice que se viene a aprobar el artículo que se está leyendo y se deja para el 98 la discusión del tema.

Honorable Senador Rafael Amador Campos:

Como se trata de una cosa fundamental, se está hablando del capítulo correspondiente a los principios, debería incluirse una precisión mayor.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

No hay ningún inconveniente.

Doctor Eduardo López Villa, Secretario:

En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente en cubículos cerrados.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Senador Amador, esta es una expresión de la Constitución. Esto que se está leyendo que está contenida en el artículo 258 de la Constitución, si quiere le leo como dice el artículo constitucional, dice:

“El voto es un derecho y un deber ciudadano, en todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación con tarjetas electorales numeradas e impresas que tengan seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente”.

Entonces si usted quiere aclararlo más, pues con mucho gusto, cubículos individuales instalados en cada mesa de votación.

¿Entonces cual enmienda sugiere usted, una adición?

En una de sus intervenciones el honorable Senador Rafael Amador presentó a consideración la siguiente proposición:

Proposición número aprobada. No. 11

Adiciónase el artículo 2º, con la palabra “cerrados” colocada a continuación de “cubículos” (Fdo. Rafael Amador).

Cerrada la consideración del artículo 2º del pliego de modificaciones y de la proposición número 11, no pudo ser votado por falta de quórum decisorio.

Leído el artículo 3º del pliego de modificaciones y puesto en consideración, el honorable Senador Parmenio Cuéllar manifestó, que en este artículo sobraba la frase, por obvias razones: “mientras la ley no establezca otra edad”, petición ésta que concretó en la siguiente proposición:

Proposición número 12

Del artículo 3º en discusión, suprimase la frase: “mientras la ley no establezca otra edad” (Fdo. Parmenio Cuéllar).

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración del artículo 3º del pliego de modificaciones con la supresión mediante proposición número 12, fue cerrada y no pudo ser votada por falta de quórum decisorio.

Leído el artículo 4º del pliego de modificaciones y abierta su consideración, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Para desempeñar cargos públicos que lleven anexa, “autoridad o jurisdicción”. Realmente debe ser para desempeñar todo cargo público o para cumplir toda función pública, no a escribirla o restringirla únicamente al que ejerce autoridad o jurisdicción porque entonces los demás pueden ser ciudadanos que tengan los derechos suspendidos o pueden ser no ciudadanos, simplemente sería como para dejar esa expresión que desempeñen cargos o funciones públicas.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Dice: “para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. ¿cuál es la sugerencia suya?”

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Que se elimine la parte de autoridad o jurisdicción y que se deje ampliamente para quien desempeñe cargos o funciones públicas, porque es condición previa e indispensable el ser ciudadano en ejercicio.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:

Le rogamos honorable Senador Vásquez Velásquez, presentar por escrito su solicitud de supresión.

Con la Proposición presentada por el Senador Vásquez Velásquez en el sentido de suprimir la parte que dice que lleve anexa autoridad o jurisdicción, se abre la discusión sobre el artículo leído.

Tiene la palabra el Senador José Renán Trujillo.

Honorable Senador José Renán Trujillo:

Simplemente para preguntarle al ponente, quedaría eliminada la parte de los mecanismos de participación ciudadana en su enunciación o queda incluido.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Le respondo, se enuncian pero lo que es ya el desarrollo de los mecanismos de participación se excluyen y se dejan a la ley o al proyecto de ley del cual es ponente el Senador Rafael Amador.

Honorable Senador José Renán Trujillo:

Entonces si eso es así señor coponente: Entonces yo propondría que quedara incluida la iniciativa legislativa, también como un mecanismo de participación que no lo oí mencionar.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Luego de este artículo viene el artículo 5º que dice lo siguiente:

Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente, Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, miembros de las Juntas Administradoras Locales y los candida-

tos de consulta interna de partidos cuando así lo soliciten al Consejo Nacional Electoral, y se suprime todo lo demás.

¿Usted lo que quiere es que se agregue la iniciativa legislativa?

Honorable Senador José Renán Trujillo:

En el artículo anterior en el cuarto, pues, que quedara incluido también de una vez la iniciativa legislativa.

Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:

Por favor, por escrito, honorable Senador.

La adición presentada por el Senador Trujillo García y la modificación de supresión presentada por el Senador Vásquez Velásquez.

En sus intervenciones anteriores los honorables Senadores: Orlando Vásquez y José Renán Trujillo presentaron a consideración las siguientes proposiciones:

Proposición número 13

Adiciónese al artículo 4º la expresión: “Iniciativa legislativa” como parte integral de los mecanismos de participación ciudadana. (Fdo. José Renán Trujillo García).

Proposición número 14

En el inciso 1º del artículo 4º del pliego de modificaciones en discusión, adiciónese con la palabra “funciones” colocada entre las palabras “cargos públicos” y suprimase la frase “que lleven anexa autoridad o jurisdicción”. (Fdo. Orlando Vásquez Velásquez).

Cerrada la consideración del artículo 4º del pliego de modificaciones y de las proposiciones 12 y 13, no pudieron ser votados por falta de quórum decisorio.

Leídos los artículos 5º y 6º del pliego de modificaciones, el Senador Angulo solicitó el aplazamiento de la discusión de estas dos normas por tener algunas dificultades en cuanto a las prescripciones que en ellas se expresa.

Leído el artículo 7º, la organización electoral, y puesto en consideración, el honorable Senador Rafael Amador solicitó, el que de este artículo se suprimieran las palabras: “Es un órgano” “autónomo que” por innecesarias, propuestas que concretó en la siguiente proposición:

Proposición número 15

Del artículo 7º en discusión suprimase las palabras: “es un órgano” y “autónomo que”, por innecesarias. (Fdo. Rafael Amador).

Cerrada su consideración y sometidos a votación el artículo 7º del pliego de modificaciones y la proposición 15, no pudieron ser aprobados por falta de quórum decisorio.

Leído el artículo 8º del pliego de modificaciones y puesto en consideración, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Yo no diría que la Organización Electoral está conformada por los siguientes organismos, simplemente la organización está conformada por dos puntos, no más.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

Son organismos. Yo diría con mucho respeto, que no es tan válida la objeción, está bien, son organismos.

A ver, la Organización Electoral ya dijimos quienes la integran, ahora dice: Está conformada por los siguientes organismos.

Ahí no hay nada contra el castellano, no contra la elegancia juris o ¿le parece?

Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

La Organización Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral. ¿Para qué dice, por los siguientes organismos?

Sí hacen parte de la organización.

Como conclusión de su intervención el honorable Senador Parmenio Cuéllar presentó a la consideración la siguiente proposición:

Proposición número 16

El inciso 1º del artículo 8º tendrá la siguiente redacción:
Inciso 1º Conforman la organización electoral: (Fdo. Parmenio Cuéllar).

Cerrada la consideración del artículo 8º del pliego de modificaciones y de la proposición número 16, no fueron aprobados por falta de quórum decisorio.

Leído el artículo 9º del pliego de modificaciones, intervinieron los honorables Senadores:

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

No sería de pronto conveniente, para consultarlo con el señor Registrador, en las áreas metropolitanas ubicar más bien Registradores Metropolitano, así como hay Distritales. A ver si ese punto se ha considerado.

Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez:

La Registraduría no tiene observaciones sobre esto, pero si usted tiene sus inquietudes podríamos aplazarlo, en el pliego de observaciones que nos enviaron dice lo siguiente:

Artículo 8º Los demás organismos de creación legal que tengan como finalidad los propósitos de la Organización Electoral.

El artículo pertinente, autoridades electorales, en el literal c, del párrafo suprimir la conjunción “Y”, por cuanto pareciera que solamente el Distrito Capital existiera en comisiones auxiliares.

Pero si usted tiene alguna inquietud yo diría que pudiésemos estudiar este artículo con la presencia del señor Registrador Nacional.

Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Es que la propuesta, con su venia señor Presidente sería la siguiente:

Que se apruebe el artículo tal como lo han leído y que consultemos por fuera al señor Registrador, si sería conveniente o no, más bien entender, no Registrador de la capital, o sea únicamente de este Distrito, sino abrir la posibilidad para Registradores Distritales y de igual manera abrir la posibilidad para Registradores Metropolitanos en las 4 áreas metropolitanas que existen en el país.

En su intervención, el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez anunció la presentación de la siguiente proposición:

Proposición número 17

Adiciónase el artículo 9º del Pliego de Modificaciones, en el literal c) con la palabrita “metropolitano”, colocada a continuación de “registradores departamentales”. (Fdo. Orlando Vásquez).

Cerrada la consideración del artículo 9º del pliego de modificaciones y de la proposición número 17, no pudieron ser votados por falta de quórum decisorio.

En uso de la palabra uno de los señores ponentes, el doctor Guillermo Angulo Gómez, manifestó que se entraría a estudiar los artículos relacionados con el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, compuesto por varios artículos que no presentaban ninguna dificultad.

La Presidencia atendiendo la solicitud del Senador Angulo, ordenó a la Secretaría dar lectura a las normas solicitadas por el honorable Senador Guillermo Angulo Gómez.

Leídos los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 del pliego de modificaciones que conforman el Capítulo VII del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, fueron considerados en forma individual por la Comisión y abierta y cerrada su consideración, no pudieron ser votados por falta de quórum decisorio.

Por lo avanzado de la hora 1:15 p.m., la Presidencia levantó la sesión y convocó para el día jueves 25 de mes y año en curso, a partir de las 11:00 a.m.

El Presidente,

Darío Londoño Cardona.

El Vicepresidente,

Guillermo Angulo Gómez.

El Secretario,

Eduardo López Villa.